



Crónica Parlamentaria

Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario
del Primer Año de la Trigésima Tercera Legislatura
(Mixta: presencial y/o virtual)

Tepic, Nayarit, viernes 20 de mayo de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)
Vicepresidenta:
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez (M.C.)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto (MORENA)
Secretarios:
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray (NAN)
Dip. Georgina Guadalupe López Arias (PVEM)
Suplentes:
Dip. Tania Montenegro Ibarra (PT)
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio (RSP)

-Timbrado-14:36 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la sesión.

Con el permiso de las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de esta Honorable Representación Popular, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para desahogarse hoy viernes 20 de mayo de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



Vote: 1 START TIME: 14:36:59

DATE: 2022/05/20 END TIME : 14:42:26

MOTION: REGISTRO DE ASISTENCIA

ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME

BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	PRESENTE
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA)	PRESENTE
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	PRESENTE
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	PRESENTE
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	PRESENTE
ESPIÑOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	PRESENTE
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	PRESENTE
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA)	PRESENTE
IBARRA FRÁÑQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	PRESENTE
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	PRESENTE
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	PRESENTE
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	PRESENTE
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	PRESENTE
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (MC)	PRESENTE
MONTS RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	PRESENTE
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	PRESENTE
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	PRESENTE
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA)	PRESENTE
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	PRESENTE
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	PRESENTE
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	PRESENTE
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT)	PRESENTE
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	PRESENTE
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN)	PRESENTE
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	PRESENTE
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	PRESENTE
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA)	PRESENTE
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (MORENA)	PRESENTE
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD)	PRESENTE

Se cierra en el registro de asistencia.

Con la ausencia justificada de las diputadas Sonia Nohelia Ibarra Fránquez y Myrna María Encinas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, además de la ausencia justificada presentada en estos momentos por el diputado Francisco Piña Herrera.

Comentarles, que su participación en el apartado de asuntos generales complementarios se deja sin efecto, mismo que deberá ser agendado en alguna sesión posterior.

Y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las legisladoras y legisladores que integramos esta legislatura, esta Presidencia declara formalmente instalada la sesión y por lo tanto válido los trabajos y resoluciones que se dicten en ella.

Solicito comedidamente a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, vicepresidenta de la Mesa Directiva, dé a conocer a la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ:

–Buenas tardes.

Con gusto atiendo se encargo diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURAH. CONGRESO DEL ESTADO
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
VIERNES 20 DE MAYO DE 2022
12:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 17 DE MAYO DE 2022.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS:

III. INICIATIVAS RECIBIDAS

- Iniciativas de Ley o Decreto:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a constituirse en garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, a efecto de que dicho organismo público descentralizado suscriba Convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario de la Universidad Autónoma de Nayarit en la reestructuración del adeudo que ésta tiene con el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.
3. Iniciativa con Proyecto de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
4. Iniciativa de Decreto que tiene por objeto crear el Código Familiar para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional.
6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, diversas disposiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
8. Iniciativa con Proyecto de Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte para el Estado de Nayarit, presentada por los ciudadanos Diputados Selene Lorena Cárdenas Pedraza, José Ignacio Rivas Parra, Juanita del Carmen González Chávez y Pablo Montoya de la Rosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



- b) Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.
- c) Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico para el Estado de Nayarit y;
- d) Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

- **Generadas por los Ayuntamientos del Estado:**

- 1) Oficio enviado por el Licenciado Víctor Hugo Alvarado Villa, regidor de la demarcación 7 del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, mediante el cual hace de nuestro conocimiento la situación que guarda el Comité de Acción Ciudadana de puente de San Cayetano, debido a la intromisión del Jefe del Departamento de Comités de Acción Ciudadana del Municipio de Tepic.

- **Generadas por la Fiscalía General del Estado:**

- 1) Oficios remitidos por la Secretaría Particular del Fiscal General del Estado, por los que comunican lo siguiente:
 - a) Por el que remite opinión técnica respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo del artículo 137 del Código Penal del Estado de Nayarit y;
 - b) Por el que el remite opinión técnica para la implementación de la iniciativa que tiene por objeto la creación del registro público de personas agresoras sexuales y línea nayarita contra la violencia.

- **Generadas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit:**

- 1) Oficio presentado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se notifica la resolución de cumplimiento de sentencia en el expediente SUB-RAP-116/2020 y acumulados.

- **Generadas por Particulares:**

- 1) Escrito remitido por Sonia Elizabeth Murillo Mendoza, mediante el cual solicita que se reforme la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, con el propósito de adicionar un artículo, en donde se fundamente al levantar un procedimiento jurídico administrativo en flagrancia cuando existen los elementos necesarios para hacerlo.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Tania Montenegro Ibarra.

Para dar cumplimiento con el tercer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Jesús Noelia Ramos Nungaray, dé a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Iniciativas recibidas
Viernes 20 de mayo de 2022

- **Iniciativas de Ley o Decreto:**

- 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a constituirse en garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, a efecto de que dicho organismo público descentralizado suscriba Convenio de incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Se ordena su turno a Comisión Legislativa de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante



solidario de la Universidad Autónoma de Nayarit, en reestructuración de la deuda que ésta tiene con el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Se ordena su turno a la Comisión Legislativa de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- 3) Iniciativa con proyecto de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Se ordena su turno a la Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo diputada Presidenta Alba Cristal.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria Jesús Noelia Ramos Nungaray.

A continuación, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos se le extiende al diputado Luis Enrique Miramontes, integrante del grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):

–Buenas tardes Presidenta, con su permiso, compañeros y compañeras diputados, público que nos acompaña, camaradas de los medios de comunicación, gracias por la cobertura y la paciencia que siempre nos tienen.

Antes de iniciar mi participación, para exponer mi iniciativa que está enfocada a la impartición de justicia en materia familiar con la creación de un nuevo Código Especial, quiero aprovechar para felicitar a la Magistrada Rocío Esther González García, designada como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, me entusiasma que la representación del Poder Judicial sea confiada a una mujer,

porque invariablemente de que el hombre y la mujer seamos iguales ante la Ley, a la hora de impartir justicia algunos jueces de primera instancia, que ya tengo identificados no comparten el mismo criterio y han cometido a través de los últimos años una serie de violaciones procesales de derechos humanos y de su propia investidura.

En razón de ello, es que habré de solicitar audiencia interinstitucional con la Magistrada, para ponerla al tanto de algunos asuntos que se me han planteado por parte de otras mujeres a quienes no sólo se les ha obstaculizado el acceso a la justicia, sino que aprovechándose de su estado de vulneración psicológica, condición social y económica, falta de preparación profesional y todas las desventajas sociales que implican nacer y ser mujer se le ha condenado a sobrevivir y sacar adelante a sus hijos a pesar de que las sentencias que en sus juicios se emitieron son contrarias a las reglas básicas del derecho, contrarias a la Carta Magna, contrarias a la dignidad de cualquier persona al sentido común y al mínimo valor de humanidad.

Para probar lo anterior, que en realidad fue esa historia la que me motivó a proponer respetuosamente la creación del Código Familiar del Estado de Nayarit, compartiré respetuosamente la historia de una madre de familia nayarita, como muchas quien actualmente tiene 48 años de edad, ella me visitó en estas oficinas a principios de este año, para tratar un asunto referente a los cortes de agua y drenaje que discrecionalmente ha venido ejecutando el gobierno de Tepic, ya que en 2013, se había divorciado del padre de sus tres hijos menores de edad en ese entonces, pues sufría de violencia física, económica, psicológica y hasta patrimonial.

Hasta ese entonces, quizás desconocida por los órganos judiciales locales, según parece, primero me platicó a manera de justificación que había dejado de pagar el agua porque desde que se divorció su exesposo incumplía con la pensión de 500 pesos quincenales, que un juez de aquí de Tepic fijó para sus tres hijos y que tenía que hacer de todo para salir adelante, planchar y lavar ajeno, limpiar su propia casa y cocinar, atender la educación de sus hijos y velar por su seguridad y buen camino, trabajo haciendo aseo en casas ajenas, lavando aljibes y tinacos, cuando le requerir que me proporcionará documentos referentes a la



propiedad del inmueble, contrato de agua o de arrendamiento, para su adecuada defensa, me respondió que la casa ya no estaba a su nombre, que aunque tuvo defensor de oficio durante su juicio de divorcio éste le aconsejó que era mejor que donará la parte que le correspondía a sus hijos y que su esposo se mantuviera el 50 por ciento y ella simplemente se quedó así, sin nada, desamparada por miedo, por ignorancia, por razones que no se justifican.

Pero que suceden en una sociedad institucionalmente machista y de falso feminismo, donde por un lado los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno nos tomamos fotos y nos ufamamos de defender a las mujeres y reconocer su supuesto empoderamiento, pero por otro lado le seguimos dando la espalda por omisión cuando pudiendo legislar a su favor no lo hacemos, cuando pudiendo denunciar arbitrariedades y llamar a cuentas a los responsables no lo hacemos.

En la actualidad, dos de sus tres hijos que ya son mayores de edad, se desempeñan como albañiles y como comúnmente se dice, en lo que caiga, porque tuvieron que abandonar los estudios profesionales como consecuencia de una paternidad irresponsable, ausente y perversa, pero también, para apoyar a su madre, con ese resentimiento y rencor que va creciendo día a día cuando se es niña o niño, adolescente o joven, a causa de las injusticias de la vida y las que cometemos los servidores públicos de Estado, no tenemos derecho a quejarnos, ni a quedarnos perplejos cuando la violencia de estas niñas y niños que crecieron resentidos socialmente, a los que no se les brindó protección y ayuda nos alcance y nos pegue donde nos duele, especialmente quienes emitieron sentencias sin perspectiva de género, ni de interés superior de la niñez.

Es por ello, que para evitar circunstancias como la que les he compartido o inclusive los sangrientos casos de violencia familiar acontecidos en los últimos meses, el nuevo Código Familiar de Nayarit, propone entre otras novedades lo siguiente; para facilitar la expedite de la justicia, se propone:

La figura jurídica procesal de los juicios especiales oral y juicios ordinarios orales en materia familiar.

La creación, la sensación de derechos sobre los bienes adquiridos en sociedad conyugal cuando alguno de los cónyuges abandone el hogar físicamente o las obligaciones de su sostén.

La compensación económica del 50 por ciento del valor de todos los bienes a favor del cónyuge o el cónyuge que la mayor parte de su vida se dedicó al trabajo doméstico y la crianza de sus hijos.

Para evitar conflictos a la hora de liquidar la sociedad conyugal, se proponen tres tipos de matrimonios en sociedad conyugal, por separación de bienes y mixto, siguiente; es decir, con este último régimen mixto, podrían incorporarse solo algunos bienes a la sociedad conyugal y los cónyuges mantener el derecho de propiedad sobre otros según les convenga.

Se obliga a los jueces a agotar todas las dependencias locales y federales para la búsqueda de bienes, dinero o lo que sea, para garantizar los alimentos de los menores de edad, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no hay excepciones, ni causas de justificación, para que no consiga trabajo, dinero, para garantizar la manutención de sus hijos y la pensión alimenticia, no podrá ser menor a un salario mínimo al día cuando al demandado supuestamente no se le puedan acreditar ingresos, ese ya es problema suyo y lo que propongo se sustenta en criterios de la propia suprema corte de justicia de la nación.

Por último, entre otras ventajas destaca la facultad que se concede a los Poderes Ejecutivo y al Judicial, celebrar convenios de colaboración con el buró de crédito para reportar a todos los deudores alimenticios, así como tampoco podrán contraer nuevas nupcias si adeudan alimentos.

Les agradezco su atención y esto de las órdenes de quien guste sumarse aportar ideas para este nuevo Código, es el momento de darle la importancia que se le tiene que dar a la familia, de repente hay especialidades para algunos temas, pero justamente el de la familia lo vemos dentro del tema civil como una parte más por ello, creo que es importante por para empezar a recomponer a nuestra sociedad, no es posible que haya juicios por alimentos que duren tres años o más y que no se trate con la importancia y de manera especial cómo se deben de tratar.



Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Enrique Miramontes. Adelante diputada Nadia Bernal, ¿para qué efecto?

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ (MORENA):

—Para hechos Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Hasta cinco minutos diputada.

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ (MORENA):

—Diputadas muchísimas gracias.

Primero que nada, la verdad felicito a nuestro compañero el diputado Luis Enrique Miramontes, por esta presentación de su iniciativa este del Código Familiar, que es una innovación en lo que viene siendo la compilación jurídica en esta materia independientemente que a nivel federal el Congreso federal ya está analizando la creación de un Código Nacional de Procedimientos en Materia Civil y Familiar, creo que es loable su propuesta donde establece grandes avances principalmente en el ámbito familiar.

Yo creo que más allá de las diferencias que pudiera haber en los ámbitos políticos, todo lo que se legisle en beneficio de los derechos un primero, en beneficio de las familias lógicamente es debe ser principal, prioritario, la niñez, las mujeres, todo aquello que, de garante en ese sentido, pues creo que debe ser bienvenido y fortalecido no y más que nada comentarle diputado que cuenta con nuestro voto cuando llegue su momento, muchísimas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Nadia Bernal.

Esta Presidencia ordena su turno a la Comisión Legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se le concede el uso de la voz hasta por diez minutos a la diputada Laura Inés Rangel Huerta, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA (PAN):

—Gracias Presidenta, con su venia de la Mesa Directiva y de los compañeros diputados que nos acompañan.

No importa cuántas veces suba uno de todas maneras este, sube uno así temblando verdad, no importa impone aquí él.

Hoy vengo a presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit, presento esta iniciativa por dos razones, la primera; es para homologarlo a criterios respecto a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

La segunda; cuando me puse a hacer el estudio y análisis para esta iniciativa, me sorprendió realmente saber que en el mundo 1.3 millones de personas mueren por siniestros viales, 3 mil mueren al día y más de la mitad ni siquiera iban en un automóvil.

Las personas que quedan con algún traumatismo, no mortal, pero que les causa alguna discapacidad, son de 20 a 50 millones al año, a nivel nacional en el 2021 hubo más de 15 mil muertes por accidentes de tránsito y de enero a marzo del año en curso ya llevamos casi los 4 mil muertos, y aquí en el Estado de Nayarit, en el 2021 hubo 151 muertes por accidentes de tránsito y de enero a marzo ya llevamos 40, cifras que la verdad nos demuestran que año con año esto va en aumento, en Tepic, hay más de 10 accidentes diarios, lo que significa 300 cada mes y de estos el 30% son lesiones graves y un descenso al mes, pero este mes ha sido atípico y ya llevamos más de 3 decesos y no ha terminado el mes.

Le voy a poner voz y no nombre, para no revictimizar a los que ya no están y no voy a



tocar el tema de los accidentes de autopistas o carreteras que todos conocemos, en el Boulevard Bellavista, Ernesto intentaba cruzar el Boulevard en el cruce de la calle jazmín y no pensó que se iba a ser su último día, un carro de Golf terminó con su vida y simplemente el carro se dio a la fuga, José salió de un negocio en el centro, intentaba tomar su camino al borde de una motocicleta cuando un camión urbano no solo lo tumbó, le pasó por encima y lo arrastró más de 20 metros y el último, cuando aboradas un transporte público sobre todo el tema de un driver es por seguridad no pienses que te va a pasar nada, mucho menos esperas que acabe tu vida y así le pasó a Pedro que tuvo la desafortunada suerte que otro vehículo se pasó un alto y que iba a un gran exceso de velocidad, no es mi intención ser amarillista, pero esto creo que es preocupante para todos y por eso varios diputados se han subido aquí con reformas a esta misma Ley.

Ahora bien, quiero reflexionar estas personas no murieron las mataron, porque las muertes viales no se tratan de errores mecánicos, no se trata de descuidos, en los casos anteriores no sólo se trata de que, si el chofer tenía la culpa, de que se iban alcoholizados ¡o no! es un problema sistémico y por eso esta propuesta que hoy pongo a su consideración, regula el enfoque sistémico con el fin de abordar la movilidad en su totalidad e integridad.

Ellos no murieron, los mato el sistema, los mataron las deficiencias de las calles, los semáforos descompuestos, la apatía, la responsabilidad de los conductores de pasarse al alto, la falta de modernización de integración y de capacitación del Sistema Transporte Público, la alta velocidad, el no respetar los límites, la falta de educación, la falta de cultura vial, la falta del respeto entre peatones, entre ciclistas de operadores de autobuses y de automovilistas.

El conducir alcoholizado, el siempre salir tarde, el siempre, siempre traer prisa, el no pensar en la integridad de los demás, el enojarnos, el gritarle quítate estorbo al ciclista que va a delante de ti, el no tener paciencia cuando una persona con discapacidad cruza en la calle, el utilizar el celular cuando manejan, el invadir ciclovías, el estacionarse en doble fila o el estacionarse en lugares prohibidos, etc., etc., etc., es tiempo para que las autoridades estatales y los municipios provean infraestructura incluyente y segura, tenemos que

poner bolardos y cuidar cuando se remodelan o se construyen calle con poste de luz ¡por dios! no pongan el poste de luz en medio de la banqueta esto impide la movilidad de la mamá con carriola o de la persona que va en silla de ruedas, es tiempo de no dejar morir nuestras ciclovías, tenemos que crear nuevas, propiciemos una movilidad sostenible.

Por toda esta realidad, presente esta propuesta del día de hoy, más que fundarse en el deber legal de tener que armonizar una Ley está en materia de movilidad y seguridad vial, porque la constitución y la Ley General así lo mandata, es realmente porque nuestra situación es preocupante, porque no queremos más muertes viales, porque tenemos que actuar, los accidentes viales nos pueden pasar a todos, cuando vamos caminando por las calles a circular en tu vehículo una muerte de tránsito es prevenible, este es el objeto de la propuesta que hoy presento, fundar un nuevo pacto de convivencia a nuestras calles, que ni una sola persona pierda más la vida, no queremos ver morir nuestros familiares y a nuestros amigos, la pérdida de estas vidas que yo les comenté lastimó a su familia, una familia que nunca volverá a ser la misma, unos hijos, unos esposos, unas amigas y unos amigos y unos amigos con el corazón roto.

Hoy les pido, que la muerte a estas personas no pase desapercibida, que sirva para cambiar las cosas.

Así pues, presentó el Proyecto de Decreto.

Único.- Se reforma el artículo 1º se reforma el artículo primero, se adiciona el artículo 1º bis, se reforma el primer párrafo la fracción 1, 8 y 9 del artículo 2º, se adiciona las fracciones 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 2, se reforma el primer párrafo del artículo 6, se adiciona segundo párrafo y se edición de las fracciones 1 al 9 del artículo 6, se adiciona el artículo 6 bis, se reforman las fracciones 1, 2, 3, 4 y 5 y se deroga la fracción 6 del artículo 9, se adiciona el último párrafo al artículo 9, se reforma el párrafo 1º la fracción 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13 y 14 del artículo 10, se adiciona las fracciones 15 al 19, se reforma el segundo párrafo del artículo 14 y se adiciona las fracciones 1 al 6 del artículo 14, se adiciona el artículo 14 bis, todos de la Ley de la Movilidad del Estado de Nayarit.

Es cuanto, muchas gracias.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Laura Rangel.

Esta Presidencia ordena su turno a la Comisión Legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, esta Presidencia le concede el uso de la voz para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto hasta por diez minutos, a la diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

–Buenas tardes con su venia diputada Presidenta, compañeros parlamentarios, medios de comunicación y público en general.

El día de hoy, estoy aquí, para presentarles esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las diversas formas para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Nayarit, en sus artículos 2 y el último párrafo del artículo 20 Ter 7 fracción séptima.

Porque, este 17 de mayo, estuvimos en el día estatal de la en contra de la homofobia, bueno conmemorándolo, se subió aquí a tribuna mi compañera parlamentaria Nadie Bernal y bueno hicimos un compromiso con la comunidad LGBT, de la cual pues coincidimos en que amor, es amor verdad, piensen un día común de su vida, quizás tengan prisa para ir al trabajo, asistir a reuniones o tal vez, si tienen suerte desayunar con sus seres cercanos, compartan alguna broma y hablen sobre sus planes para la noche.

Ahora, piensen en uno, en otro día, uno donde sienten una ansiedad constante al escuchar bromas de sus amigos, de compañeros de trabajo, de clase, de club familiares, cuando le preguntan acerca de tus planes para ir el fin de semana, no puede compartir detalles de su vida por miedo a sus consecuencias, no puede compartir quién es, ni a quién ama.

Hoy, en todas las partes del mundo personas con preferencias diversas, sufren discriminación en cada aspecto de su vida diaria, en la niñez muchos son hostigados por sus padres,

rechazados por sus propias familias, llevados a abandonar la escuela y en otros casos como lo vimos aquí en las terapias que manifestaba.

En la vida adulta, muchos experimentan esta situación social, tratos injustos e incluso violencia, asimismo, en algunos países tener un compañero del mismo sexo está penalizado y es por esto que aún existen personas arrestadas, encarceladas y en algunos casos llegan a ser ejecutadas sólo por encontrarse en una relación amorosa, por desgracia, las personas LGBT también se enfrentan a hostilidades arraigadas en el lugar donde muchos de nosotros pasamos la mayoría del tiempo, en el trabajo.

En muchos países, las leyes nacionales contra la discriminación todavía no ofrecen protección adecuada en términos de orientación sexual e identidad de género, esto significa que los empleadores son libres de despedir o de negarse a contratar personas basándose sólo en el hecho de tener preferencias sexuales diversas.

Los crímenes de odio, se sostienen en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio contra una persona o un grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma que tiene por defecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no.

Los crímenes de odio, a través de la historia, han sido resultado de los procesos sociales, que se han desarrollado en los últimos años, hoy, únicamente dos Estados son los que tienen tipificada las agresiones u homicidios contra la población de la diversidad sexual, las entidades que incluyen tipos penales que hablaban las penas de estos delitos, son la ciudad de México, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Aguascalientes.

Las encuestas del Consejo Nacional para prevenir la discriminación, ubican a las personas LGBT y más, en los primeros lugares de entre las poblaciones con los mayores índices de discriminación en nuestro país y revelan que viven inmersas en un contexto de discriminación y de intolerancia, 6 de cada 10 personas de la comunidad fueron discriminadas en el último año en la encuesta y el 43% sufrió acoso, expresiones de odio y violencia física en diversos ámbitos.



Todos aquí conocemos que la transfobia, bueno, es el odio, es el miedo la desconfianza, la incomodidad o no aceptación de las personas transgénero, consideradas transgénero o cuya expresión de género no se ajusta a los roles de género tradicionales y la bifobia, es el rechazo de las personas bisexuales o de la bisexualidad en general es decir; bifóbicos son todos aquellos que creen que obligatoriamente la persona debe de sentirse atraída por único sexo, ya sea de lo opuesto o del mismo y con esto, quiero exhibir, que no solo se discrimina, se ataca o se priva de la vida misma solamente por homofobia, no podemos minimizar ningún problema existente para aquellas y aquellos que solo desean una vida libre, digna, de respeto mutuo, como todas y todos.

Es por eso, que bueno esta Trigésima Legislatura estamos trabajando para buscar todos los mecanismos de seguridad, derechos y la implementación de nuevas leyes para erradicar desde raíz un problema tan grave, que es el crimen de odio por homofobia, transfobia y bifobia, yo confío en que ustedes compañeras y compañeros legisladores, estarán y estaremos del lado de la comunidad LGBT, así como de todos los nayaritas, pues un gobierno, una sociedad que acepta, que respeta que ama y cuida transforma y es por ello, que esta es la Casa Legislativa de las voces que transforman.

Como lo mencione, la iniciativa de Ley reforma los artículos, segundo, en el cual se agrega como motivo de discriminación la transfobia y bifobia y el artículo 20, Ter párrafo 7 se reforma a modo de campañas de sensibilización por parte de las autoridades e información y erradicación de los crímenes de odio por transfobia y bifobia.

Yo espero contar con su voto, porque bueno, ahora que estuvimos con los compañeros de la comunidad LGBT, pues hicimos el compromiso de que no solamente serán incluidos, sino que también serán integrados.

Es cuanto, gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada María Belén Muñoz.

Diputada Laura Paola Monts, ¿para qué efecto?,

Adelante diputada se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos.

DIP. LAURA PAOLA MONTS RÚZ (MORENA):

—Muchas gracias diputada Alba Cristal.

Felicitar a mi compañera María Belén, por estos múltiples intentos legislativos, por restaurar acciones históricas que por años fueron en contra de los invisibilizados, de los más discriminados, que uno de esos grupos es la comunidad LGTB y más y mencionarles compañeros uno de los análisis que tuvimos en el Foro sobre terapias de conversión, pues fue que tiene mucho que ver en la política el momento histórico que estamos viviendo.

Hay que recordar que el pensamiento conservador, que el pensamiento dictador, que perseguía, mataba, fusilaba a las personas homosexuales eran pues grupos fascistas de derecha, dictadores que al momento en que fueron erradicados y fue ganando espacio las políticas más liberales de izquierda, pues fueron estos derechos de las comunidades LGBT reconocidos.

Y creo que ahora con un Congreso de mayoría de MORENA aliados y de compañeros también de oposición que están sensibles a este tema, pues debemos de dar garantía de un Nayarit sin discriminación y pedirles que en lo pronto se pueda dictaminar el prohibir las terapias de converse y ya van ocho Estados que los han prohibido, ciudad de México, Estado de México, Baja California Sur, Zacatecas, Yucatán, Colima, Jalisco, Baja California y con Nayarit, pues seríamos el noveno Estado que las prohíbe.

Hay que recordar también que aquí en las Islas Marías cuando era el Centro Penitenciario, gran parte de los presos que estaban ahí eran personas homosexuales, que cuál era su crimen, el ser homosexuales y qué está haciendo ahora, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, pues reivindicar esa memoria histórica, esa memoria colectiva y convertirlo en un Centro Cultural, en un Centro Turístico, en una reserva ecológica a manera de conmemorar a todos aquellos presos políticos, que estuvieron ahí encarcelados injustamente ¡no!



Con el Muro de Agua; José Revueltas también que los invito a leerlo, habla y sensibiliza sobre este tema y puedes invitar a los compañeros a que ojalá se pueda dictaminar muy pronto a favor, para hacer esta memoria y reparación del daño en materia legislativa también.

Es cuanto y muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Laura Paola Monts.

Diputada Nadia Bernal, ¿para qué efecto?

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ (MORENA):

—Muchísimas gracias Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Adelante diputada.

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ (MORENA):

—Primero que nada pues me uno a las felicitaciones de nuestra compañera María Belén en esta iniciativa, que creo que en hechos, más bien da hechos una solicitud que le hicieron en efecto hace unos días donde estuvimos presentes junto con la comunidad LGTB, donde se conmemoraba el Día Internacional Contra la Lucha de la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, no solamente es establecer esas palabras dentro de una legislación, sino también, es fortalecer esa lucha que se está dando desde hace mucho tiempo y como bien lo comentaba nuestra compañera parlamentaria Laura Monts de las iniciativas que aquí han emanado de este Congreso a favor de este grupo que ha sido muy discriminado, muy golpeado, muy desfavorecido en todos los sentidos y que al final de cuentas ya tienen una voz en diferentes compañeras y compañeros de esta legislatura.

Me pone a analizar y recordar que ya las acciones de encarcelamiento y enjuiciamiento, pues se hacían hace un siglo y que todavía a

pesar de que ya la Ley establece que cualquier acción donde se discrimine a una persona, puede ser castigada, aún siguen todavía grupos en contra de esas comunidades ¡no!.

Yo me uno, como ustedes saben estoy en pro en apoyo de esas, de los compañeros de la comunidad LGTB, en sus diferentes acciones y creo que esperemos que pronto las iniciativas que muchos de nosotros ya hemos presentados ya estén en letra vigente y que de esa manera podamos garantizar los derechos de ellos.

Muchísimas gracias por la oportunidad y que al final de cuentas aquí estamos para darles voz a todos aquellos grupos que así lo requieren.

Gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Georgina, ¿para qué afecto?, adelante diputada hasta cinco.

DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):

—Gracias Presidenta, muy buenas tardes para todos compañeros y compañeras.

Pues sumarme también en la iniciativa de la diputada Belén, le reconozco el trabajo que, desde su Comisión, pero sobre todo de su convicción personal ha estado realizando en favor pues de diferentes comunidades, tanto de pueblos originarios, como en este caso, estamos en el tema de personas trans, en lo cual, bueno pues también me sumo en los comentarios de la diputada Laura Monts y de la diputada Nadia Bernal.

Compañeras, compañeros, como ustedes saben hemos presentado iniciativas al respecto y en ese sentido pues en un esfuerzo que se hizo de parte de la juventud de la bancada del Partido Verde, pues presentamos una iniciativa ante ustedes que va en conjunto y en comunión pues con toda la nueva alternativa de realidades que estamos viviendo en esta nueva sociedad, una sociedad donde debemos ser más empáticos, debemos de ser más unidos, pero sobre todo, más respetuosos y más comprensibles de que día a día estamos evolucionando, estamos cambiando y que todas esas nuevas



perspectivas con las cuales nos conducimos con el prójimo, pues deben de ser muy apegadas al respeto a los derechos humanos, es por eso que esta iniciativa se considera para que las personas que han decidido ser trans o cambiar su personalidad, pues también tenga el derecho a cambiar sus documentos a partir de la gratuidad del trámite que se debe de hacer ante el Registro Civil, para que ellos se ostenten como verdaderamente deben de presentarse, porque si nosotros tenemos el derecho a portar una credencial de elector con nuestra fotografía y con nuestro nombre y porque ellos no, ellos también tienen derecho a tener una identificación donde su aspecto físico sea concordante con su nombre.

Gracias al apoyo de la Comisión de Derechos Humanos, que el día de ayer se reunió y pues esperando el voto a favor de ustedes podremos darle ese acercamiento a la justicia, esa garantía de tener el derecho humano consagrado de poder expresarse y conducirse tal cual se ven físicamente a sus documentos en físico.

Hay que otorgarles esa gratuidad, es una comunidad que normalmente siempre está muy desprotegida económicamente hablando por las mismas situaciones de carácter laboral a las que les es muy difícil acceder, por lo cual bueno, pues los recursos con los que se cuentan no son los suficientes y siendo un trámite en donde pues es un alto costo, no pueden acceder, así que, pues con el apoyo de ustedes compañeros y compañeras pues lograremos acercar a las personas de la comunidad trans a tener su identidad de género tal cual ellos lo tienen y que su primer acta de nacimiento sea de manera gratuita, así que pues en los próximos días que salga el dictamen esperamos contar con su apoyo para esta iniciativa.

Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Georgina Guadalupe López Arias.

Bien, esta Presidencia ordena su turno en la Comisión legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con este punto del orden del día, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Pablo Montoya de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para que presente su iniciativa.

DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA (M.C):

—Buenas tardes con su permiso diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña, con el permiso de mis compañeras diputadas, de mis compañeros diputados, saludos a nuestros amigos de los medios de comunicación, a las personas que nos ven por los medios electrónicos, por las redes sociales y en especial saludo con afecto a nuestra Diputada Federal Julieta Mejía, bienvenida a esta casa del pueblo a su casa.

En el esquema de la división del Poder público el Poder Legislativo constituye el punto central de la representación de la pluralidad política, social, económica y cultural de todo Estado democrático con lo cual se contribuye al orden y estabilidad social.

Nuestra función como legisladores locales es dar voz a las ciudadanas y ciudadanos nayaritas, que nos han concedido representarles sin embargo, que el modelo de debate parlamentario que tenemos actualmente se sujeta a reglas específicas y un tanto restringidas, lo que limita la absoluta libertad de expresión de los parlamentarios, por lo que es importante, desde nuestro punto de vista tener un modelo de debate parlamentario necesario, para que el proceso de toma de decisiones permita abordar y debatir con la pluralidad de ideas que cada uno de nosotros pueda aportar para enriquecer nuestro sistema normativo.

En la producción normativa, sin duda es necesaria la participación de cada uno de nosotros, por una parte habrá alguien que defienda la idea y por otra quien encuentre ajustes que se deben realizar para alcanzar la perfección, debemos de recordar que la función legislativa es un trabajo que se hace en equipo, por ello, el día de hoy presento ante ustedes la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, con objeto de que se puedan promover disposiciones para enriquecer nuestros debates parlamentarios, con este



proyecto se tiene la intención de actualizar los protocolos que hemos venido realizando durante nuestros debates en este pleno, ejemplo de ello: resulta el procedimiento que llevamos a cabo después de la participación de la oradora u orador, pues es costumbre permitir el uso de la palabra para contestar alusiones personales o rectificación de hechos siempre y cuando se refiera a la idea principal expuesta hasta por cinco minutos.

Sin embargo, estas acciones requieren de regularización en nuestro Reglamento y que se pueda llegar a aumentar el número de participaciones, incluso lo que nos resulta cotidiano como el hecho de que la Presidencia de la Mesa Directiva pregunte al pleno, ¿si se considera suficientemente discutido? resulta además de suma importancia resaltar que el reparto equitativo de los tiempos nos ofrecerá una riqueza argumentativa reflejando una verdadera pluralidad política, pues incluso las minorías representadas tienen voz y su opinión también es el eco de nuestra ciudadanía.

En conclusión, como Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, me resulta de interés debatir con mi compañera y compañeros de la comisión y en su momento en este pleno, el establecer las bases legales de nuestro Reglamento para efectos de regularizar y perfeccionar los protocolos de debate que hemos venido desarrollando, estableciendo condiciones de legalidad, tiempos y aumento en el número de participaciones, pensando en todo momento el dejar que fluya la discusión con orden y por completo en temas de discusión relevantes para nuestro trabajo legislativo.

Con lo anterior, los actos que realicemos al defender los intereses de nuestros representados se verán garantizados en nuestros protocolos, se regirán mediante una norma escrita y establecida respetando así los principios democráticos de nuestro Estado.

Debemos de tener presente, que nuestra función representativa se perfecciona en la participación que tenemos en cada sesión durante el debate, pues es en ese momento de dinamismo con que sometemos nuestras determinaciones a la deliberación general haciendo que nuestra toma de decisiones se transforme en un sistema democrático, tomando legitimación en el hecho de que cada tema ha quedado debidamente entendido.

Actualmente, nuestro Estado vive en un contexto de pluralidad política y diversidad ideológica, haciendo que las opiniones de cada uno de nosotros como los representantes de las y los nayaritas enriquezcan los resultados que se generen en cada sesión siempre a favor de la ciudadanía.

Debemos tener presente, que nuestra función como parte del Poder Legislativo es trascendental para nuestra entidad aunado a ello, el debate parlamentario adquiere suma relevancia pues éste da sentido argumentativo en la votación que cada uno de nosotros realizamos al momento de la toma de decisiones, dando como resultado la legitimación y vigencia de nuestras determinaciones, mismas que al publicarse afectarán o beneficiarán a nuestra ciudadanía, dicha afectación o beneficio dependerán de la discusión y el debate que llevemos a cabo al momento de la toma de decisiones.

Concluyó mencionando, que consideró fundamental que integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura, mejoremos el formato de los debates parlamentarios a fin de optimizar la labor representativa que tenemos frente a los nayaritas, buscando generar un formato de debates apegado a la realidad actual que se vive en la integración de esta representación política y se genere un diálogo más enriquecedor.

Por todo lo planteado, les expongo ante ustedes compañeras diputadas, compañeros diputados la presente iniciativa, agradeciendo el respaldo y coordinación que he tenido como Presidente de la Comisión del Reglamento Interno y Prácticas Parlamentarias con las compañeras y compañeros de la Secretaría General de este Congreso y esperando contar en su momento con la aprobación de esta propuesta, para que la voz de nuestros ciudadanos nayaritas sea escuchada a través de sus representantes.

Por su atención muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado Pablo Montoya de la Rosa.



Diputada Sofía Bautista, ¿para qué efecto? adelante diputada hasta cinco minutos.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Gracias Presidenta el solo sumarme en su iniciativa diputado, felicitarlo, recuerdo que me había comentado en relación a mejorar la calidad de nuestros debates y creo que es algo que podemos mejorar y que además creo que se lo debemos a la ciudadanía de que sea exhaustivo la exposición de nuestros argumentos y las razones de por qué emitimos un voto a favor, porque uno en contra, incluso porque alguna abstención, entonces cuente conmigo desde luego para la revisión de esta iniciativa y desde luego con mi voto favorable felicidades diputado.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Sofía Bautista.

Esta Presidencia ordena su turno a la comisión legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

Enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, para que presente la Iniciativa con Proyecto de Ley propuesta presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C):

—Muy buenas tardes, muchas gracias Presidenta con el permiso la Presidencia de la Mesa Directiva, de mis compañeros diputadas, de mis compañeros diputados, miembros de la prensa y ciudadanía que nos acompaña de forma presencial y a través de los medios electrónicos.

Primero que nada, saludo con gusto a la Diputada Federal Julieta Mejía, gracias por estar aquí, buenas tardes.

La movilidad, es el conjunto de desplazamientos de personas bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las

necesidades de las personas, este concepto surge de la necesidad de mayor eficiencia en el traslado en ciudades cada vez más grandes y más congestionadas por vehículos que están motorizados y sin espacio suficiente para brindar infraestructura necesaria para todas las personas, además de que las políticas en este sentido están siendo orientadas a priorizar el transporte privado y al uso de combustibles fósiles, situación que genera daños al medio ambiente, resulta necesario tener un nuevo paradigma legal, que considera la movilidad como un derecho para que con este pueda ser una pieza fundamental para el bienestar de las personas y procurar la sustentabilidad, la democratización de las políticas de desarrollo urbano y para que se atiendan las necesidades reales de la población y la seguridad vial.

En materia de seguridad vial, se tienen a nivel mundial datos realmente alarmantes donde la Organización Mundial para la Salud, estima que anualmente hay 1.3 millones de muertes relacionadas con accidentes viales y solo en México más de 40 personas mueren todos los días en accidentes viales.

Es por ello, que la Organización Mundial de la Salud en 2021, promovió un plan global llamado el segundo decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030, con el objetivo de reducir un 50% las muertes y traumatismos relacionados por accidentes de tránsito, por lo que de ahí deriva, la exigencia de nuestro país de establecer mecanismos y bases legales para apoyar dicha causa.

El 18 de diciembre de 2020, se publicaban las reformas a la Constitución Federal relacionadas con la movilidad, en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y en el artículo 73, se menciona que se faculta al Congreso de la Unión a instituir leyes que establezcan la concurrencia entre el nivel federal, estatal y municipal, en materia de movilidad y seguridad vial.

El pasado 17 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene por objeto sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la Información Proporcionada por el Sistema de Información



Territorial para Priorizar el Desplazamiento de las Personas, particularmente, el de grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la Ley para que disminuya los impactos negativos sociales de desigualdad, económicos, de salud y al medio ambiente, con el fin de reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales para lo cual, se debe preservar el orden y seguridad vial.

Si bien es cierto, nuestra Ley de Movilidad Estatal vigente es relativamente nueva, pues se publicó el 7 de enero de 2020 y ésta representó sin duda alguna un parteaguas con elementos modernos e interesantes en materia de movilidad, pero es importante analizar los conceptos y elementos fundamentales de la propuesta de la nueva Ley General, pues se da la exigencia de adoptar un nuevo paradigma por lo que es necesario realizar la armonización correspondiente, lo que representa una gran oportunidad para hacer ajustes necesarios consolidar la modernización de las políticas en materia de movilidad seguridad, vial y transporte.

El objeto de la presente iniciativa, es promover la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permite el ejercicio pleno del derecho mencionado, así como, que se enfoca de forma integral en una política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, donde se define la jerarquía de la movilidad en favor de transporte alternativos al automóvil privado. Asimismo, se definen líneas de acción donde se promueve la coordinación interinstitucional y metropolitana, al reforzar la seguridad vial, garantizar la accesibilidad de forma incluyente y sin discriminación alguna, apoyando en todo momento a personas con discapacidad y garantizar un transporte público seguro para las mujeres y prioridad una agenda del cuidado del medio ambiente.

La propuesta de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la apoyaron diversos grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, pero sin duda, fue determinante la propuesta y el liderazgo mostrado por la Senadora del Movimiento Ciudadano Patricia Mercado, Presidenta la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad en el Senado de la República y del diputado Salomón Chertorivski, Presidente de la Comisión de Movilidad en la Cámara de Diputados, que de la mano de

organizaciones de la sociedad civil hicieron lo posible para que este nuevo paradigma de movilidad y seguridad vial en nuestro país fuera posible.

Además, quiero hacer mención especial que de la diputada Mónica Magaña, Coordinadora Nacional de las diputadas y diputados locales de Movimiento Ciudadano, por el impulso de esta propuesta y su promoción en el Interior de la República para consolidar un nuevo trato por ciudades más humanas, en la bancada naranja, estamos convencidos en que debemos poner al centro a las personas y sus causas al frente.

Por eso, hacemos un llamado respetuoso a las diputadas y diputados de esta histórica legislatura, para que juntos establezcamos un diálogo en materia de movilidad y que, en foros, debates, discusiones y trabajos de la comisión correspondiente, podamos construir una propuesta que presente beneficios directos a la sociedad.

Esta iniciativa, queda a consideración por supuesto de esta Soberanía, pero, además, queda la disposición de la ciudadanía, para que, de la mano con expertos, sociedad civil, académicos y servidores públicos, como el caso de la Secretaría de Movilidad de nuestro Estado, la Licenciada Sistiél Guaya Lora, quien siempre ha mostrado apertura y diálogo en un ejercicio de parlamento abierto podamos contribuir a la construcción de una nueva Ley que tenga representadas a todas las voces.

Confiamos firmemente que lograremos un consenso, para que esta iniciativa transite en el proceso legislativo, tal como ocurrió, en el Congreso de la Unión.

En función de lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es que presentó ante esta Soberanía la propuesta de nueva Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte para el Estado de Nayarit, que quedara a disposición de ustedes y la ciudadanía para su debida discusión.

Por su atención muchas gracias, es cuanto diputado a Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputadas Juanita González.



Para hechos está el diputado Pablo Montoya de la Rosa y la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza y el diputado Ignacio Rivas Parra, en ese orden podemos dar comienzo con la diputada Selene, adelante.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

—Muchísimas gracias diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, con el gusto saludar a todas mis compañeras y compañeros legisladores, saludo de igual manera a los medios de comunicación que siempre nos hacen el favor de transmitir nuestro trabajo legislativo, a todas las ciudadanas que nos siguen por las diferentes plataformas de las redes sociales, a los ciudadanos aquí presentes y de manera muy particular y muy especial a nuestra diputada federal Julieta Mejía, muchísimas gracias por estar aquí, tu presencia desde luego que nos cobija y nos fortalece muchas gracias.

Compañeras y compañeros diputados, esta tarde quiero sumarme a la exposición que acaba de hacer nuestra compañera Juanita González, la hago en dos sentidos, reconocer primero el trabajo de mis compañeros diputados Juanita, que nos acaba de exponer el contenido de esta iniciativa y también de los diputados Pablo Montoya y Nacho Rivas, esta es la primera iniciativa que presentamos como bancada naranja y me siento muy orgullosa como coordinadora de esta y del trabajo que hemos hecho en conjunto, es una iniciativa que responde a viejas demandas en materia de movilidad de Nayarit y que tiene un contenido integral que contempla diversas disposiciones de vanguardia, me gustaría resaltar las siguientes:

Se contempla el hecho de que las políticas de movilidad se ejercerán con perspectiva de género, para garantizar protocolos de actuación en caso de emergencia o posibles delitos, mismos que se plantea la capacitación, acreditación y actualización permanente de personas conductoras de servicio público, en donde se fomente el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, para que con ello tener espacios seguros para las mujeres.

Se propone de igual manera, que se otorgue una certificación del transporte público seguro a personas conductoras del mismo, y que éstas

para la obtención de su licencia acrediten estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados por delitos dolosos, ni contar con medidas de restricción en materia de seguridad que atenten contra la protección de todas las mujeres.

En cuanto a mecanismos de emergencia, se establece que se deberá inhabilitar de forma permanente el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios y puertas, así como la prohibición de utilizar cristales polarizados, esto con el firme propósito de no obstaculizar la huida de muchas mujeres que se sientan agredidas o en peligro.

Respecto a las plataformas digitales, se propone que el proveedor deberá implementar un botón de pánico en la aplicación móvil que notificará la Fiscalía del Estado, estableciendo una vinculación interinstitucional para facilitar la geolocalización de la unidad para su atención inmediata y seguimiento, por mencionar tan sólo algunas de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa; su servidora y estoy segura de que en este punto hablé por mis compañeros promoventes compartimos la preocupación de lo ocurrido la semana pasada en una unidad de transporte público, donde un conductor agredió a una joven de 17 años, misma que al bajar de dicha combi buscó la ayuda de los elementos de seguridad, mismo que la atendieron con profesionalismo y oportunidad, pues bien, ese es uno de los supuestos que tratamos de prevenir en esta nueva iniciativa compañeros legisladores.

Y finalizó mi participación agradeciendo una vez más, todas las amabilidades desde la Secretaría de Movilidad del Gobierno de Estatal, la Licenciada Sistiel Guaya Lora y a su homólogo del Estado de Jalisco, el Licenciado Diego Monraz Villaseñor, también a mi amiga diputada y coordinadora nacional de los diputados locales de Movimiento Ciudadano, Mónica Magaña, que nos ha estado dando el acompañamiento y todo también el respaldo para el lanzamiento de esta nueva iniciativa de ley y por su interés en trabajar para que las iniciativas impulsadas en Jalisco y Nayarit, contemplen la zona metropolitana que existe entre los municipios de Bahía de Banderas, donde su servidora es vecina y Puerto Vallarta.

Por su atención muchísimas gracias a todas y a todos. Es cuanto.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

A continuación, diputado Pablo Montoya de la Rosa se le concede el uso a la voz hasta por cinco minutos.

DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA (M.C.):

–Muchas gracias por su permiso Presidenta Alba Cristal Espinoza, con el permiso de mis compañeras y de mis compañeros diputados, de los invitados que tenemos el día de hoy.

Hago uso de la voz para mencionar a este pleno del Congreso del Estado de Nayarit, la relevancia que tiene esta propuesta de cara al futuro de nuestro Estado, en materia de movilidad, sobre todo, en lo que tiene que ver con la exigencia de armonización.

Nuestra legislación vigente, es relativamente nueva y debe decirse, que fue de suma importancia a su entrada en vigor para consolidar el cambio de paradigma en las políticas desarrolladas a este tema, esta legislación sin duda, dio un gran paso a la modernidad, sin embargo, es preciso mencionar, que debemos avanzar hacia un paradigma en materia de movilidad más integral.

Por supuesto, esto es posible ya que existen coincidencias entre la Ley vigente y la propuesta, lo importante será rescatar las disposiciones que hagan falta para poder construir una Ley vigente y de forma integral, en esta propuesta firmada por todos los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se establece en condiciones sobre la agenda del medio ambiente, donde se insertan disposiciones de Coordinación Interinstitucional y metropolitana, donde se consolidan disposiciones de protección a las mujeres en el transporte público y de plataformas digitales, donde se priorizan medios alternativos de transporte diferentes al automóvil, donde se piensa en las personas con discapacidad garantizando la accesibilidad, donde la movilidad sea vista como un derecho y por último, se estructura un modelo de protección de accidentes garantizando en todo momento la reparación del daño a las víctimas.

Es importante decirlo, la idea no es hacer un ejercicio de sustitución directa en cuanto a que impere esta propuesta y dejemos de lado la Ley vigente, la idea primordial, es amalgamar a ambas legislaciones, con objeto de armonizarla en términos de la Ley general, hacerlo mediante el establecimiento de mesas de trabajo, foros de discusión, para poder robustecer la base legal de esta rama de la vida pública del Estado que mantiene ocho líneas de acción básica-específicas:

Derecho humano a la movilidad: reconocimiento como derecho humano especial, atención a los derechos de la víctima y su reparación del daño.

Seguridad vial: Sistema Estatal de Seguridad Vial, en materia de movilidad y seguridad vial.

Movilidad accesible de forma: incluyente e igualitaria y sin discriminación, considerar las necesidades de forma de todas las personas para un desplazamiento seguro.

Movilidad activa: ciudades amables para el peatón y el uso de distintos medios de movilidad, jerarquía de movilidad para priorizar a la persona y a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Movilidad del cuidado: brindar las condiciones para el traslado a un trabajo no remunerado.

Movilidad de las mujeres: brindar las condiciones para el traslado seguro y promover acciones afirmativas con perspectiva de género, para mayor seguridad.

Movilidad y crisis climática: priorizando el cuidado al medio ambiente, promoviendo el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable y;

Coordinación de Sistemas, esquema de coordinación institucional, implementación de un sistema de información territorial y urbano y una base de datos sobre movilidad y seguridad vial.

Tenemos por delante una gran oportunidad, para poner en orden las disposiciones en materia de movilidad, todo en beneficio de la accesibilidad, en favor de las personas con discapacidad, de la reparación del daño a las víctimas de accidentes viales, de la protección al medio ambiente y, sobre todo, de la seguridad de las mujeres usuarias del transporte público.



Por su atención muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado Pablo Montoya de la Rosa.

A continuación, se le concede el uso de la voz hasta por cinco minutos al diputado Ignacio Rivas Parra.

DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA (MC):

–Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidenta, compañeras, buenas tardes, felicitar a mis compañeros del Movimiento Ciudadano, por presentar esta iniciativa como bancada que abarca muchos temas, me voy a enfocar en dos.

El primero al hablar sobre la movilidad, es muy importante que en el análisis de esta iniciativa, se contemple que en las banquetas ya no exista el cómo lo podemos llamar cuando la gente va caminando luego hay escalones o las rampas de las cocheras están, no son parejas en los desniveles, va a ser muy importante que se contemple que ya las banquetas tengan las tengan un buen uso para la movilidad de discapacitados, de personas de la tercera edad que puedan caminar sin la necesidad de tenerse que bajar, a veces de la misma banqueta y corren el peligro de que puedan sufrir un accidente, eso es por un lado.

Por otro, hace rato hablaba nuestra compañera Laura Rangel de tantas cosas que pasan, de los accidentes por una falta de la educación vial, en algún momento platicaba también con mi compañera la diputada Sofia Bautista, estaba muy interesada en una licencia de manejo permanente lo cual le hice unos comentarios, todo lo que pasa referente a la falta de educación vial, el primer paso es por la expedición de las licencias de manejo, cuántas veces no hemos visto que para ir a solicitar una licencia de manejo ya los exámenes y lo digo con mucho respeto, parece que nos dan como una servilleta, tiene 3, 4 hojas a veces nos ponen un video y ni siquiera nos explican muchas cosas.

Hace tiempo nuestro compañero diputado Regalado nos expuso unas imágenes donde se

debe respetar a los ciclistas, todo eso podría evitarse si realmente se aplicarán exámenes de manejo como debe de ser, teórico como práctico, donde venga cómo se deben de estacionar en subida, en bajada, como se debe de respetar a los ciclistas, como los motociclistas deben de andar sobre la vía pública, transitando no entre los carros, sino como un vehículo más detrás de siguiendo el tráfico, como respetar también la línea amarilla, las rampas de discapacitados, todo ese tipo de situaciones.

Si quiero hacer una felicitación y reconocerle a la Secretaría de Movilidad, la Licenciada Sistiél Guaya, porque me lo ha expresado y de hecho también me invitó a buscar espacios donde se puedan hacer exámenes prácticos, para que la gente pueda realizar su examen y si lo pasa bueno, pues que tengan su Licencia y si ser muy, muy, muy claros y muy fuertes en ese aspecto, quien no pase el examen teórico que no pueda tener derecho a hacer el examen práctico, se necesita conocer la Ley, se necesita leer, para poder tener una mejor educación vial, una mejor movilidad y respetar peatones, ciclistas, motociclistas, a todo ese tipo de personas, muchas gracias, es cuánto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias, diputado Ignacio Rivas.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con el registro de iniciativas recibidas, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA (PT):

–Gracias Presidenta.

Alguna vez se han encontrado en una situación que hace que recuerden cuando eran niñas o niños, su servidor, así es, su servidor, todos los días cuando regreso a mi casa por las noches, cansado de las tareas del trabajo, veo a mis



hijas y a mi hijo y hacen que me sienta niño otra vez, pero sobre todo, me recuerdan cuál es mi motivo para levantarme todas las mañanas y sacar lo mejor de mí en cada uno de mis días y justo de eso, de esos momentos especiales que les comento nació esta iniciativa que hoy les presento, recordando cuánto es importante es cuidar a nuestras niñas y nuestros niños, no como el futuro, sino como nuestro presente.

Muy buenas tardes a todos, con su permiso y con la venia diputada Presidenta, con el permiso de las y los integrantes de la Mesa Directiva, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a toda la ciudadanía que da seguimiento de nuestras actividades, diputada Julieta, bienvenida a este Honorable Recinto, a la Casa del Pueblo, su Casa.

Y a todos los ciudadanos que nos acompañan, a los medios de comunicación que siempre atinadamente comunican el quehacer del Honorable Congreso del Estado.

Quiero de dirigirme muy particularmente y dedicarle estas palabras a las niñas y los niños de Nayarit, porque la iniciativa que presentó reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, con la intención de crear un delito que proteja la integridad y la seguridad de la niñez, generando las condiciones para que todas y todos tengan acceso a una vida plena y sin violencia por eso, les dirijo mi mensaje a las niñas y los niños para que sepan que en este el Honorable Congreso, trabajamos por y para ellos y que parte del compromiso que hicimos como representantes populares, es buscar su bienestar.

Primero, porque todos los aquí presentes no me dejarán mentir fuimos niños alguna vez, tuvimos sueños y muchos los estamos cumpliendo y así como nosotros tenemos la oportunidad, así como nosotros tenemos esa oportunidad de realizarnos como adultos, así deseo que toda la niñez pueda hacerlo.

Segundo, porque todos los días desde los diferentes espacios que tenemos cada uno o cada uno de nosotros los diputados aquí presentes, trabajamos para tener un mejor Nayarit y parte de ese propósito es eliminar todas las conductas socialmente reprobables.

Y tercero, porque cuando logremos ver el Nayarit, que todas y todos queremos, estoy

seguro de que lo vamos a lograr veremos a esas niñas y a esos niños convertidos en adultos de bien, con vidas productivas y retribuyéndole a Nayarit, todo lo que les ha brindado.

Como pueden ver, este proyecto que plantea modificar un texto normativo, va más allá mucho más allá, de sancionar una conducta, puesto que tiene el firme propósito de construir un círculo virtuoso a largo plazo, pero qué significa esto, alguna vez han pensado en quiénes serán las personas que van a darle continuidad a nuestro legado, precisamente serán nuestras hijas, nuestros hijos, sobrinas y sobrinos, nietas o nietos y en general, todos esos pequeños que vemos por las calles, en las escuelas, en los parques, jugando, riéndose y experimentando la vida desde su inocencia.

Les platico todo esto, porque siempre he pensado que nuestro trabajo es tan importante, que, si lo hacemos en equipo, logramos tocar más vidas de las que tenemos idea bajo este contexto, la iniciativa presentada establece como delito de lenocinio infantil una figura delictiva que tenga su propia definición y sanción, para que sea castigada a toda aquella persona que transgreda el libre desarrollo sexual de las niñas y de los niños.

De esta manera, estamos proponiendo cárcel de 12 a 20 años para las personas responsables de explotar sexualmente a menores, una práctica muy recurrente en nuestra sociedad y que busca obtener un beneficio económico a costa de dañar la vida de una persona inocente.

Luego entonces, la importancia de la iniciativa radica fundamentalmente en castigar a todas las personas que atentan contra la integridad de las niñas y de los niños, incluso permítanme comentarles la UNICEF realizó un análisis estadístico de la violencia contra la niñez, donde se demuestra el impactante alcance del abuso físico, sexual y emocional, que sufren niños y niñas de todo el mundo y revela las actitudes que perpetúan y justifican la violencia manteniéndola oculta a plena luz.

Dicho estudio de la UNICEF, descarta cifras alarmantes sobre los abusos que todos los días se generan para la niñez como por ejemplo, alrededor de 120 millones de niñas menores de 20 años en todo el mundo, han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados, y alrededor de seis de cada



diez niños del mundo de 2 a 14 años de edad sufrieron de manera periódica castigos corporales a manos de sus cuidadores y por si eso no fuera poco, información estadística revela que México es el primer país del mundo, en abuso sexual de menores, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y una de las particularidades de este tipo de abusos, es que el 90% perpetrado contra las niñas se produce en el interior de los hogares y en el entorno familiar, dos de los espacios donde las pequeñas o los pequeños deberían de estar más seguras y protegidos.

Por esto, la iniciativa propone al lenocinio infantil como un delito, que deberá contribuir a dejar muy claro que todas las conductas que lleven a la violencia y que además involucre a un sector tan vulnerable como la niñez, no vamos a titubear al momento de aplicar las penas correspondientes.

Niñas y niños de Nayarit, el Congreso es su casa, estamos trabajando para ustedes, compañeras y compañeros legisladores, espero contar con su valioso apoyo para que nuestra niñez viva libre de toda violencia y para que la próxima vez que alguien les pregunte sobre aquella situación que les recuerda cuando fueron niñas o niños, digan sí recuerdo mi niñez y eso hace que todos los días trabaja de manera incansable para voltear y decirle a ese niño que vive dentro de mí, no tengas miedo estamos construyéndote una casa segura y yo me estoy encargando. Muchas gracias, es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado Aristeo Preciado. Esta Presidencia ordena su turno a la comisión legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, se le concede el uso de la voz hasta por diez minutos para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

—Muchas gracias diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva y saludo nuevamente a todas y a todos los presentes.

Durante el desarrollo de la sesión pasada, anuncié en esta misma tribuna que acababa de ingresar una iniciativa de reforma al Código Penal, misma de la que el día de hoy vengo a platicarles y a pedir respetuosamente su apoyo.

Como hemos sido testigo, los casos de feminicidio, donde las negligencias de las autoridades fue un factor determinante para que pudieran ocurrir las tragedias son cada vez mayores, mujeres que reúnen por fin la voluntad de salir de su círculo de violencia y acuden a denunciar ante las autoridades correspondientes, donde son victimizadas por agentes de ministerios públicos que son varones, pero también que son mujeres en algunos casos y que la culpan a ella de sufrir violencia o en aras de ahorrarse horas de trabajo, las desmotivan para que puedan interponer la denuncia correspondiente.

Ya nuestras compañeras Sonia Ibarra y Laura Rangel, la semana pasada ilustraron ejemplos muy claros de revictimización por parte de agentes de ministerio público, uno de ellos donde la joven denunciante entró con un problema y salió con dos, pero sufría ahora el acoso del funcionario que la atendió, casos como los anteriores por desgracia son muchos y cada vez van en aumento.

Cuando se conocen noticias de feminicidios, en un buen porcentaje de esos existe evidencia de que hubo denuncias que de haber puesto atención y dar un correcto seguimiento al mismo hubiera evitado la muerte de las mujeres que finalmente terminaron siendo víctimas de violencia, pero también de la negligencia o la mala fe de algunos funcionarios de las instituciones que imparten justicia.

Y me quiero detener en este punto, para hacer una breve reflexión sobre las situaciones que considero también favorecen a este fenómeno, ¿hay una considerable carga de trabajo para los ministerios públicos?, ¡sí, sí la hay! el aumento de las cargas de trabajo no han sido proporcionar a la mejora de sus condiciones laborales, hace tiempo, también no han aumentado la plantilla de personal en esta área y las capacitaciones en materia de perspectiva de género, han sido pocas durante los últimos cinco años de acuerdo a la información emitida



por la propia Fiscalía General de Justicia a través de la respuesta a una solicitud informativa.

(Apagón de luz)

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Para reanudar en donde nos quedamos antes del exabrupto. se reanuda la sesión.

-Timbrazo- Apagón de luz

Adelante diputada Selene.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

–Gracias Presidenta.

Continuamos compañeros, a partir de donde nos quedamos para irnos más pronto.

Me quedaban cinco minutos, no, no, no, me quedaban más, pero es muy corta la participación de todas formas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Cronometro por favor.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

–Así sin cronometro.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Ya, ya se lo ponen.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

–Nos quedamos cuestionando si el ministerio público tenía una considerable carga de trabajo y decíamos que sí, que si la hay, el aumento de las cargas de trabajo no ha sido proporcional a la mejora de sus condiciones laborales, hace tiempo también que no aumenta la plantilla de

personal en esta área y las capacitaciones en materia de perspectiva de género han sido pocas durante los últimos cinco años de acuerdo a la información emitida por la propia Fiscalía General de Justicia, a través de la respuesta a una solicitud de información que fue publicada en un reportaje del medio serendipia sobre el seguimiento de la alerta de género y Nayarit, dicho reportaje fue publicado en octubre del año pasado y firmado por la periodista Alejandra Padilla.

En esta materia, queda pendiente el concientizar al personal que procura o imparte justicia sobre su responsabilidad y la impartición de su trabajo a la hora de evitar más casos de violencia y naturalmente el aumento de feminicidios en nuestro Estado.

Tenemos que apostar a la capacitación constante con perspectiva de género, si bien, hay que decir que hoy se cuenta con figuras que han ayudado para brindar una mejor atención a la hora de procurar justicia hay que señalar que falta mucho en este renglón, todas las instituciones relacionadas con la impartición y la procuración de justicia no se deben de cansar de apostar por la capacitación del personal que brinda atención a víctimas para lo que hagan con perspectiva de género.

También tenemos que aumentar las sanciones contra servidores públicos, que entorpezcan maliciosamente por negligencia la correcta procuración y aplicación de justicia, en ese sentido, que he propuesto la iniciativa de reforma al Código Penal vigente en nuestro Estado, al artículo 260 y propongo que añadamos una fracción novena que diga; fracción novena, revictimizar a través de comentarios o actitudes lascivas y discriminatorias y poco profesionales a las personas que pretenden denunciar algún tipo de violencia, al artículo 361 quater, proponer que quede la siguiente manera: al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de 500 a 1500 días de multa, además será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo cargo o comisión público.

La misma pena se impondrá al servidor público, que hubiera incurrido negligencia, una actitud revictimizante o que maliciosamente haya retardado la procuración y administración de



justicia en el caso de que la víctima de feminicidio hubiera acudido previamente ante la autoridad competente a denunciar actos de violencia en su contra.

La anterior propuesta, pretende ser un esfuerzo más para que en Nayarit, disminuya la violencia de género, para que sean cada vez menos las noticias de feminicidios que nos consternen, que nos roben el aliento y la tranquilidad y que cada vez sean menos las vidas que se pierden por negligencia.

Por su atención muchísimas gracias a todas y a todos.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Selene Lorena.

Esta Presidencia ordena su turno a la comisión legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

Tiene el uso de la palabra hasta por 15 minutos el diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para que presente sus Iniciativas con Proyectos de Decreto y su Proposición de Acuerdo.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):

—Buenas tardes con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, la diputada Alba Cristal Espinoza Peña, de mis compañeras y de mis compañeros diputados, de los medios de comunicación, del público que nos acompaña y de las personas que nos ven a través de las redes sociales.

Me permito hacer de su conocimiento que he presentado dos iniciativas y un punto de acuerdo en exhortó para el Congreso de la Unión, por obiedad del tiempo empezaré a hablarles de las generalidades de cada uno de ellos y las tres las haré en una sola participación.

Empezaré con la primera iniciativa, que presento del desarrollo integral de las personas jóvenes, quiero decirles que el antecedente y el fundamento que utilizó para esta reforma más

que reforma, adicción a la Constitución de Nayarit, es un referente a un convenio internacional en el cual México, participó y derivado de éste convenio se adicionó en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el último párrafo de este artículo dándole la oportunidad a los jóvenes y el respaldo a los mismos, impulsando e incentivando a las instancias federales y a los órganos gubernamentales, para implementar políticas públicas en favor de los jóvenes, participación e integración de los mismos en todos los sectores productivos y hasta políticos de la nación.

Derivada de esta reforma que se da en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2020, empiezan los Estados a modificar sus Constituciones locales y es por eso, que ahora busco que en Nayarit, también adicionemos en la Constitución del Estado de Nayarit, esta participación de los jóvenes y busquemos consagrar desde el órgano máximo el Estado que es la Constitución del Estado, este reconocimiento y facultad de los jóvenes en la Constitución del Estado de Nayarit, se habla sobre la participación de los grupos originarios, se habla de las mujeres, de los derechos de los niños y se habla de sectores importantes, sin embargo, no se especifica con claridad el apoyo a los jóvenes, por lo cual pido hacer esta adición a la Constitución dado que los jóvenes en Nayarit, son casi el 30 % de la población.

Si bien es cierto, en el Gobierno Federal, se ha visto un apoyo irrestricto y un apoyo muy decidido en favor de los jóvenes, con políticas públicas que ayudan a impulsar el desarrollo de la juventud, pero, sobre todo, también dotarlos de economía para que puedan sacar adelante sus proyectos, creer y soñar en grande.

De igual manera, lo viene abrazando bien el Gobernador del Estado, sin embargo, pido que este reconocimiento al Tratado Internacional que firmó México, se pueda haber reflejado también en la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como se ha reflejado ya en otras entidades de la República siendo más del 50% de los Estados que han modificado ya su Constitución para hacer valer este derecho y el objetivo de este derecho que buscó adicionar, en el artículo 7 la Constitución Política del Estado de Nayarit, es generar las bases para crear políticas públicas encaminadas al



mejoramiento y al crecimiento de la juventud nayarita.

Por eso busco, que en el artículo séptimo de la Constitución se adicione una fracción dentro de la 13 y que diga el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la región y local, la Ley establecerá la concurrencia del Estado y sus municipios para tal efecto.

Por lo tanto, las políticas a desarrollar tendrán que ser estatales y de igual manera municipales, porque si bien es cierto, antes decíamos que los jóvenes era el futuro de nuestro país y de nuestro Estado, hoy digo con mucha seguridad y con mucha convicción que los jóvenes son el presente, son el ahora y son el motor para sacar adelante a Nayarit.

Ahí, estaré puntual pidiéndoles el apoyo para esta iniciativa, de igual manera he presentado una iniciativa, buscando el reconocimiento de identidad de género en menores de 18 años, reconocer públicamente el trabajo arduo que ha venido haciendo la diputada Sonia Ibarra y de igual manera la diputada del Verde Ecologista, Georgina López Arias, que han encaminado iniciativas en favor de estos derechos, igualdad ante todos y respeto para todos.

Por eso, he tenido la oportunidad y la dicha de tener comunicación con grupos que trabajan en estos sectores buscando ellos implementar elementos y herramientas dentro de las instancias jurídicas y la normativa para respetar y hacer valer los derechos de todos y de todas, inclusión para todos, por eso, quiero que consagremos y que tengamos leyes que estén al nivel de una realidad social.

Les comento que en esta semana el registro del Registro Civil del Estado ha registrado ya a un niño en cambio de identidad y cambio de género, entonces estamos siendo rebasados, tenemos ya dos niños que han tenido esta consideración y entonces, las leyes deben de estar acorde a una realidad social y respetar los derechos humanos de las personas de todos, porque todos somos iguales ante la Ley, entonces demos las herramientas y respetemos el libre desarrollo de la personalidad.

Por eso busco, reformar para que tengamos esa posibilidad y estemos acorde a una realidad social, la diferencia de la iniciativa presentada por la diputada Sonia Ibarra, en este caso es, solo que se requiera un tutor el padre o la madre o tutor que acompañe al menor de edad y que le dé el consentimiento y que el menor de edad demuestre y lo diga claramente que está convencido de tal situación, para poder hacer el cambio de identidad, y que no exista un comité como tal, que pueda determinar, dado que se ha demostrado ya, que es violatorio de derechos humanos que una persona externa o tercera, diga quién sí o quién no puede ser acreedor al cambio de identidad.

Por eso busco, reformar la fracción segunda del artículo 131 quater del Código Civil, en materia de reconocimiento de identidad de género en menores de 18 años.

Y bueno, el tercer punto si ustedes me lo permiten, es buscar exhortar a los Diputados federales, al Congreso de la Unión, en materia de evaluación del desempeño, en el Estado hablando como Estado País, Estado Nación, tenemos dos órganos de control, uno que viene siendo una Contraloría Interna y otro que viene siendo la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación, en sus facultades, tiene la oportunidad de auditar en tres materias, que es financiero, que es obra pública y que es evaluación del desempeño, comentarles que la evaluación del desempeño es el eje rector que permite a los entes públicos el desarrollo y el buen manejo de los recursos públicos, porque es aquí, en donde se da el manejo de planes y programas, en donde exige que se pueda tener un programa operativo anual, que se pueda tener un Plan de Desarrollo en la esfera que corresponda, ya sea federal, estatal o municipal y que existan indicadores de desempeño, mismos indicadores que se ponen como meta los mismos entes públicos y que haya presupuestos basados en resultados y que el presupuesto tenga un impacto en la sociedad, el objetivo de la administración pública y en el manejo de los recursos públicos, es el desempeño real, hacer más con menos y tener un mayor impacto, tan es así, que desde el 2,000, se vienen haciendo acuerdos a nivel nacional y en materia de INTOSAI, que habla sobre la evaluación del desempeño pues se busca garantizar que cada vez las administraciones públicas estén en mejores condiciones y al nivel y exigencia de los ciudadanos.



por eso al día de hoy, se ha avanzado mucho, sin embargo, todas las observaciones que hace evaluación del desempeño son solamente recomendaciones y al ser recomendaciones, no existe un vínculo jurídico que obligue al funcionario en cuestión ya sea Federal, Estatal o municipal, a cumplir con esas recomendaciones derivadas, de una observación dada por la Auditoría Superior, eso pasa en la Federación y pasa en el Estado, sin embargo, quiero comentarles que en el Estado de Veracruz ya se está aplicando el vínculo entre esta recomendación y en su caso alguna imposición al ente público por no cumplir con esas observaciones, busco entonces que se cumpla y que si no se cumple se haga cumplir al funcionario porque en la historia de Nayarit.

La Auditoría Superior solamente ha hecho observaciones que quedan en calidad de recomendaciones y que nunca son atendidas, qué tipo de observaciones, que un ayuntamiento tenga que hacer un Plan de Desarrollo Municipal, que un ayuntamiento tenga que hacer planes y programas, que un ayuntamiento tenga que hacer un manual de procedimientos y aún, al día de hoy, hay ayuntamientos que no cuentan con manuales de procedimientos, que estos manuales hablan de lo que se tiene que hacer en cada una de las actuaciones que tiene algún ente municipal, estatal o federal.

Buscó que primero los Diputados Federales reforman esta situación y que podamos dar un vínculo jurídico a las recomendaciones que hace la Auditoría del Desempeño, para después, buscar que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, pueda hacer lo mismo y con ello, las recomendaciones que por años se han hecho a las instancias municipales ¡y por qué no decirlo también! al Estado puedan avanzar y se puedan tomar en cuenta y entonces que quienes lleguen a gobernar los municipios, el Estado, tengan que observar manuales de procedimientos, tengan que observar el presupuesto basado en resultados, tengan que observar la realización de un Plan Desarrollo Municipal o Estatal y entonces, que los indicadores de desempeño que más que nada son como las metas con las cuales se propone cumplir una administración municipal, estatal o federal en base a un Plan de Desarrollo Municipal, Estatal o Federal se cumplan, porque luego vemos planes de desarrollo, que son muy bonitos y muy ambiciosos y que terminan sus administraciones y que no cumplen con nada de lo que ellos planearon hacer.

Busco entonces, que no haya más administraciones con ocurrencias, sino que haya más administraciones con un plan y que este plan se cumpla, por eso les pido compañeras diputadas y diputados, me ayuden para poder exhortar a los Diputados Federales, al Congreso de la Unión, para que puedan legislar y darle ese vínculo jurídico que necesitan las observaciones que quedan en recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación en el tema de evaluación del desempeño.

Gracias por su apoyo, pero, sobre todo, gracias por ese impulso que hacemos todos los días los diputados, para sacar adelante a Nayarit y estar con esa gran perspectiva y con esa gran responsabilidad a la altura que los ciudadanos nos piden que estemos.

Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Héctor Javier Santana García.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para que presente su Proposición de Acuerdo.

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C):

—Muy buenas tardes nuevamente, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y compañeros diputados, medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan y quienes nos siguen a través de las plataformas digitales.

El día de hoy, quiero exponer un problema que se ha convertido en una noticia en los últimos días, existen familias que hacen el esfuerzo para poder prevenir para no tener una preocupación en un momento tan difícil como lo es cuando perdemos un familiar, pues lo menos que queremos es hacer trámites y justamente



eso es lo que pasa en varios municipios del Estado de Nayarit, alguien me platicaba que el ser previsor de un gasto muy fuerte y que todos debemos considerar, como lo es el de tener un espacio en algún panteón no servía de nada, derivado de la venta de espacios en panteones municipales, ya que se ha convertido en un verdadero negocio, donde las ciudadanas y los ciudadanos son los afectados, por esta falta de empatía de organización y tal vez de una serie de actos de corrupción, en donde se vende el mismo terreno a varias personas y cuál es la sorpresa, desgraciadamente cuando se requiere de dicho espacio ya está ocupado y la de administración solo se disculpa y si tienen suerte le reasignan otro espacio, pero como ya conocemos que los panteones municipales se encuentran en su mayoría a punto de tener un 100 % en su ocupación, pues asignan el nuevo espacio en lo que eran los pasillos, desgraciadamente.

Sabemos de la saturación de los panteones públicos, y de que en muchos casos se encuentran en situación de abandono o que en algunas partes ni siquiera cuentan con panteones, sin embargo, debemos de considerar que los panteones cumplen una función social y de salubridad general, de ahí radica la importancia de contar con un contexto de confianza hacia la ciudadanía, por ello, la urgencia de tener una relación verificada de los lotes con nombres de propietaria o propietario, con la finalidad de otorgar una tranquilidad y seguridad a las familias previsoras de contar con un espacio seguro y digno.

No permitamos que este servicio público se manche con irregularidades administrativas, recientemente la contraloría del municipio de Tepic, ha informado a la opinión pública que existen cerca de 70 denuncias relacionadas con la venta irregular de espacios en panteones municipales, en donde las pérdidas económicas por cada persona van desde los 16 mil hasta los 26 mil pesos, porque tal vez aunque suene fuerte pero al morir seguimos ocupando un espacio físico en un panteón, es por ello, que hoy propongo el presente exhorto con la finalidad de que los 20 ayuntamientos del Estado de Nayarit, instruyan a las encargadas y los encargados de los panteones municipales, la revisión de una relación de lotes que cuentan con ocupación, con los nombres de las propietarias y los propietarios, con la finalidad de evitar múltiples ventas puesto que

lamentablemente existen casos irregularidades en su asignación.

Es por ello, que debemos de garantizar la tranquilidad de las ciudadanas y los ciudadanos, recordemos que la muerte es lo único seguro que tenemos en esta vida.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Juanita González.

Esta Presidencia ordena su turno a la comisión legislativa competente para su estudio y determinación correspondiente.

Enseguida, tiene la palabra hasta por diez minutos el diputado Luis Alberto Zamora Romero, Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que presente su Proposición de Acuerdo.

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO (PRD):

–Buenas tardes, con su venía diputada Presidenta la Mesa Directiva, a mis compañeros diputados, compañeras diputadas, a los medios de comunicación que se encuentran presentes y los que nos están viendo a través de las redes sociales y el público que aquí nos acompaña.

El lupus, se trata de una enfermedad autoinmune, porque las células dedicadas a defender al cuerpo que se les conoce como Sistema Inmune comienzan a atacar las células y tejidos sanos por error, dañando especialmente riñones, piel, articulaciones, corazón, vasos sanguíneos y en el cerebro.

Es una enfermedad autoinmune, lo que significa que su Sistema Inmunológico, el Sistema del Cuerpo que generalmente lucha contra las infecciones ataca el tejido sano, por lo que su detección no es muy sencilla y comúnmente, se llega a confundir con otro tipo de enfermedades, a pesar de que el lupus, es una enfermedad incurable con un diagnóstico oportuno se puede mantener un tratamiento adecuado para controlar sus síntomas, la Federación Mundial de Lupus refiere que en 1828 por primera vez



fue descrita esta enfermedad a la cual se le llamó lupus, que significa, lobo en latín, se empleó porque la enfermedad produce una erupción en alas de mariposa en la cara que evoca la cara del lobo.

Posteriormente en 1966, expertos realizaron pruebas de ADN y encontraron la forma de diagnosticarla, con lo cual, abrieron el camino para su detección y posterior tratamiento en el año 2004, durante el séptimo Congreso Internacional de Lupus en Nueva York, se presentó la iniciativa para conmemorar el Día Mundial del Lupus Eritematosos Sistémico, además de emplear la mariposa como emblema de la enfermedad, nadie sabe qué causa el Lupus, pero el Lupus y otras enfermedades autoinmunes son hereditarias, los expertos, también creen que pueden desarrollarse en respuesta a ciertas hormonas o desencadenantes ambientales.

Un desencadenante ambiental es algo fuera del cuerpo, que puede provocar síntomas de Lupus o empeorar, hay varios tipos de Lupus; Eritematoso Sistémico: es el más común, puede ser leve o grave y puede afectar a muchas partes del cuerpo.

Discoide, provoca una erupción en la piel que no desaparece.

Cutáneo Subagudo, provoca ampollas después de estar al sol, inducido por medicamentos el cual es causado por ciertas medicinas por lo general, desaparece cuando se deja de tomar el medicamento, y

El Neonatal, no es común y afecta a los recién nacidos, es probable que sea causado por ciertos anticuerpos de la madre, con mucho, el gran número de enfermos de Lupus son mujeres jóvenes, especialmente las adolescentes y las veinteañeras, la mayoría de las clínicas de todo el Mundo consideran que las mujeres enfermas exceden en número a los de los hombres 9 a 1.

México, no escapa a esta grave problemática, actualmente, cerca del 1 % de la población padece dicha enfermedad, teniendo registradas a 9 mujeres entre los 17 y 35 años de edad, por cada hombre con Lupus diagnosticado, se estima que, en México, 20 de cada 100 mil personas padecen de esta enfermedad,

El Lupus puede tener muchos síntomas que difieren de una persona a otra algunos de los

más comunes son; dolor o hinchazón en las articulaciones, dolor muscular, fiebre sin causa conocida, erupciones rojas en la piel, generalmente en la cara y en forma de mariposa, dolor en el pecho al respirar en forma profunda, pérdida de cabello, dedos de las manos o pies pálidos o de color púrpura, sensibilidad al sol, hinchazón en las piernas o alrededor de los ojos, úlceras en la boca, glándulas inflamadas, cansancio extremo, los síntomas, pueden aparecer y desaparecer, a esto se le llaman brotes, los brotes pueden ser leves o severos y nuevos síntomas pueden aparecer en cualquier momento.

Es una enfermedad de difícil diagnóstico, porque presenta síntomas de otras enfermedades autoinmunes, sin embargo, el 40 % de los pacientes presentan manifestaciones cutáneas como principal signo de alerta, pero es de recalcar que hay personas que padecen síntomas más fuertes que otros, que para su tratamiento es necesario una gran cantidad de recursos.

La presente iniciativa, busca avanzar en la protección efectivo del derecho y acceso a la salud consagrado en nuestra legislación, en donde para esto se busca que se contemple a la enfermedad, Lupus, como una de las enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, para garantizar su atención y tratamiento, además de poder brindarle a los padres de hijos de 16 años o menos, que padecen esta enfermedad la oportunidad de poder estar con ellos en los supuestos que marca la Ley, por medio de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores.

Conforme al expuesto, es indispensable que se reformen los artículos 77 bis, 29 de la Ley General de Salud y 140 bis de la Ley del Seguro Social, por lo que se presenta el siguiente punto de acuerdo.

Las diputadas y los diputados, que integran la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio discusión y en su caso aprobación, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar los



artículos 77 bis 29, de la Ley General de Salud y 140 bis de la Ley del Seguro Social.

Quisiera pedirles compañeras y compañeros diputados, que pudiéramos acompañar este exhorto, esta invitación a la Cámara de Senadores, pues el Lupus, no está considerado como una enfermedad que considere los gastos catastróficos y decirles en lo personal que mi hermana tuvo Lupus y qué de esa forma desafortunadamente falleció y quisiera pedirles el apoyo, porque hay muchísimas personas a nivel nacional....

Disculpen... que se puede prevenir, ella quiso fundar una asociación precisamente para poder prevenir, ella desde niña le nacieron esas ampollitas y pues en aquellos tiempos no se sabía mucho, se iba con el dermatólogo y le recetaban unas cosas y por mucho tiempo estuvo tomando medicamentos que no eran, no es culpa de los médicos, la ciencia va avanzando, hasta que se le pudo diagnosticar el Lupus y empezó a tomar el tratamiento correcto, pero ya el Lupus había tocado sus riñones, tuvo un trasplante de riñón y pues nos la dejaron por cuatro años más y que desafortunadamente no, no, ya no pudo estar más aquí, por todas esas personas que padecen esto, por todas esas personas que no saben que tienen esto, hagamos este exhorto, para que a nivel nacional pues pueden hacerlo competente.

Muchas gracias, es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Zamora, diputado Alejandro Regalado, ¿para qué efecto?, adelante diputado hasta por cinco minutos.

DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL (PVEM):

-Gracias pues sí, este mi compañero Luis definitivamente, el Lupus es una enfermedad autoinmune y como bien lo dijiste afecta de cada diez pacientes ocho son mujeres y una vez que hacemos diagnóstico de Lupus, si lo hacemos en personas entre 15 y 23, 25 años de edad, es un muy mal pronóstico, porque generalmente el Lupus no se cura, se controla, más sin embargo, bien lo decía Luis, es una enfermedad que

debería de entrar dentro de los gastos catastróficos, porque hay medicamentos modificadores de la enfermedad que requiere un paciente del Lupus Eritematoso en su forma grave el medicamento modificador de la enfermedad cuesta alrededor de 35 mil pesos una dosis, cuando son pacientes que están requiriendo 4 o 5 dosis por mes, entonces definitivamente ese es una de las principales factores en donde un paciente pues no puede, no puede pagar eso.

La otra hacer el diagnóstico oportuno, muchas de las veces el paciente llega al primer nivel de atención, que es el médico general y el tratamiento de entrada que le puede dar un médico general sin saber que es Lupus, pues son tratamientos para mejorar su sintomatología en general los eritemas que se producen en la piel, los dolores articulares, qué es lo más común y como bien lo decías, los síntomas van y vienen, entonces, así se la puede llevar un paciente durante meses sin saber que tiene Lupus.

Actualmente, contamos ya con estudios laboratoriales no muy caros, que son la determinación de células LE es Lupus Eritematoso o anticuerpos antinucleares que también es un estudio ya más complicado que se tienen que hacer en laboratorios específicos o especiales, ya son más costosos, pero lo importante no es hacer ese diagnóstico cuando ya vemos al paciente que está en condiciones complicadas, porque ya trae una insuficiencia renal o porque ya trae estos síntomas articulares con inflamaciones importantes o porque ya trae una cardiopatía o porque ya trae una vasculitis ocasionada por la inflamación de los vasos sanguíneos que produce el Lupus.

Las lesiones en la piel, pues son las menos dañinas eso no te matan al paciente, aquí el exhorto a la Cámara de Senadores, es porque esta iniciativa o sea deberá de generar recurso económico y en la Cámara de Senadores pues es que propongan las clínicas de Lupus y que la contemplen ya como una enfermedad que implica gastos catastróficos, así como el cáncer, así como la diabetes mellitus, así como la insuficiencia renal, porque no es posible que los pacientes se nos vayan porque no hay medicamentos para poderles administrar ¡verdad!, porque no están agrupados en ese tipo de enfermedades.



Entonces en el Congreso, en la Cámara de Senadores, pues la Comisión de Salud, deberá de hacer lo propio atender el exhorto que de aquí se manda, pues para que ellos hagan su iniciativa, se pase al Congreso de la Unión y ya nos la mandan a los a los Congresos Locales.

Yo estoy de acuerdo compañero Luis, esté en apoyar está este exhorto que tú haces y con todo gusto bueno pues ese es mi comentario la enfermedad realmente los que hemos ha atendido a pacientes con Lupus y que nos ha tocado a veces ver que han llegado a fallecer, a mí me tiene marcado una mi primer paciente con Lupus, cuando yo estaba haciendo mi Internado de Pregrado fue una chica de 17 años, desgraciadamente no pudimos hacer mucho por ella, falleció en aquellos años, bueno no había tantos medicamentos como ya los hay ahora, lo importante es hacer llevarle el recurso al paciente que lo está necesitando sin escatimar los gastos ¡no!, entonces adelante, yo apoyo con toda esta iniciativa del compañero Luis.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Alejandro Regalado.

Esta Presidencia ordena su turno a la Comisión legislativa, ¿quién? diputado Luis Enrique me apoya para levantar un poco más la mano, ¡no! ahora en las próximas ocasiones, gracias porque no alcanzaba a visualizarlo adelante diputado.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):

—Gracias diputada Presidenta.

Yo también me sumo, quiero sumarme a este exhorto, yo también tuve un he tenido en mi vida dos contactos con este tipo de enfermedades, qué tiene que ver con el Sistema Inmune, hace aproximadamente poco menos de 20 años una cuñada mía de 17 años, una niña joven, una muchachita sana, deportista, de buenas a primeras le detectaron también esta enfermedad y en su momento todo lo que ello implicó, porque aparte de una enfermedad como bien lo dijo el doctor Regalado no muy conocida y todo

lo que estaba describiendo el diputado Zamora, fue más o menos como un como una suerte de estar recapitulando lo que le pasó a Cynthia y vivió justamente todo ese proceso y un buen día este falleció a los 18 años.

A los años hace aproximadamente 15 años, hace próximamente siete años yo tuve enfermedad también que vendría siendo me decía el dermatólogo como prima hermana del Lupus, que se llama una enfermedad de la piel, también del Sistema Inmune que se llama Pénfigo Vulgar y también es un tratamiento que se está haciendo, es un tratamiento costoso, que también no saben porque a ciencia cierta, porque aparece, tiene que ver mucho con que tus defensas bajen por muchas razones.

Quede expuesto su Sistema Inmune y lo atrapa y también ese viacrucis de saber de este tipo de enfermedades es realmente difícil, la mayor parte de la gente queda expuesta y sobre todo en lo que tiene que ver principalmente con la situación económica, afortunadamente yo tuve un diagnóstico a tiempo, no anduve con médicos generales, no anduve, caí por azares del destino con un dermatólogo en Guadalajara y al mes o menos del mes, tres semanas, yo ya sabía lo que tenía y ya me estaban curando con cortisona.

Tome cortisona, atropina y rápido éste pude vencer y fui un caso de éxito, yo fui médicamente curado cuando regularmente el pénfigo no se cura te quedan siempre con una dosis menor toda tu vida y afortunadamente a mí me declararon curado al año dos meses, porque fue un diagnóstico a tiempo el dermatólogo me dijo que afortunadamente mi enfermedad iba prácticamente despegando cuando me la pudieron cortar, por eso, yo me sumo y creo que no podemos dejar a la gente tan expuesta a ello y este y enhorabuena y por este exhorto tocayo y mi solidaridad continua gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Enrique, ¿diputada Nataly Tizcareño? adelante hasta por cinco minutos.

DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA (MORENA):



—Sí bueno, yo también me sumo por completo a este exhorto amigo, pues también yo tuve hermana Betty en paz descansé, ella también falleció por Lupus Eritematoso Sistémico, falleció 16 años y es muy difícil para la familia porque es mucho el gasto, porque al principio le daban medicamentos efectivamente para reumas, porque le detectaron ya muy tarde el Lupus y se lo tuvieron que tratar en el hospital 20 de noviembre en México, hasta allá fue donde le detectaron que era Lupus, después tener que irse a Guadalajara para que fuera más cercano a nosotros y esto un viacrucis y yo creo que toda la gente que padece Lupus, merece que se le den todas las condiciones para poder tratarse, sobre todos, los medicamentos que son muy caros y por supuesto que debemos demandar este exhorto y me sumo por completo y hacer lo conducente amigo.

Entonces pedirles a todos ustedes también compañeros la verdad, es muy pesado a las familias, quienes hemos tenido familiares con esto es muy pesado sobrellevar una enfermedad de ella, porque aparte de lo costoso y el desgaste físico, el desgaste emocional, para tanto nuestro familiar enfermo como para todos los de casa es demasiado y yo creo que debe de estar dentro de este catálogo gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Nataly Tizcareño.

Bien, esta Presidencia ordena su turno a la Comisión legislativa competente para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, le solicito respetuosamente a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, vicepresidente de la Mesa Directiva, conduzca los trabajos de la presente sesión en tanto hago uso de la tribuna para presentar mi Proposición de Acuerdo.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA (MORENA):

—Ya son 6:35 de la tarde, vamos en la primera sesión.

Muy buenas tardes a todos y todas, con el permiso de la Mesa Directiva, agradeciendo la atención de los compañeros que se encuentran

el día de hoy asistiendo a esta soberanía y de igual forma al apoyo de toda la parte de comunicación que siempre nos apoyan en la correcta difusión de la información que aquí se trabaja.

Y bueno, con siempre la consideración de mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados.

Hago uso de esta tribuna el día de hoy, para compartirles malas noticias, también hay buenas, pero la principal es un poco mala, la finalidad realmente de esta impartición de noticias es transmitirle la preocupación, pero sobre todo el claro objetivo de generar ocupación, atención y remediación, de los graves daños que nosotros los seres humanos estamos ocasionando a nuestra madre tierra.

Recuerdo muy bien la frase del poeta y escritor, Víctor Hugo, que ayudará a describir de forma más exacta a lo que me estoy refiriendo produce una inmensa tristeza que la naturaleza hable mientras el género humano no le escucha, nuestro medio ambiente es el que hace posible la existencia y desarrollo de todos los seres humanos y de todo ser vivo, que en conjunto interactuamos en espacio y tiempo, permite la existencia y desarrollo de la vida actual, pero también de las generaciones futuras, lo presenciamos y disfrutamos en cada segundo que tenemos vida, al respirar aire fresco y natural del campo, al escuchar el relajante sonido de las olas del mar, al caminar por un sendero en el bosque, pero también con cada objeto, especie animal, planta que nos rodea.

Bueno, quise mencionar este pequeño descripción de las bellezas naturales que podemos gozar, porque es importante este preámbulo, porque al igual de lo que sucede en todo el mundo aquí en nuestro Nayarit, no es la excepción, hoy me duele anunciar que un área natural protegida de las y los nayaritas ha sido devastada y dañada severamente con la sobreexplotación de sus recursos naturales y me refiero claramente a nuestro emblemático Cerro de San Juan, un lugar amado por todo el pueblo nayarita, el gigante que nos recibe con aire fresco y puro, con las mejores vistas de nuestra ciudad tepicense, un tesoro invaluable, representativo y distintivo de las áreas verdes, fuente para la vida, un pulmón para nosotros las tierras nayaritas, protector de la salud, del clima del agua y del suelo, el Cerro de San Juan, es el



protector de todas y de todos los que habitamos las tierras que colindan.

Es aberrante y triste, que personas en beneficio propio o de particulares exploten y debate en esta zona protegida, sin que se hayan seguido los pres y los procedimientos especiales y sin tener las autorizaciones que marca la Ley para ello, personas que sin limitaciones, ni remordimientos sobre explotaron los recursos naturales del Cerro de San Juan, con la extracción de materiales pétreos, como piedra arena y demás elementos para la construcción de obras y claro, no estamos en contra de tener esos materiales los necesitamos para el desarrollo de nuestra infraestructura y de nuestras viviendas, pero siempre y cuando esté conforme al estado de derecho siempre y cuando esté dentro de la normativa, siempre y cuando tengan los usos, licencias y normativas correspondientes.

Por ello propongo el día de hoy, y espero su apoyo y colaboración para exhortar al ayuntamiento constitucional de Tepic, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, a la Comisión Nacional del Agua así, como a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente todas de Nayarit, con la finalidad de que en el ejercicio de sus respectivas competencias, apliquen las disposiciones legales en materia de protección y respeto al medio ambiente y ecología.

Asimismo, se generen medidas de remediación, prevención, preservación, administración, desarrollo, vigilancia y reparación, para proteger las zonas protegidas del Estado de Nayarit, como lo es, claramente, el Cerro de San Juan.

Yo estaba haciendo una investigación, porque me llamaba la atención como de la noche a la mañana vimos como en fotografías y gracias a la exposición más viral por parte del Gobernador, ha sido totalmente afectado el Cerro de San Juan y empecé a hacer una investigación al respecto y nos traía de cuentas que en 2001, los anteriores gobernantes en ese entonces, generaron un mandato en un Decreto que redujeron la protección de área natural y entonces, en ese sentido como ya estaba reducida pues ya hay los particulares podían aprovecharse de ellos, sin tener realmente una

cabida jurídica para poder reducir esta protección, está área de protección.

Por ello, solicitó y este exhorto la intención es que se revise puntualmente bajo qué premisas, bajo qué solicitud, bajo qué licencias se estuvo sufragando de manera desmedida los recursos naturales, sobre todo de nuestro Cerro de San Juan.

Hago referencia especialmente a un grupo de ejidatarios, la semana pasada tuve la oportunidad de atender a los compañeros del Ejido de las Delicias, de lo De Lamedo, de Benito Juárez, de Trapichillo, del Aguacate y bueno tengo el gusto de conocerlos porque hemos estado ya de tiempo tras siempre buscando la protección, la asistencia y el respaldo jurídico y legal, de todo el sector Agrario especialmente de las comunidades Indígenas y de los Ejidos y se acercaron a su servidora para decirme; Presidenta, bueno ahora Presidenta, se les quedó decir me Delegada, porque anteriormente estábamos en otra encomienda pero me comentaban que podemos hacer para que nos tomen la atención.

Nosotros también vivimos ahí y vemos como sucede en escenarios y no sabemos si están dentro de la Ley o no, pero a como lo realizan, nos hace sentir que no y entonces ante sospecha pues tenemos nosotros la inquietud de que también alguien nos voltea a ver y crea y sepan, que somos autoridades, porque hay una autoridad Ejidal, dentro del Ejido y esas Mesas Directivas, deben de ser tomadas en cuenta, deben de tener la atención y deben de saber si efectivamente los recursos naturales que les rodean dentro de esos tejidos están claramente sustentadas dentro del estado de derecho.

Por ello, solicitó su apoyo compañeros, para que tal y como me comprometí con los compañeros ejidatarios, aquel día y hoy mismo lo reafirmo, siéntanse siempre asesorados y respaldados por su persona, por su servidora, dado que tengo un especial apego y cariño por todos los y las ejidatarias vecindados y comunidades indígenas y quiero decirles ahora públicamente como lo he hecho en lo particular que sus causas son mías y que no descansaré hasta que realmente también las voces de los ejidatarios y las ejidatarias de todo el Estado más del 80% del territorio nayarita, sean realmente escuchadas.



De ello quiero aprovechar también, para hacer un merecido reconocimiento para el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, gracias a ser el primer gobernador que tuvo la valentía de alzar la voz, para proteger el interés social y el medio ambiente, dando la orden de que de forma inmediata fuera suspendida y clausurada toda obra que perjudicara la flora y la fauna del Cerro de San Juan, obras ilegales que se ejecutaban desde hace muchos años y desde las cuales nadie se había atrevido a detener, con esa acertada decisión de nuestro gobernador, se genera la liberación y desocupación de nuestro Cerro de San Juan, pero además, se solicita de forma inmediata que los daños sean remediados, sé que en últimos días se han generado encuentros a través de Secretaría General del Ejecutivo, para llegar a un justo equilibrio y mediación al respecto de los interesados, siempre actuando conforme a derecho de ello no me queda duda, pero como representante de los ciudadanos y sobre todo atendiendo la inquietud y la demanda de los compañeros ejidatarios y ejidatarias debemos de proteger las reservas naturales, este es un problema social compañeros, como muchos otros sin embargo, de este depende que el derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar se exprese realmente con hechos.

Dicho de otra forma, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y de sus especies, sé que voy a contar con su apoyo, sé que muchos de aquí tienen el conocimiento amplio acerca lo que les estoy platicando, y sé que seguramente a través de este exhorto, encontraremos las respuestas necesarias para terminar de armar este rompecabezas y realmente revisar que se esté actuando conforme a derecho y en todo caso, cuidar, preservar y remediar lo que se haya perjudicado, así que, bueno en vista y esperando contar con su apoyo.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Esta Presidencia, en atención a lo planteado en la Proposición de Acuerdo y de conformidad a lo que dispone en los artículos 98 fracción primera inciso c y 109 del Reglamento, solicito a la Secretaría abra el registro de oradores para discutir en primer término, si el presente asunto

es de considerarse como de urgente y obvia resolución.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Se abre el registro de oradores, le informo que no hay oradores presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Suguey.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos, esta Presidencia somete a la autorización de la Asamblea calificar el presente asunto como de urgente y obvia resolución.

Esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.

Se cierra el registro de votación electrónica.



Vote: 4 START TIME: 18:47:20
 DATE: 2022/05/20 END TIME : 18:49:27
 MOTION: SOLICITUD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT, AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PROEPAOT), A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT (CEAPA NAYARIT), A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) NAYARIT, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN NAYARIT

VOTE TOTALS:

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME

BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA)	FAVOR
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	FAVOR
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	FAVOR
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	
ESPINOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	FAVOR
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	FAVOR
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA)	FAVOR
IBARRA FRÁÑQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	FAVOR
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	FAVOR
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	FAVOR
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	FAVOR
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (MC)	FAVOR
MONTES RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	FAVOR
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	FAVOR
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	FAVOR
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA)	FAVOR
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	FAVOR
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	FAVOR
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT)	FAVOR
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	FAVOR
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN)	
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	FAVOR
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	FAVOR
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA)	FAVOR
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (MORENA)	FAVOR
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP)	
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD)	FAVOR



Se registra la siguiente votación:

A favor 24,
En contra 0, y
Abstenciones 0.

Se aprueba la urgente y obvia resolución, en consecuencia, esta Presidencia instruye a la Secretaría abra el registro de oradores, para la discusión en lo general de la Proposición de Acuerdo.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Se abre el registro de oradores, diputado Luis Enrique, ¿en qué sentido su participación?, gracias, diputada María Belén ¿en qué sentido?

Le informo Presidenta, que se han registrado el diputado Luis Enrique Miramontes y la diputada María Belén con su participación a favor.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Suguey.

Bien y derivado del registro de oradores, le concedemos el uso de la voz hasta por diez minutos a la diputada María Belén Muñoz.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

–Bien pues buenas tardes nuevamente compañeros parlamentarios, por supuesto que estamos a favor de que se exhorte y sobre todo, de que nos rindan cuentas claras y que tengamos el conocimiento de los ciudadanos tanto de Tepic, como de Xalisco y que estén pues las personas que necesitan estar.

Tenemos muchas anomalías ahí que se están viendo son recursos naturales y que bueno, que el día de hoy se presenta este exhorto y que y que se den porque muchas de las veces vemos, cuántos no hemos subido al Cerro de San Juan o vamos de aquel lado y nos damos cuenta y no se había tenido la oportunidad, así como el Cerro de San Juan, han pasado otros Cerros

como el que está para Camichín de Jauja, yendo para allá para San Luis de Lozada y ustedes lo he visto que ya se terminó ese cerro de ahí, le va siguiendo el tema del Cerro que está a un lado del Quevedeño donde ya no hay vegetación de el mismo Cerro de este lado de San Juan, en donde ya no está saliendo el zacatito por todo ese descuido que tenemos.

Entonces, pues es de bien saber que los recursos naturales pues son de todos no y pues hay que ver por ellos, es cuánto, por eso es que estamos a favor y bueno al final de cuentas el tema de los recursos naturales y sobre todo de este hermoso Cerro de San Juan que mucho nos sirve y muchos nos hemos jactado de estarlo plantando cada vez que hay algún incendio y estarlo deforestando, bueno pues nos debemos de permitir que ese pulmón cese.

Es cuanto gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada María Belén Muñoz.

A continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Luis Enrique Miramontes.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):

–Muchas gracias diputada Presidenta.

Quise venir nuevamente a tribuna para solidarizarme y sumarme a este esfuerzo, porque la verdad es algo creo que debemos hacer todos quienes vivimos en la capital, quienes vivimos aquí en la ciudad y por temporadas, porque así lo hago yo, subimos al Cerro de San Juan podemos percibir esa armonía que se siente con la naturaleza de ver a ese vetusto ahí vigilante de nuestra ciudad y las últimas veces que lo subí veía o sentía dentro de esa armonía como que crujía de dolor y pareciera que estaba en otro lado, pero cuando me doy cuenta que por la parte de atrás, por la trastienda le estaba carcomiendo todos los días y le estaban ganando terreno y saqueándolo y depredándolo, me di cuenta que es lo que pasaba con el grandioso Cerro de San Juan.



Asimismo, quiero sumarme al exhorto a todas las autoridades y a todos los responsables directos que tienen que ver con el medio ambiente, porque para que eso existiera sin duda, tuvo que haber actos de corrupción y la corrupción los tiene como nos tiene a todos en este país y por eso tenemos que ir en contra de la corrupción y en contra de la impunidad, por eso me sumo diputada Alba Cristal, porque es el momento de cerrar filas para de una vez por todas evitar que se siga depredando y hay responsables y hay consecuencias, porque no sólo es el hecho de que indiscriminadamente se lo estaban acabando, generaron, generaron daños, porque a partir de que se estaba jodiendo el Cerro, se empezaron a crear daños en la parte baja sobre todo en temporal de lluvias es decir; a partir de ahí un desequilibrio que provocó inundaciones en muchos en muchas partes de la ciudad principalmente en algunas colonias bajas y hubo gente que lo perdió todo o lo pierde todo cada temporal de lluvias y de eso también a lo mejor es responsable los depredadores y eso lo dirán los expertos, pero si eso es consecuencia de también, se debe de buscar castigar a los culpables.

Por eso hoy, tengo la oportunidad de ponerle un freno, de decir un ya basta y si es cierto que se entorpece un poco todo lo que tiene que ver la actividad con la construcción, también es cierto que es necesario porque es más importante cuidar nuestro planeta, cuando jodemos a nuestro planeta, nos estamos autodestruyendo y es el momento de decir ya basta y es el momento de reconocerle al Gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero, la valentía que tiene para enfrentar a todos estos intereses económicos, porque tiene que preservar la naturaleza y tiene que preservar la vida y esto es justamente eso, estamos a favor de la vida o que se sigan jodiendo el Cerro.

Por eso a mí me da mucho gusto diputada, que venga y se pronuncie y nos llame a todos a que nos sumamos a ese esfuerzo y yo espero que sea un exhorto que nos convoque y que al unirnos nos manifestemos todos, porque es lo que debemos de hacer volteamos a ver a nuestros nietos quienes tengamos, a nuestros hijos y creo que vale la pena que deleguemos un mejor medio ambiente y tenemos que empezar por ello y tenemos que empezar también a ver otras fuentes, otros espacios, que también se están depredando, pero que seguramente serán tema de otro discurso donde

también nuestro Cerro, nuestro río Mololoa, sigue convertido en un drenaje al aire libre y tenemos que también ver por él y tenemos que cuidar todo lo que tiene que ver con la naturaleza.

Hoy ya sabemos que están sacando material pétreo de otros municipios, el problema es que a río revuelto, hoy le están dando la góndola a más de 6 mil 500 pesos, cuando normalmente te costaba entre 1500 y 1800 pesos, también hay que parar el abuso y también hay que decirles que no pueden con pretexto de que se ha parado ahí y se ha impedido que se siga saqueando elevar los precios y afectar todo lo que tiene que ver con la cadena de la construcción en Tepic y en Nayarit. Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Enrique Miramontes.

Agotado el registro de oradores, se somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa en lo general la Proposición de Acuerdo.

Esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por dos minutos.



Vote: 5 START TIME: 18:58:24

DATE: 2022/05/20 END TIME : 19:00:50

MOTION: ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT, AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PROEPAOT), A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT (CEAPA NAYARIT), A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) NAYARIT, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN NAYARIT, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, APLIQUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y RESPETO DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, ASIMISMO, GENEREN MEDIDAS DE REMEDIACIÓN, PREVENCIÓN, PRESERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y REPARACIÓN, PARA PROTEGER LAS ZONAS PROTEGIDAS DEL ESTADO DE NAYARIT

VOTE TOTALS:

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME

BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA)	FAVOR
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	FAVOR
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	FAVOR
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	
ESPINOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	FAVOR
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	FAVOR
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA)	FAVOR
IBARRA FRÁÑQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	FAVOR
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	FAVOR



MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	FAVOR
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	FAVOR
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (MC)	FAVOR
MONTS RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	FAVOR
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	FAVOR
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	FAVOR
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA)	FAVOR
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	FAVOR
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	FAVOR
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT)	FAVOR
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	FAVOR
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN)	
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	FAVOR
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	FAVOR
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA)	FAVOR
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (MORENA)	FAVOR
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP)	
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica y se aprueba en lo general con la siguiente votación:
A favor 24,
En contra 0, y
Abstenciones 0.

Proceda la Secretaría abriendo el registro de oradores, para la discusión en lo particular.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

–Atiendo su encargo diputada presidenta Alba Cristal.

Se abre el registro de oradores, le informo Presidenta que no hay oradores.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–En virtud de no existir oradores, se declara aprobado el Acuerdo que exhorta respetuosamente al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, a la Comisión Nacional del Agua de Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias apliquen las disposiciones legales, en materia de protección y respeto del medio ambiente y ecología, asimismo generen medidas de remediación, prevención, preservación, administración, desarrollo, vigilancia y reparación para proteger las zonas protegidas del Estado de Nayarit como lo es el Cerro de San Juan, así como de la explotación y devastación de los bancos de materiales pétreos considerando y otorgando además

participación en ello, a las personas representantes de ejidos que guarden interés y legítima causa.

Comuníquese el presente acuerdo y publíquese en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso.

Para desahogar el cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria a Jesús Noelia Ramos Nungaray, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de políticas de ciencia tecnología e innovación con fomento a la igualdad de género.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de políticas de ciencia, tecnología e innovación con fomento a la igualdad de género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de igualdad de género, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción XXIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción XXIII incisos a) e i) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;



- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. El tres de mayo de dos mil veintidós, el Diputado Luis Fernando Pardo González, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de igualdad de género.
- 2. El cuatro de mayo posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y
- 3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:

- La participación de las mujeres en la vida pública, se ha incrementado en los últimos años, sin embargo, existen áreas menos explotadas, que, por falta de promoción y divulgación, no tienen el impacto social esperado, por lo tanto, no se genera el interés suficiente como para involucrarse. Resultando fundamental que la actividad legislativa se encause a espacios como la ciencia, la tecnología y la innovación, y se involucre a la ciudadanía y mostrarles nuevos panoramas de desarrollo personal y profesional.
- La iniciativa, tiene como principal objetivo incluir la perspectiva de género al contenido de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, estableciendo las bases para el desarrollo de programas y políticas que contribuyan a que las mujeres, especialmente las niñas, se involucren en la ciencia.
- Se tiene que impulsar la creación de agendas que articulen la igualdad de género con el desarrollo científico y tecnológico, que nos den como resultado la participación igualitaria de mujeres y hombres en la construcción de nuevo conocimiento.
- Existen ejes principales, derivados del *Encuentro Nacional de Ciencia, Tecnología y Género* organizado por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades (UNAM), el Colegio de Académicas Universitarias (UNAM) y el Proyecto de Gen Tec (OEI) en abril del 2003, que nos marcan una pauta para establecer estrategias que fomenten la participación de las mujeres en la ciencia, generando

una conciencia colectiva de las desigualdades en las actividades científicas y tecnológicas, resultando una tarea apremiante sensibilizarnos para eliminar los estereotipos de género.

- La finalidad de la iniciativa es mostrarnos la realidad en la que vivimos, y al mismo tiempo impulsarnos a realizar las acciones que resulten necesarias en apoyo al desarrollo de nuestro Estado.
- Resulta elemental poder trazar la ruta de las políticas que se van a implementar en Nayarit, apoyando a todas la niñas, adolescentes y jóvenes, a formarse en áreas del conocimiento cuyo objetivo es dejar un legado académico y profesional que abone al desarrollo de la vida en todos los sentidos.
- La ciencia es la clave para el conocimiento, y por tanto, no podemos decir que existe igualdad de género sin acceso equitativo al conocimiento, resultando de suma importancia que las mujeres tengan acceso a la ciencia.
- La iniciativa propuesta, contribuye a fomentar diferentes estrategias, que tengan una misma finalidad, eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres, y fomentar a las generaciones más jóvenes a participar en la ciencia, la tecnología y la innovación, dichas estrategias se sustentan en lo siguiente:
 - 1. Garantizar la igualdad de género en el desarrollo académico y profesional de todas y todos;
 - 2. Implementar la perspectiva de género en políticas públicas que vinculen a la ciencia y la tecnología con la resolución de problemáticas cotidianas;
 - 3. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de información para fortalecer la posición social y el crecimiento económico de las mujeres;
 - 4. Llevar a cabo la realización de alianzas estratégicas que coordinen a los sectores productivos del Estado con los desarrollos científicos y tecnológicos;
 - 5. Desarrollar estudios interdisciplinarios sustentados en un marco ético que asegure la preservación de la dignidad e inclusión, y
 - 6. Promover en el Estado, la integración transversal de políticas y programas que contribuyan a eliminar los estereotipos de género dentro de los sectores que promueven la innovación.
- La iniciativa incluye la modificación del texto normativo de dos artículos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, adicionando los siguientes principios y criterios que impulsarán el fomento científico, la tecnología y la innovación, de manera igualitaria, generando esquemas que contribuyan a eliminar la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres.
- Los elementos esenciales de la reforma, son el fomento de la igualdad de género en el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación e impulsar el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación para la igualdad de género.
- En esa tesitura, se expone un cuadro comparativo, que revela la materia de la propuesta, al tenor siguiente:



Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 14.- En la definición, evaluación y diseño de las políticas públicas orientadas al desarrollo del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Fomento de centros interactivos de ciencia y tecnología, para el desarrollo de la cultura social de la ciencia, la tecnología y la innovación, y</p> <p>XIII. Vinculación con el desarrollo educativo estatal, el fomento a las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica.</p>	<p>Artículo 14.- En la definición, evaluación y diseño de las políticas públicas orientadas al desarrollo del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Fomento de centros interactivos de ciencia y tecnología, para el desarrollo de la cultura social de la ciencia, la tecnología y la innovación;</p> <p>XIII. Vinculación con el desarrollo educativo estatal, el fomento a las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica, y</p> <p>XIV. Fomento de la igualdad de género en el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>Artículo 16.- El Gobierno del Estado apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La creación, el financiamiento y la operación del Fondo que se instituye en la presente ley, y</p> <p>VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de las leyes específicas aplicables, así como en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.</p>	<p>Artículo 16.- El Gobierno del Estado apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La creación, el financiamiento y la operación del Fondo que se instituye en la presente ley;</p> <p>VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de las leyes específicas aplicables, así como en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, y</p> <p>IX. Impulsar el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e</p>

	innovación para la igualdad de género.
--	---

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Una vez conocida la intención del legislador, relativa a proponer una reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de políticas de ciencia, tecnología e innovación con fomento a la igualdad de género, así como identificado el contenido argumentativo toral que da sentido a su propuesta, este órgano colegiado, considera que:

- La ciencia, es un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente¹, esto es, es la fuente del conocimiento.
- Por su parte, la tecnología es el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico², como una manifestación en forma de herramienta útil de la población.
- Finalmente, se tiene que la innovación, como acción y efecto de innovar, consiste en mudar o alterar algo, introduciendo novedades³; permite aplicar las técnicas científicas y los conocimientos tecnológicos al desarrollo de productos y servicios útiles, así como a la creación de empleo.
- Así, la ciencia, tecnología e innovación (CTI), se ha constituido en motor indiscutible de crecimiento y desarrollo, como pilares esenciales para un desarrollo inclusivo y sostenible⁴, y la discusión sobre las políticas que favorecen estos procesos, es de gran relevancia y vigencia, a nivel local y global, con la necesidad de prevalecer, estrechar y mejorar la calidad de los vínculos entre ciencia, innovación, sostenibilidad e inclusión.
- Sin embargo, en toda América Latina existe un panorama de contrastes, de riqueza y pobreza extrema que lo hacen un territorio desigual en comparación con otros del globo. Así, uno de los principales rezagos es en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- La UNESCO⁵, considera que invertir en ciencia, tecnología e innovación (CTI), es fundamental para el desarrollo económico y el progreso social, y por ello apoya a los países en sus inversiones en materia de CTI para el desarrollo sostenible.

¹ Consúltese su concepto, en el Diccionario de la Real Academia Española, visible en el link electrónico: <https://dle.rae.es/ciencia>.

² Diccionario de la Real Academia Española, link electrónico: <https://dle.rae.es/tecnolog%C3%ADa>.

³ Diccionario de la Real Academia Española, link electrónico: <https://dle.rae.es/innovaci%C3%B3n>.

⁴ Bortagaray, Isabel, *Políticas de Ciencia, Tecnología, e Innovación Sustentable e Inclusiva en América Latina*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2016, p. 5, consultable en la liga electrónica: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246444>.

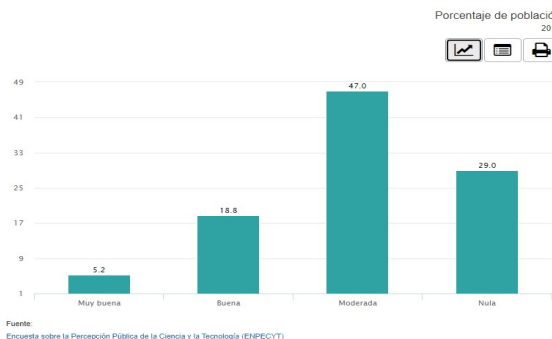
⁵ Consúltese la publicación "Invertir en ciencia, tecnología e innovación", UNESCO, <https://es.unesco.org/themes/invertir-ciencia-tecnologia-e-innovacion>.

- Es entonces que, la importancia de la ciencia, tecnología e innovación, así como la intervención de autoridades locales y mundiales, parte de un origen trascendental, como representación del ejercicio de un derecho humano con el que todas y todos contamos, correspondiente a la Ciencia. Y es que, de esa manera lo considera la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al señalar en su artículo 27 que, *“Toda persona tiene derecho... a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten... Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas...”*.
- Ese importante derecho humano, deriva de forma originaria de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, dentro del derecho a la educación de toda persona, incluye que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y orientación integral, incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades, de entre las que destacan, la tecnología y la innovación (párrafo doceavo), así como el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (fracción V), con la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
- De igual forma, el derecho humano a la ciencia tiene reconocimiento en nuestro Estado, en el artículo 7º, fracción XIII, numeral 4, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como derecho social, derecho a recibir educación, debiendo reconocer el Estado la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo estatal, estableciendo que toda persona tiene derecho al
- conocimiento científico y tecnológico; con la misma obligación para el Estado, que establece la Constitución Federal.
- Se ratifica y refuerza ese derecho, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículo 15) y, a nivel interamericano, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 13) y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 14), que incluyen al progreso científico y el derecho a gozar también del progreso tecnológico.
- No obstante su relevancia, se ha identificado que suele ser un derecho olvidado⁶, que no ha tenido la atención ni el mismo desarrollo que otros derechos, y por tanto, no se ha dado la importancia que merece en estos tiempos, donde los avances científicos y tecnológicos tienen un especial impacto político, ético, social, sanitario y ambiental a nivel nacional e internacional.
- De manera que, como Poder Legislativo, las y los representantes del pueblo que lo constituimos, tenemos
- la especial responsabilidad de abogar por la defensa, reconocimiento y promoción de los derechos de la

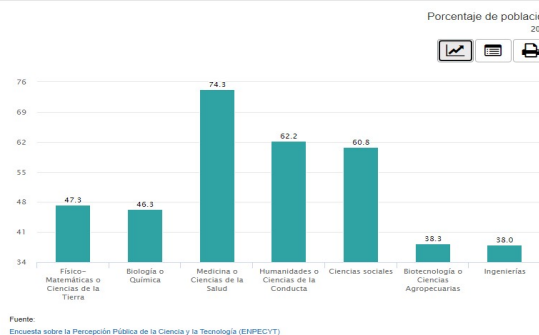
sociedad nayarita, en este caso, por el derecho humano a la ciencia, en relación a la tecnología e innovación, que deriva de mandatos constitucionales e internacionales, pero, además, con el especial enfoque de la consideración y fomento a la igualdad de género.

- Y ello, en virtud de que, además de que el derecho y política de la ciencia, tecnología e innovación, resulta un derecho humano poco abordado y aplicado a favor de las y los seres humanos, se suma el hecho de que, las niñas, adolescentes y mujeres, se encuentran en una posición de desventaja como grupo vulnerable, que por desgracia sufre de mayores obstáculos para alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos, ello a razón de la cultura machista, misógina y de exclusión, que aún no ha sido erradicada en su totalidad en nuestro país.
- De ahí que, tal como lo refiere el legislador en la iniciativa de estudio, existe la necesidad de crear agendas que articulen la igualdad de género con el desarrollo científico y tecnológico, que nos den como resultado la participación igualitaria de mujeres y hombres en la construcción de nuevo conocimiento.
- Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁷ -periodo 2015 a 2017- efectuó la Encuesta Nacional sobre Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología, que tuvo como resultado las siguientes percepciones de interés y relevantes:

Nivel de información en nuevos inventos, descubrimientos científicos y desarrollo tecnológico
Población de 18 años o más según el nivel de información en inventos, descubrimientos científicos y desarrollo tecnológico



Condición de interés en desarrollos científicos y tecnológicos
Población de 18 años o más por sexo y grupos de edad, según interés en desarrollos científicos y tecnológicos



⁶ Albornoz, Mario, *La ciencia como derecho humano, Una mirada desde la ciencia*, UNESCO, 2020, P. 1.

⁷ Encuesta Nacional efectuada en distintas temporalidades y ediciones, cuyo último registro corresponde a la temporalidad 2015, edición 2017. Resultados de la percepción, consultables en el link electrónico https://www.inegi.org.mx/temas/pecyt/#informacion_general.



Sobre la investigación científica

Indicador	Porcentaje de población /a	
	2015	2017
1. La investigación científica y tecnológica juega un papel fundamental en el desarrollo tecnológico		
De acuerdo /b	86.3	84.5
En desacuerdo /c	8.3	7.4
No sabe	5.4	8.1
2. El gobierno debería invertir más en investigación científica		
De acuerdo /b	92.5	92.3
En desacuerdo /c	5.9	5.3
No sabe	1.7	2.4
3. Debería haber más mujeres dedicadas a la investigación científica en nuestro país		
De acuerdo /b	94.6	92.1
En desacuerdo /c	4.1	4.3
No sabe	1.4	3.6

Notas y Llamadas:

/a Población de 18 años y más

/b Corresponde a la suma de aquellos que contestaron "Muy de acuerdo" y "De acuerdo"

/c Corresponde a la suma de aquellos que contestaron "En desacuerdo" y "Muy en desacuerdo".

Los valores pueden variar debido al redondeo.

Fuente:

Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (ENPECYT)

- Destacando el dato referente a que, en México, la percepción de la población en cuanto a que debería de haber más mujeres dedicadas a la investigación científica en nuestro país, de 2015 a 2017 se ha mantenido en niveles sumamente elevados, de personas que se encuentran de acuerdo en que las mujeres deben de participar más en dicha materia.
- Motivo por el que, con la finalidad de reconocer de la forma más amplia el derecho humano de la ciencia, en relación a la tecnología e información y el acceso al conocimiento, como pilares fundamentales para que Nayarit avance hacia una sociedad más inclusiva, prospera y sostenible, así como con la finalidad de mejorar la percepción de la sociedad, y principalmente generar oportunidades de participación e integración en dicho sector para las niñas, adolescentes y mujeres nayaritas, es que se considera la viabilidad de la iniciativa estudiada, con el objeto del fomento e impulso de la igualdad de género en el diseño e implementación de políticas de ciencia, tecnología e innovación, por parte del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Gobierno del Estado, respectivamente.
- Cabe señalar que, la Trigésima Tercera Legislatura se ha destacado por el trabajo legislativo atento y acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), **Agenda 2030**, de manera que, con el presente dictamen, se atiende el siguiente objetivo de forma especial:
 - ✓ **Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.**
 - ✓ **Meta: Tecnología.**
- Finalmente, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa presentó de manera formal una reserva en lo particular a la fracción XIV del artículo 14 y IX del numeral 16 de la Ley, la cual versa sobre la inclusión en la fase de evaluación de las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación desde un enfoque de igualdad de género, la cual fue aprobada por unanimidad por los integrantes de la Comisión Legislativa, e incluida en el proyecto de Decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 14, y las fracciones VII y VIII del artículo 16; se **adicionan** la fracción XIV al artículo 14, y la fracción IX al artículo 16, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 14.-...

I. a XI. ...

XII. Fomento de centros interactivos de ciencia y tecnología, para el desarrollo de la cultura social de la ciencia, la tecnología y la innovación;

XIII. Vinculación con el desarrollo educativo estatal, el fomento a las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica, y

XIV. Fomento de la igualdad de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 16.-...

I. a VI. ...

VII. La creación, el financiamiento y la operación del Fondo que se instituye en la presente ley;

VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de las leyes específicas aplicables, así como en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

IX. Impulsar el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación para la igualdad de género.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Atendido su encargo diputada Presidenta Alba Cristal.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria Suguey.



Proceda a la diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar o donar condicionadamente un inmueble a favor de la constructora integral NUMEI S.A. de C.V.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que abroga a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar o donar condicionadamente un inmueble a favor de la Constructora Integral NUMEI S.A de C.V

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración Pública y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar a través de la enajenación o donar condicionadamente un inmueble a favor de la Constructora Integral NUMEI, S.A de C.V, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 17 de noviembre de 2010**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones V, inciso f y IX, inciso d, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, y *Administración Pública y Políticas Públicas*, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivo”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

V. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar a través de la enajenación o donar condicionadamente un inmueble a favor de la Constructora Integral NUMEI, S.A de C.V, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 17 de noviembre de 2010*, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, se ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En la actual administración estatal, hemos asumido el reto de transformar a Nayarit, en un Estado próspero con justicia social y seguridad jurídica, con las condiciones necesarias para que mujeres y hombres puedan desarrollar a plenitud sus potencialidades, no solo en beneficio de ellos y sus familias, sino de la sociedad en su conjunto.
- Para arribar a dichas condiciones, es necesario realizar un diagnóstico real y oportuno de las necesidades, áreas de oportunidad y potencialidades que existen en el Estado, para actuar en consecuencia.
- Somos plenamente conscientes que una tarea elemental del Gobierno Estatal que me corresponde dirigir, consiste en el perfeccionamiento y la revisión del marco jurídico local, de las normas y demás decretos vigentes, **lo anterior a efecto de tener certeza jurídica plena que sus postulados responden a las necesidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, o bien si han dejado de ser útiles, efectivos, prácticos, necesarios, eficaces o han sido rebasados por la dinámica social imperante.**
- En tal tenor, en uso de las facultades y atribuciones que de manera expresa se me confieren en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, particularmente el derecho de iniciar leyes, es que me permito poner a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, **la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por Objeto Abrogar a su similar que Autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a Enajenar o Donar Condicionadamente un Inmueble a favor de la Constructora Integral NUMEI S.A de C.V., publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 17 de noviembre de 2010.**
- Abrogar en un sentido general se refiere a la abolición, revocación y anulación de una Ley, un Reglamento o un precepto.



- En el lenguaje jurídico el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una Ley, un Código o Reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la Ley, Código o Reglamento, mientras que la **abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.**⁸
- Es precisamente en razón del Decreto en mención, que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración, desincorporara y se aportara a un fideicomiso una fracción de terreno de propiedad estatal a favor de **Constructora Integral Numei S.A. de C.V.**, para la construcción de un Hospital Materno Infantil, ubicado en el área de equipamiento estatal de la Ciudad de la Salud, en el municipio de Tepic, Nayarit.
- El bien inmueble de referencia comprendió una superficie de **19,963.754 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 172.22 metros y colinda con la Avenida de la Salud, partiendo del punto 1 con la coordenada (x=515670.703, y=2375210.758) con rumbo 84 grados 31 minutos 2.98 segundo noreste al punto 2 con la coordenada (x=515842.140, y=2375227.212).

Al Oriente mide 116.08 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 2 con coordenada (x=515842.140, y=2375227.212) con rumbo 5 grados 11 minutos 43.21 segundos sureste al punto 3 con coordenada (x=515852.650, y=2375111.613).

Al Sur mide 171.51 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 3 con coordenadas (x=515852.650, y=2375111.613) con rumbo 84 grados 27 minutos 41.07 segundos suroeste al punto 4 con coordenadas (x=515681.943, y=2375095.059).

Al Poniente mide 116.24 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 4 con coordenada (x=515681.943, y=2375095.059) con rumbo 5 grados 32 minutos 55.43 segundos noroeste al punto 1 con coordenada (x=515670.703, y=2375210.758).
- La **Constructora Integral NUMEI S.A. de C.V.** manifestó en su momento el interés en invertir en Nayarit, construyendo en principio un Hospital Materno Infantil.
- El programa médico arquitectónico que se propuso, contemplaba las siguientes áreas: cuerpo de gobierno, consulta externa, urgencias, hospitalización, terapia intensiva, tococirugía, auxiliares de diagnóstico, servicios generales, casa de máquinas y obra exterior.
- Con esta opción el Sistema de Salud se proyectaba fortalecerse para proporcionar diversos beneficios sociales, económicos, profesionales y de enseñanzas, mismos que a continuación se mencionan:

Social:

- Mayor accesibilidad de la población a un tercer nivel de atención médica en el Estado.
- Coadyuvar al fortalecimiento de la capacidad resolutoria con calidad y equipo de alta tecnología.
- Contribuir a la disminución de la mortalidad materno infantil.
- Ofertar una respuesta oportuna a las demandas de hospitalización por otros padecimientos al disponer de camas que anteriormente se destinaban a la atención materno infantil en el Hospital General de Tepic.

Económico:

- Generar empleos directos e indirectos a la población con la construcción y operación de este proyecto.
- Evitar gastos onerosos a los pacientes por trasladarse a otras entidades federativas para recibir atención de alta especialidad.
- Ofertar a las instituciones del sector salud la subrogación de servicios ya que por sobreocupación hospitalaria materno infantil, no tienen espacios para proporcionar atención oportuna y de calidad.

Profesional:

- Favorecer la actualización del personal médico y paramédico con mejor perfil de especialización para la resolución de los problemas del paciente.

Enseñanza:

- Establecer convenios con la Universidad Autónoma de Nayarit, en materia de campos clínicos, para elevar el nivel de capacitación, actualización y enseñanza para sus egresados de las ramas médica y paramédica.
- Apoyar con interconsultas de alta especialidad a través de la telemedicina a hospitales de segundo nivel del sistema estatal de salud que cuenten con esta tecnología.

- La inversión requerida para este proyecto superaba los millones de dólares, inversión que escapaba a la programación financiera y presupuesta del Gobierno del Estado de Nayarit.
- La falta de liquidez y la restricción del crédito, hacia sumamente complicado al Gobierno del Estado, financiar dicho proyecto a través de recursos públicos o endeudamiento.⁹
- Ahora bien, el Decreto que nos ocupa, estuvo condicionado al tenor de lo siguiente:
 - Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo que, por conducto de la Secretaría de Administración, contrate un fideicomiso de administración, traslativo de dominio, inversión, garantía y fuente de pago.
 - El Artículo Cuarto del Decreto estableció la condición de que, en un término no mayor a doce meses contados a partir del inicio de las obras de construcción, con financiamiento privado sea construido en el terreno que se aporta al fideicomiso, un hospital materno infantil.
 - El Artículo Sexto, señala que el inmueble objeto del Decreto, **deberá destinarse al fin específico para el que se autoriza la donación y realizar el proyecto en**

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dictparla/a.pdf>. Consulta realizada el 07.04.2022.

⁹ Consideraciones retomadas del Dictamen Unitario con proyectos de Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a Enajenar Diversos Bienes Inmuebles. <http://documenta.congresonayarit.mx:8080/Registro.aspx>. Consulta realizada el 07. 04. 2022.



el plazo a que se refiere el Artículo Cuarto, de lo contrario se reincorporará al patrimonio del estado.

- En ese tenor, con fecha 7 de mayo de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a través de las Secretarías de Hacienda, Administración, Planeación, Programación y Presupuesto, Contraloría General y Salud; por otra la "Constructora Integral NUMEI, Sociedad Anónima de Capital Variable"; que tiene por objeto la Realización de todas las Acciones necesarias para que mediante la Participación Público-Privada se construya y ponga en funcionamiento un Hospital Materno Infantil en la Ciudad de Tepic.
- El objeto de dicho instrumento fue la realización de todas las acciones necesarias para que mediante participación público-privada se construyera y pusiera en funcionamiento un Hospital Materno Infantil en la Ciudad de Tepic.
- Para el cumplimiento del convenio se establecieron 9 (nueve) meses que correrán a partir del inicio de las obras de construcción, así también se establecieron cláusulas específicas para la terminación y rescisión del Convenio por causas imputables a las partes, **entre ellas destaca la de que el Inversionista no haya terminado las Obras dentro de los 3 (tres) meses calendario siguientes a la Fecha Programada de Terminación de Obras, tal y como ésta sea prorrogada en términos del Convenio.**
- En ese tenor, habremos de expresar que a más de 11 años de haberse publicado **el decreto que Autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a Enajenar o Donar Condicionadamente un Inmueble a favor de la Constructora integral NUMEI S.A. de C.V.**, no se ha realizado ninguna acción o procedimiento tendiente a concretar la finalidad para la cual fue otorgado.
- A la fecha actual, no se tiene avance alguno en las obras de construcción del mencionado Hospital Materno Infantil, no existen registro documental de una notificación de retraso, tampoco se ha tenido ningún acercamiento formal en el que la Constructora Integral NUMEI, S.A de C.V. refirme su compromiso por cumplir con las obligaciones a que se hizo acreedora.
- Podemos expresar que, dado el simple transcurso del tiempo, la inactividad manifiesta, así como el nulo interés por parte de la **Constructora integral NUMEI S.A. de C.V., para llevar a cabo las obligaciones a las que legalmente se comprometió, el citado Convenio de APP llegó a su término natural aún antes de haber iniciado su ejecución, esto es, en febrero de 2012 término por el simple transcurso del tiempo como ya se dijo, y es de suyo necesario abrogar el Decreto a que nos hemos referido en los párrafos que anteceden.**
- Para la actual administración, resulta básico, administrar, proteger y cuidar de los bienes que integran el patrimonio del Estado, pues **entendemos que en esencia se trata de bienes que pertenecen al pueblo y que deben ser utilizados de manera responsable, procurando en todo momento el beneficio colectivo.**
- Para el caso concreto, la **Constructora Integral NUMEI, S.A de C.V.**, no mostró ningún interés en

concretar las acciones para la construcción del Hospital Materno Infantil, es decir el decreto que nos ocupa no se ha reflejado en ningún beneficio social, económico, profesional o de enseñanza y al paso de los años es notorio que estamos ante una situación anómala que es necesario corregir a la brevedad posible.

- Así pues, resulta necesario abrogar el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a Enajenar o Donar Condicionadamente un Inmueble a favor de la Constructora integral NUMEI S.A. de C.V., publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 17 de noviembre de 2010, a efecto de que la superficie territorial que en dicho instrumento se menciona, se reincorpore al patrimonio del Gobierno del Estado.
- La Cuarta Transformación de la vida pública del Estado de Nayarit, conlleva el actuar con probidad, con ética y con absoluto apego a la legalidad, viendo por encima del interés de particulares, el bienestar y el desarrollo social, para el caso específico, **resulta necesario reincorporar al patrimonio estatal el bien inmueble ubicado en el área de equipamiento estatal de la Ciudad de la Salud, en el municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie de 19,963.754 metros cuadrados, mismo que no fue utilizado para el objeto que fue originalmente planteado en el Decreto respectivo, por lo que podemos señalar que actualmente no reporta ningún beneficio para la sociedad.**

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En términos de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la hacienda pública del Estado de Nayarit, se conforma, entre otros, por los bienes propiedad del Estado.
- Al respecto, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 fracción XIV, la legislatura tiene atribuciones para autorizar al ejecutivo para gravar, enajenar, otorgar en comodato y ceder los bienes inmuebles del Estado, así como para contraer obligaciones a nombre del mismo.
- Atendiendo a lo anterior, con fecha nueve de mayo de dos mil diez, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, emitió el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar o donar condicionadamente un inmueble a favor de la Constructora Integral NUMEI, S.A de C.V., para la construcción de un Hospital Materno Infantil, ubicado en el área de equipamiento estatal de la Ciudad de la Salud, en el municipio de Tepic, Nayarit.

El inmueble a que hace referencia en el párrafo anterior, consta de una superficie de 19,963.754 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 172.22 metros y colinda con la Avenida de la Salud, partiendo del punto 1 con la coordenada (x=515670.703, y=2375210.758) con rumbo 84 grados 31 minutos 2.98 segundo noreste al punto 2 con la coordenada (x=515842.140, y=2375227.212).



Al Oriente mide 116.08 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 2 con coordenada (x= 515842.140, y=2375227.212) con rumbo 5 grados 11 minutos 43.21 segundos sureste al punto 3 con coordenada (x=515852.650, y=2375111.613).

Al Sur mide 171.51 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 3 con coordenadas (x= 515852.650, y=2375111.613) con rumbo 84 grados 27 minutos 41.07 segundos suroeste al punto 4 con coordenadas (x=515681.943, y=2375095.059).

Al Poniente mide 116.24 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 4 con coordenada (x=515681.943, y=2375095.059) con rumbo 5 grados 32 minutos 55.43 segundos noroeste al punto 1 con coordenada (x=515670.703, y=2375210.758).

- De conformidad con los artículos segundo y tercero del Decreto señalado en el punto de considerandos inmediato anterior, se autorizó al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Administración, contrate un fideicomiso de administración, traslativo de dominio, inversión, garantía y fuente de pago, con el objeto de con participación público privada se construya en el inmueble desincorporado un Hospital Materno Infantil.
- De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado aportaría al Fideicomiso, el inmueble desincorporado, para lo cual, se autorizó que dicho inmueble fuera gravado para la obtención de los créditos necesarios para financiar el hospital materno infantil.
- En ese sentido, la autorización fue condicionada a que, en un término no mayor a doce meses contados a partir del inicio de obras de construcción, con financiamiento privado, el hospital materno infantil sea construido en el terreno que se aportó al fideicomiso, de conformidad con el proyecto ejecutivo.¹⁰
- Derivado del Decreto referido, con fecha siete de mayo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a través de las Secretarías de Hacienda, Administración, Planeación, Programación y Presupuesto, Contraloría General y Salud; por otra la "Constructora Integral Numei, Sociedad Anónima de Capital Variable"; que tiene por objeto la realización de todas las acciones necesarias para que mediante la participación público-privada se construya y ponga en funcionamiento un hospital materno infantil en la ciudad de Tepic.*¹¹
- De conformidad con las cláusulas quinta y décima primera del convenio anteriormente citado, se destaca que se estableció una vigencia de nueve meses, los cuales correrían a partir del inicio de las obras de construcción del Hospital Materno-Infantil. Asimismo, el convenio se daría por terminado o rescindido en caso de que el inversionista no haya terminado dentro de los

tres meses calendario siguientes a la fecha programada de terminación de obras.

- De suscitarse un evento de incumplimiento por parte del inversionista, y mientras este subsista, el Gobierno del Estado podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, operando esta de pleno y sin necesidad de declaración judicial. Para lo cual, bastará que el Gobierno del Estado comunique al inversionista por escrito dicha determinación.¹²
- Como es posible observar, el propósito principal de la autorización otorgada al Ejecutivo estatal, fue la construcción de un Hospital Materno-Infantil, de tal manera que se le diera mayor accesibilidad a la población a un tercer nivel de atención médica en el Estado, así como contribuir a la disminución de la mortalidad materno infantil, además de generar empleos directos e indirectos con la construcción y operación de dicho proyecto; no obstante a ello, el objeto no se dio por cumplido, ya que a la fecha (once años y seis meses después), el proyecto de construcción no se ha iniciado.
- Por tal razón, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Aviso de rescisión de convenio al Representante Legal de la Sociedad Mercantil "Constructora Integral Numei" S.A de C.V., mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit notifica al Representante Legal de la Constructora Numei, S.A de C.V, la rescisión con efectos inmediatos del multicitado convenio, en el entendido de que opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, informándole que tendrá diez días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga.
- Consecuentemente, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Rescisión del Convenio de Colaboración celebrado con fecha 28 de enero de 2022 en Tepic, Nayarit, entre el "Gobierno del Estado de Nayarit" y la persona moral sociedad anónima "Constructora Integral Numei", S.A de C.V., cuyo objeto era realizar todas las acciones necesarias para que mediante la participación público-privada se construya y ponga en funcionamiento un Hospital Materno Infantil en la ciudad de la salud en la ciudad de Tepic, Nayarit., mediante el cual, se declaró la rescisión del citado convenio, toda vez que se actualizaron los eventos de incumplimiento por parte del inversionista, de acuerdo con la cláusula décima tercera punto 1, incisos b) y d), en relación con el punto 3 del convenio de colaboración respectivo; y dado que han transcurrido más de once años a partir de la fecha en que se suscribió el citado convenio, sin que se haya realizado construcción alguna.
- En la rescisión del Convenio celebrado con la Constructora Numei, S.A de C.V., se acentúa que con fecha doce de abril de dos mil veintidós se realizó inspección en presencia del Lic. Jesús Toris Lora, Titular de la Notaría Pública número 18, de la Primera Demarcación Notarial con residencia en la Ciudad de Tepic, Nayarit., en la cual se pudo constar que, en dicha área, a la fecha no existe construcción alguna.

¹⁰ Artículo Cuarto del Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar o donar condicionadamente un inmueble a favor de la Constructora Integral Numei, S.A de C.V.

¹¹ Cfr.

[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/C%20070511%20\(02\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/C%20070511%20(02).pdf)

¹² Puntos 13.2 y 13.3 de la cláusula décima tercera del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Constructora Integral Numei, S.A de C.V., publicado en el Periódico Oficial con fecha siete de mayo de 2011.



- Por consiguiente, con la rescisión de convenio suscrito con la Sociedad Mercantil “Constructora Integral NUMEI” S.A de C.V., dicho decreto de autorización ha quedado sin materia, por lo cual, la subsistencia de dicha autorización no tiene razón de ser.
- De tal forma, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos plausible la iniciativa en estudio para la abrogación del decreto en cuestión, toda vez que la autorización otorgada al entonces Titular del Ejecutivo Estatal fue condicionada a que la construcción del Hospital Materno-Infantil, el cual a la fecha no se ha construido; así también, es notorio que con la rescisión del convenio que se generó como consecuencia de la autorización, ya no tiene razón de subsistir el decreto en comento, por lo cual, estas Comisiones Legislativas consideran pertinente el objetivo que persigue la iniciativa en estudio.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa; por lo que acordamos el siguiente:

VII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ABROGAR A SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR O DONAR CONDICIONADAMENTE UN INMUEBLE A FAVOR DE LA CONSTRUCTORA INTEGRAL NUMEI S.A DE C.V., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ÚNICO. Se abroga el Decreto que Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a Enajenar o Donar Condicionadamente un Inmueble a favor de la Constructora integral Numei S.A de C.V., publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 17 de noviembre de 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se revierte en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en todo y cada uno de los efectos legales conducentes el bien inmueble ubicado en el área de equipamiento estatal de la Ciudad de la Salud, en el municipio de Tepic, Nayarit con una superficie de 19,963.754 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 172.22 metros y colinda con la Avenida de la Salud, partiendo del punto 1 con la coordenada (x=515670.703, y=2375210.758) con rumbo 84 grados 31 minutos 2.98 segundo noreste al punto 2 con la coordenada (x=515842.140, y=2375227.212).

Al Oriente mide 116.08 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 2 con coordenada (x= 515842.140, y=2375227.212) con rumbo 5 grados 11 minutos 43.21 segundos sureste al punto 3 con coordenada (x=515852.650, y=2375111.613).

Al Sur mide 171.51 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 3 con coordenadas (x= 515852.650, y=2375111.613) con rumbo 84 grados 27 minutos 41.07 segundos suroeste al punto 4 con coordenadas (x=515681.943, y=2375095.059).

Al Poniente mide 116.24 metros y colinda con calle sin nombre partiendo del punto 4 con coordenada (x=515681.943, y=2375095.059) con rumbo 5 grados 32 minutos 55.43 segundos noroeste al punto 1 con coordenada (x=515670.703, y=2375210.758).

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias.

Para desahogar el sexto punto del orden del día, solicito a la compañera de diputada secretaria Tania Montenegro Ibarra, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyectos de Decreto que autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar dos bienes inmuebles el primero a favor del Honorable Congreso el Estado para ser destinado a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y el segundo a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIA DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA:

–Atiendo su encargo diputada presidenta Alba Cristal.

Dictamen con Proyectos de Decreto que autorizan al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar dos bienes inmuebles; el primero a favor del H. Congreso



del Estado para ser destinado a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y el segundo, a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que contiene la autorización al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para donar bienes inmuebles; el primer a favor del H. Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y el segundo, a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones V, inciso f y IX, inciso d, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas*, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

V. ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyectos de Decretos que contiene la autorización al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para donar sendos bienes inmuebles; el primer a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y el segundo a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit*, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, se ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA DESTINARLO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

Con fecha 7 de mayo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Decreto que Autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar un bien inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

En ese tenor, se autorizó al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) para que celebrara contrato de donación con el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, sobre el bien inmueble ubicado en calle Interior s/n y Zona Federal del Río Mololoa, código postal 63175, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, que ocupa una superficie de 15,000.450 metros cuadrados.

Asimismo, se señaló que el H. Congreso del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia de la donación única y exclusivamente para la utilización y el beneficio de la Auditoría Superior del Estado, **a efecto de facilitarle los medios para construir un espacio físico digno y seguro que genere identidad institucional y que permita realizar en su interior las trascendentales tareas y encomiendas que por disposición Constitucional y legal le han sido encomendadas, con especial atención en la innovación gubernamental en temas de transparencia, rendición de cuentas y utilización eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros con la adopción de tecnologías emergentes.**

En ese orden de ideas, se estableció que en caso de que el bien inmueble materia del presente instrumento se destine a un fin distinto al autorizado quedará sin efecto la donación de referencia.

Ahora bien, con fecha 1 de abril del presente año fue recibido por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, el oficio ASEN/AS-341-2022, signado por el L.C. Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, **donde solicita la modificación de la superficie que le fue donada a la Auditoría de 15,000.450 metros cuadrados y que esta sea disminuida a 5,000 metros cuadrados** lo anterior teniendo en consideración que existe una necesidad menor de superficie territorial para el destino condicionado de tecnologías e innovación, encaminadas a reducir riesgos y agilizar operaciones *Blockchain*, a efecto de innovar a través de los algoritmos mediante el uso de *bigdata*, para contribuir al desarrollo de acciones públicas y programas necesarios para impulsar la vinculación del desarrollo tecnológico regional del Estado, así como el fortalecimiento de programas interdisciplinarios, enfocados con los problemas que enfrenta la entidad, para atender las prioridades que en la materia se definen en el Plan Estatal de Desarrollo. Lo anterior previa autorización del H. Congreso del Estado, quedando a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la regularización de la superficie así como todos los gastos que se originen para la protocolización de la misma.



Del mismo modo habrá que decir que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit ha llevado a cabo medidas tecnológicas que han permitido un mejor aprovechamiento de los espacios físicos, como la certificación de manera digital de los documentos que se generan en las auditorías y procedimientos legales, resguardándolos de manera electrónica, considerando que por la naturaleza de las actividades, la cantidad de documentos físicos que generan, cada vez era necesario destinar espacios más amplios para su resguardo seguro, sin embargo con estas medidas ya implementadas, las necesidades de superficie territorial que establecieron han variado.

Dicha solicitud fue aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del 2022.

En ese tenor, ante la solicitud formal de reducir la superficie territorial que les fue autorizada en donación mediante el Decreto que Autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar un bien inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de fecha 7 de mayo de 2021, y tomando en consideración la aprobación de dicha petición por parte de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del 2022, como Gobierno del Estado nos corresponde actuar en consecuencia.

Ciertamente, en la actual administración estatal, trabajamos de manera ardua en el fortalecimiento de las instituciones del Estado, coadyuvando en el ámbito de nuestras atribuciones y facultades, con los distintos órganos públicos.

La **Auditoría Superior del Estado**, es un ente del Congreso del Estado de Nayarit, especializado en materia de fiscalización, dotado con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior del Estado, administrará sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En tal tenor, en el Gobierno del Estado de Nayarit consideramos viable atender la solicitud formulada para disminuir la superficie territorial donada en primera instancia al H. Congreso del Estado para destinarla a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, pues de lo señalado en las líneas que anteceden, se advierte que la Auditoría no requiere tal cantidad de superficie para instalar su infraestructura y equipo de trabajo para el desarrollo de las trascendentales funciones que en ella se depositan.

Para la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, resulta fundamental instalarse en el polígono de la Ciudad del Conocimiento, ya que ello permitirá acceder a estas tecnologías emergentes que se están desarrollando, adaptando en los distintos centros de investigación instalados en el citado complejo científico y tecnológico. Derivado de lo anterior, del polígono que fue autorizado para donación, es decir de los 15, 000. 450 metros cuadrados, actualmente solo es necesario un espacio de 5, 000 metros cuadrados.

En esa virtud, consideramos propicio emitir un nuevo Decreto con solicitud para la desincorporación del

patrimonio del Estado y otorgar en donación un bien inmueble ubicado en **la ciudad del conocimiento**, en esta ciudad de Tepic, Nayarit, a favor de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, pero ahora por una superficie de **5, 000 metros cuadrados**.

Para lo anterior es necesario abrogar el Decreto que Autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar un bien inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 7 de mayo de 2021.

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

La educación para el desarrollo sostenible proporciona a los educandos los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para tomar decisiones fundamentadas y llevar a cabo acciones responsables en favor de la integridad del medio ambiente, la viabilidad de la economía y una sociedad justa.

La educación para el desarrollo sostenible es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida que forma parte de la educación de calidad. Asimismo, refuerza las dimensiones cognitivas, sociales, emocionales y comportamentales del aprendizaje. Holística y transformadora, la educación para el desarrollo sostenible abarca el contenido y los resultados del aprendizaje, la pedagogía y el entorno del aprendizaje.

La educación para el desarrollo sostenible es reconocida como catalizador clave de todos los objetivos de desarrollo sostenible y alcanza su objetivo al transformar a la sociedad.

La educación empodera a todas las personas, independientemente de su sexo y edad, las generaciones presentes y futuras, respetando la diversidad cultural.¹³

En ese tenor, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, recibió oficio signado por la Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, donde le solicita la donación de una superficie de 18, 568.31 metros cuadrados, para destinarlas al fomento del desarrollo científico; a desarrollar e incentivar la participación de los distintos sectores educativos del Estado; a efecto de coadyuvar en el estímulo de tecnologías e innovación para contribuir al desarrollo de acciones públicas y programas necesarios para impulsar la vinculación del desarrollo tecnológico regional del Estado, así como el fortalecimiento de programas interdisciplinarios, enfocados a los problemas que enfrenta la entidad, para atender las prioridades que en la materia se definan en el Plan Estatal de Desarrollo. Lo anterior previa autorización del Congreso del Estado, quedando a cargo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la regularización de la superficie así como todos los gastos que se originen para la protocolización de la misma.

¹³ <https://es.unesco.org/themes/educacion-desarrollo-sostenible/comprender-EDS>. Consulta realizada el 22. 04.2022.



Dicha solicitud fue aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del 2022.

Habremos de señalar que derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el 6 de Junio de 1992, mediante decreto 7510 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se crea el **Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT"**, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto la **Dirección y Administración Técnica de los establecimientos correspondientes al Sistema Educativo transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado.**

Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, asumen el compromiso de formar integralmente al individuo inculcándole valores, conocimientos y hábitos que le permitan desarrollarse y responder a las necesidades de su entorno social, económico y político, a través de un servicio educativo de calidad que sea equitativo y pertinente.²

En tal tenor, consideramos necesario brindar las condiciones óptimas para que los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit** puedan llevar a cabo su objeto de la mejor manera posible en beneficio de la sociedad nayarita, razón por la cual consideramos acertado respaldar la decisión de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit en el sentido de autorizar la donación de una superficie de 18,568.31 metros cuadrados, en el polígono de la Ciudad del Conocimiento, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.

Se debe tener en consideración que los **Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, cuentan con un número limitado de propiedades destinadas a la educación, siendo necesario para la entidad, razón de las necesidades educativas existentes y con la finalidad de estar en condiciones de emprender proyectos en aquellos espacios que puedan ser destinados al beneficio de las niñas, niños y jóvenes de Nayarit, con el objeto de brindarles elementos para que puedan adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan alcanzar su desarrollo tanto personal como profesional y como consecuencia, de ello contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, que establece que tratándose de bienes inmuebles a enajenar además de la autorización de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado, para que en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tenga a bien autorizar el destino de los bienes inmuebles antes descritos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En Nayarit, el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien para el ejercicio de sus facultades cuenta con las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal.

- En el caso específico de las entidades de la administración pública paraestatal, surgen cuando la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, requieren ser atendidos de manera especial por su naturaleza y fines, y el Titular del Ejecutivo Estatal opta por descentralizar sus funciones.¹⁴
- De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene por objeto general, llevar a cabo la planeación, coordinación, promoción, aplicación, seguimiento y evaluación de las acciones que se derivan de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit. En materia de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, es el órgano asesor y auxiliar del Estado, en el establecimiento, ejecución y evaluación de la política estatal de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.¹⁵
- Como todo organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuenta con un patrimonio propio, el cual se encuentra conformado entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que se destinan para el cumplimiento de sus objetivos; así como también cuenta con un órgano de dirección administrativa y de representación, siendo este su Junta de Gobierno, la cual cuenta entre sus atribuciones, la de administración de sus bienes.¹⁶
- Al respecto, es importante subrayar que los bienes que constituyen el patrimonio de los organismos descentralizados son bienes públicos, por lo que forman parte de la Hacienda Pública del Estado, y en nuestro sistema de derecho, los órganos centralizados ejercen cierta intervención en el control del patrimonio de las instituciones descentralizadas.¹⁷ En el caso del Consejo de Ciencia y Tecnología, el artículo 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, impone un control adicional, puesto que para enajenar bienes inmuebles se requiere autorización del Congreso del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.
- La anterior disposición guarda concordancia con el sistema de controles existentes entre los poderes estatales, puesto que la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le otorga atribución a la Legislatura para autorizar al Ejecutivo Estatal para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder los bienes inmuebles del Estado.
- En función de ello, en abril de dos mil veintiuno el entonces Titular del Ejecutivo estatal presentó ante la Trigésima Segunda Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la autorización para que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) celebre contrato de donación con el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, sobre el*

¹⁴ Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

¹⁵ Artículos 27 y 28 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.

¹⁶ Artículos 30, 31, 36 fracción VII y 40 fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.

¹⁷ Martínez Morales, Rafael I, *Derecho Administrativo*. 6ta. Ed. México, UNAM, Oxford, 2012, p. 325.



bien inmueble ubicado en calle interior s/n y zona federal del río Mololoa de la Ciudad Industrial, Código Postal 63175, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, que ocupa una superficie de 15,000.450 metros cuadrados, superficie de terreno que será utilizada única y exclusivamente para la utilización y el beneficio de la Auditoría Superior del Estado.¹⁸

- Al respecto, se señaló en la exposición de motivos de la iniciativa en comento la necesidad de que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit contara con un inmueble propio para el desempeño de sus trascendentales funciones, puesto que a lo largo de la existencia de dicha entidad de fiscalización, se han rentado cuatro diferentes edificios para la operación de sus actividades, de los cuales, ninguno reúne los requisitos indispensables para el equipo de trabajo con el que cuenta la institución (laboratorio de obra pública, archivo, auditorio, entre otros). Asimismo, se señaló la necesidad de que la Auditoría Superior se instalara en el Ecosistema de Innovación del Parque o Ciudad del Conocimiento, ya que ello les permitirá acceder a las tecnologías emergentes que se están desarrollando en los distintos centros de investigación instalados en el citado complejo científico y tecnológico, a efecto de innovar y adoptar tecnologías para eficientar recursos, reducir tiempos y aumentar el nivel de transparencia y precisión de los resultados de las auditorías practicadas.
- Derivado de la iniciativa anteriormente citada, con fecha cinco de mayo del ejercicio dos mil veintiuno, la Trigésima Segunda Legislatura determinó autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para que celebre contrato de donación con este Honorable Congreso del Estado, sobre el bien inmueble ubicado en calle interior sin número y zona federal del río Mololoa de la Ciudad Industrial, código postal 63175, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, que ocupa una superficie de 15, 000.450 metros cuadrados.¹⁹
- En el decreto de autorización, el segundo párrafo del artículo cuarto señala que se deberá formalizar contrato de donación; y una vez formalizado, se deberá comunicar a la entonces Secretaría de la Contraloría General del Estado²⁰, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad; no obstante, es de subrayar que a la fecha de la presente iniciativa, el bien inmueble en cuestión continúa formando parte del patrimonio inmobiliario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.
- Aunado a lo anterior, el Auditor Superior, representante legal de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, mediante oficio número ASEN/AS-341/2022 de fecha primero de abril de dos mil veintidós, dirigido a la Directora General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, solicitó que se modifique el polígono ya autorizado para la donación (15, 000.450 metros cuadrados) y solo se le done la superficie correspondiente a 5, 000.023 metros cuadrados, por las razones siguientes:

Tomando en consideración que el decreto emitido por el Congreso del Estado de Nayarit del cinco de mayo de dos mil veintiuno, en el cual se autoriza la realización de la donación del terreno con una superficie de 15, 000.450 m2, para que la Auditoría Superior del Estado de Nayarit construya un edificio para sus fines propios con la tecnologías emergentes tales como Inteligencia Artificial, Blockchain, Big Data, que servirán en los procesos de auditorías, para eficientar recursos, reducir tiempos y aumentar el nivel de transparencia y precisión de los resultados; y toda vez que aún no se encuentra perfeccionado el acto de donación, es necesario advertir que a la fecha de la publicación del decreto al día de hoy, esta institución ha llevado a cabo la aplicación de medidas tecnológicas que han permitido un mejor aprovechamiento de espacios físicos, como lo es por ejemplo la adecuación del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, donde se permite certificar de manera digital los documentos que se generan en las auditorías y procedimientos legales y resguardarlos de manera electrónica, considerando que por la naturaleza de las actividades, la cantidad de documentos físicos que se generan, cada vez era necesario destinar espacios más amplios para su resguardo seguro, sin embargo, con estas medidas ya implementadas las necesidades que en un inicio fueron expuestas, ya han variado. (sic)

Le reitero que esta Institución se compromete a la utilización del uso de inteligencia Artificial, por ejemplo, para la lectura e interpretación de documentos, permite incrementar el alcance en la cantidad y exactitud de los documentos analizados, a una velocidad mucho mayor. Que en la actualidad la Tecnología BlockChain es catalogada como una tecnología que vino a revolucionar el mundo financiero y contable, siendo fundamental para la ASEN, estar preparados para enfrentar los retos que esta tecnología trae consigo.

Por otro lado, la cantidad vertiginosa de datos disponibles, hace necesario el análisis de estos a través de algoritmos que permiten mediante el uso de BigData, obtener resultados sorprendentes en las auditorías financieras y contables.

Por ello, para la ASEN, resulta fundamental instalarse en el Ecosistema de Innovación del Parque o Ciudad del Conocimiento, ya que ello permita acceder a estas tecnologías emergentes que se están desarrollando, adaptando en los distintos centros de investigación instalados en el citado complejo científico y tecnológico, tales como el CIDETI (Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información), perteneciente al Tecnológico Nacional de México; o la Unidad Nayarit del Centro de Investigaciones Científicas y de Educación Superior de Ensenada – CICESE-perteneciente a la Red de Centros Públicos de Investigación de CONACYT; y el CENITT que es el Centro Nayarita de Innovación y Transferencia de Tecnología perteneciente a la Universidad Autónoma de Nayarit, tan solo por citar con los que se tendrían una mayor vinculación.

- A la solicitud de la Auditoría Superior del Estado se sumó la petición de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, cuya Directora General mediante oficio número SEPEN-DG-0780/2022 de fecha treinta y

¹⁸ Iniciativa presentada mediante oficio dirigido al Secretario General del H. Congreso del Estado, recibido con fecha 12 de abril de 2021.

¹⁹ Decreto que Autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar un bien inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 7 de mayo de 2021.

²⁰ Actualmente denominada Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza



uno de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Directora General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, solicitó la donación de una superficie de 18, 568.31 metros cuadrados, del polígono ubicado en Ciudad del Conocimiento, esto en razón de que “(...) cuentan con un número limitado de propiedades destinadas a la educación, siendo necesario para esta entidad, en razón de las necesidades educativas existentes y con la finalidad de estar en condiciones de emprender proyectos de aquellos espacios que puedan ser destinados al beneficio de las niñas, niños y jóvenes del pueblo nayarita con el objeto de que éstos puedan adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo tanto personal como profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”.

- Al respecto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27, 30, 31, 36 fracción VII, 40 fracción II y 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit; y 4 del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit; mediante acuerdo plasmado en el ACTA COCYTEN/SE/04/II/2022 de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, las solicitudes provenientes de la Auditoría Superior del Estado y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, quedando de la manera siguiente:

A. *Tomando en consideración el decreto emitido con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) para la celebración de contrato de donación de una superficie de 15,000.450 metros, con el H. XXXII Congreso del Estado de Nayarit, este Órgano de Gobierno, solicita se abrogue el decreto de donación.*

B. *Se considera, revisa y aprueba la solicitud con número de oficio ASEN/AS-341/2022, recibida con fecha 01 de abril de 2022, debidamente signada por el Lic. Salvador Cabrera Cornejo, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, donde solicita la modificación de la superficie asignada de 15,000. 450 metros cuadrados, y que esta sea disminuida por la necesidad de un espacio menor equivalente a 5,000 metros cuadrados, para el destino condicionado de tecnologías e innovación encaminadas a reducir riesgos y agilizar operaciones (blockchain), a efecto de innovar a través de algoritmos mediante el uso de bigdata, para contribuir al desarrollo de acciones públicas, y programas necesarios para impulsar la vinculación del desarrollo tecnológico regional de estado, así como el fortalecimiento de programas interdisciplinarios, enfocados con los problemas que enfrenta la entidad, para atender las prioridades que en materia se definan en el Plan Estatal de Desarrollo. Lo anterior previa autorización del H. Congreso del Estado de Nayarit, quedando a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la regularización de la*

superficie así como todos los gastos que se originen para la protocolización de la misma.

C. *Se considera, revisa y aprueba la solicitud con número de oficio SEPEN-DG-0780/2022, recibida con fecha 31 de marzo de 2022, debidamente signada por la Lic. María Elizabeth López Blanco, Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; donde solicita la donación por una superficie de 18,568.31 metros cuadrados, para el destino condicionado al fomento del desarrollo científico, a desarrollar e incentivar la participación se los distintos sectores educativos del estado, a efecto de coadyuvar en el estímulo de tecnologías e innovación para contribuir al desarrollo de acciones públicas, y programas necesarios para impulsar la vinculación del desarrollo tecnológico regional de estado, así como el fortalecimiento de programas interdisciplinarios, enfocados a los problemas que enfrenta la entidad, para atender las prioridades que en materia se definan en el Plan Estatal de Desarrollo. Autorización del H. Congreso del Estado de Nayarit, quedando a cargo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN), la regularización de la superficie, así como todos los gastos que se originen para la protocolización de la misma.*

D. *Se instruye a la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología, a cargo de la Lic. Natalia Rojas Iñiguez; con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Ciencia, iniciativa correspondiente del Titular del Poder Ejecutivo; sea enviado al H. Congreso del Estado; a efecto de que se abrogue el decreto de donación emitido con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, y en su lugar, se autorice la desincorporación de las superficies de los puntos b y c señalados dentro del presente punto de acuerdo COCYTEN/SE/04/II/2022. (sic)*

- En resumen, el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit se concreta en los siguientes puntos:

1) Solicitud para abrogar el decreto que autoriza la donación de un bien inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno;

2) Solicitud de autorización para donar bien inmueble con una superficie de 5, 000.023 metros cuadrados al Congreso del Estado, para ser destinado a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y

3) Solicitud de autorización para donar bien inmueble con una superficie de 18,568.31 metros cuadrados a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

- Al respecto, es menester subrayar que los Servicios de Educación Pública del Estado, es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, teniendo por



objeto la dirección y administración técnica de los establecimientos correspondientes al sistema educativo a cargo del Gobierno del Estado, contando entre sus funciones, con las de administrar los planteles educativos, así como construir, reubicar, ampliar y mantenerlos.²¹

- En Nayarit, contar con infraestructura adecuada para el cumplimiento del objeto de los Servicios de Educación Pública del Estado, constituye un aspecto fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje de las y los nayaritas, elementos sin los cuales no es posible concebir la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en nuestra entidad.
- Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado, en términos del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un órgano de relevancia constitucional, que ejerce la función de fiscalización de este Honorable Congreso del Estado; goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Por lo tanto, es competente entre otros aspectos, para verificar si los sujetos fiscalizables han ejercido el gasto público de conformidad a las disposiciones aplicables en materia de contabilidad y fiscalización, así como para practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, de conformidad con los indicadores contenidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo.²²
- En tal sentido, es imperante que la Auditoría Superior del Estado cuente con la infraestructura física adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus fines, adaptando sus procesos de fiscalización con las tecnologías emergentes que permitan eficientar su actuar, reducir tiempos y aumentar el nivel de transparencia y precisión de los resultados obtenidos en los procesos de auditoría.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, consideramos necesario abrogar el decreto emitido con fecha cinco de mayo mediante el cual se autoriza donar un bien inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y a la vez, autorizar al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para donar dos bienes inmuebles, el primero a este Honorable Congreso del Estado, por una superficie de 5, 000.023 metros cuadrados, para ser destinado a la Auditoría Superior del Estado; y el segundo, por una superficie de 18, 568.31 metros cuadrados, a favor de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; en ambos casos, de manera condicionada y con el objeto de que cuenten con espacios físicos para el cumplimiento de sus funciones; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE CIENCIA Y

²¹ Artículos primero, segundo y tercero del Decreto 7510 de creación del Organismo Descentralizado, "Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit", publicado el 6 de junio de 1992 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

²² Artículo 7 fracciones II y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA DESTINARLO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO. - Se autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para que celebre contrato de donación con el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, sobre el bien inmueble ubicado en el equipamiento Ciudad Industrial, en el Municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie de terreno de 5, 000. 023 metros cuadrados, el cual comprende las siguientes medidas y colindancias físicas:

Partiendo del punto 51 con una distancia de 42.977 m con coordenadas (X= 515,428.222, Y=2,375,774.280) y un rumbo de 83°27'36.62" llegando al punto 50, continuando con una distancia de 10.462 m con coordenadas (X=515,470.919, Y= 2,375,779.175) y un rumbo de 84°44'23.92" llegando al punto 49, continuando con una distancia de 11.449 m con coordenadas (X=515,481.337, Y= 2,375,780.134) y un rumbo de 88°10'44.66" llegando al punto 48, continuando con una distancia de 6.569 m con coordenadas (X=515,492.780, Y= 2,375,780.498) y un rumbo de 89°08'04.45" llegando al punto 47, continuando con una distancia de 9.198 m con coordenadas (X=515,499.348, Y= 2,375,780.399) y un rumbo de 79°26'00.59" llegando al punto 46, continuando con una distancia de 9.019 con coordenadas (X= 515,508.390, Y= 2,375,778.712) y un rumbo de 77°04'28.82" llegando al punto 45, continuando con una distancia de 6.030 m con coordenadas (X=515,517.181, Y= 2,375,776.695) y un rumbo de 65°42'43.48" llegando al punto 44; continuando con una distancia de 11.242 m con coordenadas (X=515,522.678, Y= 2,375,774.214) y un rumbo de 59°12'34.89" llegando al punto 43, continuando con una distancia de 4.498 m con coordenadas (X=515,532.335, Y=2,375,768.459) y un rumbo de 53°58'21.46" llegando al punto 42, continuando con una distancia de 9.427 m con coordenadas (X=515,535.973 Y= 2,375,765.814) y un rumbo de 49°16'04.42" llegando al punto 41; continuando con una distancia de 8.438 m con coordenadas (X=515,543.117, Y= 2,375,759.662) y un rumbo de 41°11'09.33" llegando al punto 53, continuando con una distancia de 7.343 m con coordenadas (X=515,548.673, Y=2,375,753.312) y un rumbo de 35°50'15.55" llegando al punto 52, continuando con una distancia de 5.283 m con coordenadas (X=515,552.973, Y=2,375,747.359) y un rumbo de 23°38'12.77" siendo este su lado norte y oriente colindando con calle sin nombre.

Partiendo del punto 17 con una distancia de 121.441 m con coordenadas (X=515,555.091, Y= 2,375,742.519) y un rumbo de 81°33'46.94" llegando al punto 18, siendo este su lado sur, colindando con el polígono de SEPEN.

Partiendo del punto 18 con una distancia de 50.036 m con coordenadas (X=515,434.964, Y= 2,375,724.701) y un rumbo de 07°44'39.74" llegando al punto 51, siendo este su lado poniente, colindando con el cauce del río mololoa.

Superficie Total: 5,000.023 m²



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				41	2,375,759.662	515,543.117
41	42	N 49°16'04.42" W	9.427	42	2,375,765.814	515,535.973
42	43	N 53°58'21.46" W	4.498	43	2,375,768.459	515,532.335
43	44	N 59°12'34.89" W	11.242	44	2,375,774.214	515,522.678
44	45	N 65°42'43.48" W	6.030	45	2,375,776.695	515,517.181
45	46	N 77°04'28.82" W	9.019	46	2,375,778.712	515,508.390
46	47	N 79°26'00.59" W	9.198	47	2,375,780.399	515,499.348
47	48	N 89°08'04.45" W	6.569	48	2,375,780.498	515,492.780
48	49	S 88°10'44.66" W	11.449	49	2,375,780.134	515,481.337
49	50	S 84°44'23.92" W	10.462	50	2,375,779.175	515,470.919
50	51	S 83°27'36.62" W	42.977	51	2,375,774.280	515,428.222
51	18	S 07°44'39.74" E	50.036	18	2,375,724.701	515,434.964
18	17	N 81°33'48.94" E	121.441	17	2,375,742.519	515,555.091
17	52	N 23°38'12.77" W	5.283	52	2,375,747.359	515,552.973
52	53	N 35°50'15.59" W	7.343	53	2,375,753.312	515,548.673
53	41	N 41°11'09.33" W	8.438	41	2,375,759.662	515,543.117
SUPERFICIE = 5,000.023 m ²						

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia de la donación única y exclusivamente para la utilización y el beneficio de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de facilitarle los medios para construir un espacio físico digno y seguro que genere identidad institucional y que permita realizar en su interior las trascendentales tareas y encomiendas que por disposición Constitucional y legal le han sido encomendadas, con especial atención en la innovación gubernamental en temas de transparencia, rendición de cuentas y utilización eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros con la adopción de tecnologías emergentes.

TERCERO. En caso de que el bien inmueble materia del presente instrumento se destine a un fin distinto al autorizado, quedará sin efecto la donación de referencia.

CUARTO. Una vez formalizada la donación indicada, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.

QUINTO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se Abroga el Decreto que Autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, a donar un bien Inmueble a favor del Congreso del Estado para destinarlo a la Auditoría superior del Estado de Nayarit, publicado el 7 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) por conducto de su Director General y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a través del Auditor Superior, para los efectos y tramites conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERO.- Se autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, (COCYTEN) para que celebre contrato de donación con los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, sobre el bien inmueble ubicado en el equipamiento Ciudad Industrial, en el Municipio de Tepic, Nayarit; con una superficie de terreno de 18, 568. 31 metros cuadrados, el cual comprende las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del punto 18 con una distancia de 121.442 m con coordenadas (X=515,555.091, Y=2,375,742.519) y un rumbo de 81°33'47.24" llegando al punto 17 siendo este su lado norte colindando con polígono de ASEN. Partiendo del punto 17 con una distancia de 5.814 m con coordenadas (X=515,557.846, Y=2,375,737.399) y un rumbo de 28°16'45.12" se llega al punto número 20, continuando con una distancia de 8.524 m con coordenadas (X=515,560.805, Y=2,375,729.405) y un rumbo de 20°18'43.79" llegando al punto 21, continua con una distancia de 8.962 m con coordenadas (X=515,562.582, Y=2,375,720.621) y un rumbo de 11°26'11.64" llegando al punto 22, continua con una distancia de 21.489 m con coordenadas (X=515,566.116, Y=2,375,699.424) y un rumbo de 09°27'53.42" llegando al punto 23, continua con una distancia de 3.089 m con coordenadas (X=515,566.627, Y=2,375,696.378) y un rumbo de 09°31'37.76" llegando al punto 24, continua con una distancia 11.047 m con coordenadas (X=515,568.684, Y=2,375,685.524) y un rumbo de 10°43'52.20" llegando al punto 25, continua con una distancia de 10.468 m con coordenadas (X=515,571.731, Y=2,375,675.509) y un rumbo de 16°55'19.38" llegando al punto 26, continua con una distancia de 9.820 m con coordenadas (X=515,575.220, Y=2,375,666.330) y un rumbo de 20°48'43.69" llegando al punto 27, continua con una distancia de 4.778 m con coordenadas (X=515,577.171, Y=2,375,661.968) y un rumbo de 24°05'51.45" llegando al punto 28, continua con una distancia de 5.618 m con coordenadas (X=515,579.833, Y=2,375,657.021) y un rumbo de 28°17'05.53" llegando al punto 29, continua con una distancia de 10.788 m con coordenadas (X=515,585.453, Y=2,375,647.813) y un rumbo de 31°23'56.23" llegando al punto 30, continua con una distancia de 10.073 m con coordenadas (X=515,591.574, Y=2,375,639.813) y un rumbo de 37°25'15.84" llegando al punto 31, continua con una distancia de 7.390 m con coordenadas (X=515,596.291, Y=2,375,634.124) y un rumbo de 39°39'36.08" llegando al punto 32, continua con una distancia de 9.395 m con coordenadas (X=515,526.876, Y=2,375,602.270) y un rumbo de 39°31'14.84" llegando al punto 33, continua con una distancia de 7.832 m con coordenadas (X=515,606.924, Y=2,375,620.577) y un rumbo de 36°27'16.23" llegando al punto 34, continua con una distancia de 7.925 m con coordenadas (X=515,611.160, Y=2,375,613.879) y un rumbo de 32°19'05.21" llegando al punto 35, continua con



una distancia de 2.457 m con coordenadas (X=515,612.424, Y=2,375,611.772) y un rumbo de 30°56'41.45" llegando al punto 36, continua con una distancia de 3.239 m con coordenadas (X=515,613.991, Y=2,375,608.937) y un rumbo de 28°55'36.97" llegando al punto 37, siendo este su lado oriente colindando con calle sin nombre. Partiendo del punto 37 con una distancia de 166.247 con coordenadas (X=515,448.477, Y=2,375,593.343) m y un rumbo de 84°37'04.47" llegando al punto 38 siendo este su lado sur colindando con polígono de IPLANAY. Partiendo del punto 38 con una distancia de 46.679 m con coordenadas (X=515,443.504, Y=2,375,639.757) y un rumbo de 06°06'55.16" llegando al punto 39, continua con una distancia de 51.672 m con coordenadas (X=515,439.471, Y=2,375,691.272) y un rumbo de 04°28'36.89" llegando al punto 40, continua con una distancia de 33.732 m con coordenadas (X=515,434.964, Y=2,375,724.701) llegando al punto 18, siendo este su lado poniente colindando con el cauce del río mololoa.

Superficie Total: 18,568.31 m2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST	Pv	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				18	2,375,724.701	515,434.964
18	17	N 81°33'46.94" E	121.442	17	2,375,742.519	515,555.091
17	20	S 28°17'02.65" E	5.814	20	2,375,737.399	515,597.846
20	21	S 20°18'43.79" E	8.534	21	2,375,729.405	515,560.805
21	22	S 11°29'11.64" E	8.962	22	2,375,720.621	515,562.582
22	23	S 09°27'35.41" E	21.490	23	2,375,889.424	515,566.118
23	24	S 09°31'23.84" E	3.089	24	2,375,896.378	515,566.627
24	25	S 10°43'52.20" E	11.047	25	2,375,885.524	515,568.684
25	26	S 16°55'19.38" E	10.468	26	2,375,875.509	515,571.731
26	27	S 20°48'43.69" E	9.820	27	2,375,866.330	515,575.220
27	28	S 24°05'51.46" E	4.778	28	2,375,861.968	515,577.171
28	29	S 28°17'05.53" E	5.658	29	2,375,867.021	515,579.833
29	30	S 31°23'50.42" E	10.788	30	2,375,847.813	515,585.453
30	31	S 37°25'13.82" E	10.073	31	2,375,839.813	515,591.574
31	32	S 39°39'49.03" E	7.390	32	2,375,834.124	515,596.291
32	33	S 39°31'11.31" E	9.396	33	2,375,826.876	515,602.270
33	34	S 36°27'31.49" E	7.832	34	2,375,820.577	515,606.924
34	35	S 32°18'37.40" E	7.925	35	2,375,813.879	515,611.160
35	36	S 30°57'35.13" E	2.457	36	2,375,811.772	515,612.424
36	37	S 30°57'35.13" E	3.306	37	2,375,808.937	515,614.125
37	38	S 84°37'19.39" W	166.380	38	2,375,593.343	515,448.477
38	39	N 06°06'55.13" W	46.680	39	2,375,639.757	515,443.504
39	40	N 04°28'35.18" W	51.673	40	2,375,691.272	515,439.471
40	18	N 07°40'42.57" W	33.731	18	2,375,724.701	515,434.964

SUPERFICIE = 18,568.31 m2

SEGUNDO. Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit deberá destinar el bien inmueble materia de la donación, única y exclusivamente para la construcción y equipamiento de espacios que puedan ser destinados al beneficio de las niñas, niños y jóvenes de Nayarit, afecto que puedan adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que les permitan alcanzar su desarrollo tanto personal como profesional y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forman parte.

TERCERO. En caso de que el bien inmueble materia del presente instrumento se destine a un fin distinto al autorizado, quedará sin efecto la donación de referencia.

CUARTO. Una vez formalizada la donación indicada, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.

QUINTO. Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) y a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, por conducto de sus respectivos Directores, Generales, para los efectos y trámites conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

Atendido su encargo Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Tania Montenegro.

Para dar cumplimiento al séptimo punto del orden del día, procede a la diputada secretaria a Jesús Noelia Ramos Nungaray, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos esto en materia de gobierno digital.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

—Atiendo su encargo diputada Presidente Alba Cristal.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Ciencia,



Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital**, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XXIII, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I y XXIII, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivos"** se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de mayo del dos mil veintidós, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decretos que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Ciencia, Tecnología e Innovación, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicitó al Mtro. Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, opinión con relación a la viabilidad presupuestal con relación a la *Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como*

diversos ordenamientos en materia de Gobierno Digital.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 166 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. En respuesta al oficio señalado en el punto anterior, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio SAF/SE/33/2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; remitió a la Presidencia de la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales, dictamen presupuestal favorable, respecto de la iniciativa motivo del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento, en ese sentido, aprobó una resolución para la *"promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet"*²³. Desde entonces estableció que el acceso a Internet es considerado un derecho básico de todos los seres humanos.

- Lo anterior, pone de relieve las oportunidades que genera el acceso a la información en Internet para todas las personas pero sobre todo para niñas y niños de todo el mundo, para poder acceder a una educación asequible e inclusiva, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación, y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, que afectan al disfrute del derecho a la educación sobre todo en países de tercer mundo.

- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas²⁴, se estima que 3.700 millones de personas, casi la mitad de la población mundial, no tienen actualmente acceso a Internet. Los países menos adelantados, donde solo el 19 % de la población tiene acceso, son también los menos conectados.

- Con respecto a lo anterior, se busca que para el año 2030, todas las personas deberían tener un acceso seguro y asequible a Internet, que incluya el uso efectivo de los servicios digitales, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contemplados en la Agenda de Desarrollo 2030 la cual representa un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

- Poniendo de relieve la importancia del internet como herramienta para el progreso de los países del mundo, es necesario que se garantice en igualdad de condiciones

²³ Para consultar la Resolución online https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

²⁴ <https://www.un.org/techenvov/es/content/digital-indusion>



las oportunidades digitales, para con ello, contribuir a cerrar las brechas que se reflejan en desigualdades sociales, culturales y económicas.

- Cabe resaltar que la propia ONU remarca que las dificultades de acceso a las tecnologías digitales afectan especialmente a las mujeres, las personas con discapacidad, las personas mayores, los jóvenes, las poblaciones rurales y los pueblos indígenas.

- Aunado a lo anterior, como consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) provocó el cierre de los centros educativos y de trabajo en la mayor parte del mundo y la adopción de un modelo de clases a distancia que mostró amplias desigualdades tecnológicas entre los individuos, afectando derechos humanos como el derecho a la información, trabajo y educación.

- Dentro de las múltiples facetas que implican la protección de los derechos humanos en las redes digitales, la garantía del acceso resulta un piso fundamental, y el estado debe tener un mandato claro al respecto.

- Por ello, no basta la expresión de una voluntad, sino un mandato específico, concatenado con pautas programáticas que es lo que este proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a diversos ordenamientos normativos propone, y que se refieren a reconocer como derecho social para todos los habitantes del estado, el acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva y sensorial, para lo cual, el estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.

- Además, la propuesta que se pone a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa establece la política de gobierno digital, que conlleva que el Estado y los municipios promoverán políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información.

- Así mismo, se busca que todos los trámites y servicios de la administración pública tanto estatal como municipal se lleven a cabo a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

- La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales, en ese sentido, en el año 2013 se realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer el acceso a internet que en su artículo 6° párrafo tercero que señala

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

- Ahora bien, existe una necesidad de los gobiernos actuales por agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y economizar procesos o actividades de la administración pública, lo que ha dado paso a pensar en una nueva forma de utilizar las herramientas tecnológicas de gestión y de modelos adecuados a cada gobierno.

- Con respecto a lo anterior, es preciso, referirnos a los trámites burocráticos, que tienen tres características indiscutibles, la dificultad, la lentitud y en algunas ocasiones la corrupción. Aunado a ello, muchos de ellos todavía se

gestionan en persona y en papel, lo que provoca que la ciudadanía pierda tiempo entre ventanilla y ventanilla y, en muchos casos, terminan pagando sobornos a los funcionarios.

- La complejidad de un trámite es tal, que no se mide solo a partir del número de horas necesarias para completarlo, sino que existen factores como la cantidad de viajes a las oficinas gestoras, los requisitos múltiples, la necesidad de dejar papeles en persona y la falta de claridad con respecto a la información contribuyen a que los ciudadanos tengan que ir a la oficina pública (o a varias oficinas públicas) más de una vez para obtener lo que buscan.

- De manera que, hablar del Gobierno Digital, es hablar de la transformación y de un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, ya que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, permiten planificar y administrar una nueva forma de gobierno, de ahí que, las TIC contribuyen a mejorar los servicios e información ofrecida a la ciudadanía y a diversos sectores, para simplificar y agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales.

- Luego entonces, uno de los objetivos primordiales del Gobierno Digital es mejorar los procesos y los servicios existentes, así como, llevar a cabo procesos de transformación digital que modifiquen la forma en que tradicionalmente el Estado se ha venido relacionando con el ciudadano.

- En este nuevo contexto, el Gobierno Digital²⁵ se constituye en el motor de la transformación digital del Estado, permitiendo que las entidades públicas sean más eficientes para atender las necesidades y problemáticas de los ciudadanos y que estos sean los protagonistas en los procesos de cambio a través del uso y apropiación de las tecnologías digitales.

- En este sentido, la política de Gobierno Digital define los lineamientos, estándares y proyectos estratégicos, que permiten llevar a cabo la transformación digital del Estado, a fin de lograr una mejor interacción con ciudadanos, usuarios y grupos de interés; permitiendo resolver necesidades satisfactoriamente, resolver problemáticas públicas, posibilitar el desarrollo sostenible y en general, crear valor público.

- De modo que, se propone realizar una reforma integral que acompaña a la iniciativa de reforma a la Constitución Política de Nayarit, la cual consiste en establecer al gobierno digital como una política de Estado, que tenga como fin promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para consolidar un Estado innovador y el empoderamiento de los ciudadanos a través de la consolidación de un gobierno abierto, al mismo tiempo, mejorar y hacer eficiente los trámites para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos.

- Bajo este enfoque, esta propuesta que hoy se pone a su consideración tiene como punto primordial el de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

²⁵ <https://gobiernodigital.mintic.gov.co/portal/Politica-de-Gobierno-DiRital/>



- Considerando los nuevos retos de la evolución social y las tendencias enfocadas hacia la satisfacción del ciudadano, el diseño de servicios y la innovación en lo público, con esta reforma integral se busca construir una política que impulse el uso estratégico de las TIC en la gestión de las entidades del Estado, así como desarrollar mejores servicios y espacios de interacción para ciudadanos y empresas.
- Siendo así, es trascendental una transición de “gobierno de ventanilla” a un gobierno digital, con miras a transformar la administración pública y dotarla de capacidades que le permitan responder a las necesidades que demanda un escenario una era digital, así como al establecimiento y desarrollo del Estado que les ofrezcan mejores condiciones a la ciudadanía.
- A partir de esta reforma integral, el desarrollo del Gobierno Digital impone retos que involucra a los tres poderes y a los ayuntamientos de nuestro Estado, para generar mecanismos en donde se contribuya activamente al desarrollo y mejoramiento de cada uno de los servicios que presta.
- Del mismo modo, se habrá que trabajar de manera conjunta para elaborar una agenda digital y realizar ajustes presupuestarios para dar cumplimiento a una nueva era digital en nuestro Estado.
- En este nuevo contexto, se requiere contar con el compromiso para una nueva visión de la política que incluye aspectos que buscan desarrollar una mirada más integral sobre las necesidades y problemáticas de la sociedad y como el uso de las TIC, son una herramienta para generar soluciones.
- En este sentido, la política de Gobierno Digital que se propone, tiene como objetivo, promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, que generen un entorno de confianza digital.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- En nuestro país y en el mundo, el avance que han tenido las Tecnologías de la Información y Comunicación ha sido de especial relevancia, particularmente a partir de la pandemia por el virus SARS CoV-2, pues si bien ya venían siendo un detonante del desarrollo socio-económico sin precedentes, con el coronavirus se tuvo la necesidad de recurrir a estas, aún sin estar preparados para ello, constituyendo una verdadera disrupción en el estatus quo de diversos sectores, del cual no escapó el ámbito de la función pública.
- Así pues, el Covid-19 ha obligado a todos a reconfigurar sus operaciones, ofreciendo una oportunidad para transformarlas. Asimismo, la pandemia ha dejado múltiples enseñanzas, una de ellas fue que cuando las organizaciones se alinean hacia un objetivo común, es factible lograr cambios de modelos en la operatividad de la administración pública en tiempos récord, cambios que, sin una crisis como dicha pandemia, los hubiéramos considerado imposibles de cumplir.
- En el sector público de nuestro Estado, la pandemia nos ha dejado ver diversas carencias en el uso de

las Tecnologías de la Información y Comunicación en diversos ámbitos de la administración pública, desde la disponibilidad de información, la prestación de servicios públicos y el procesamiento rápido y oportuno de la información en posesión de los entes públicos, la cual resulta indispensable para la toma de decisiones.

- Lo anterior quedó en evidencia en los resultados que arrojó el Índice de Gobierno Electrónico Estatal (IGEE) 2020, el cual constituye una medida de la oferta de servicios electrónicos que ofrecen los gobiernos estatales en México en el sector salud, los resultados de dicho índice fueron contruidos a partir de las observaciones realizadas por un panel de evaluadores por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y el Centro de Investigaciones de Docencia Económicas (CIDE). Entre los resultados obtenidos, se destaca que Nayarit se encuentra en el último lugar del ranking, con un porcentaje de evaluación de 28.09 puntos, de 43.51 puntos promedio.²⁶
- La posición de Nayarit en el ranking de portales estatales 2020 que ofrecen servicios e información al público es un aspecto que preocupa a quienes integramos estas comisiones unidas, es por ello, que consideramos que emprender acciones hacia un Gobierno Digital nunca fue tan necesario como en la actualidad.
- Así pues, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “El Gobierno digital se refiere al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de las estrategias de modernización para crear valor público. Se apoya en el ecosistema digital del gobierno, que incluye actores de gobierno, organizaciones no gubernamentales, empresas, asociaciones de ciudadanos e individuos que apoyan la producción y acceso a datos, servicios y contenidos a través de interacciones con el Gobierno”.
- Por su parte, para el Banco Mundial “El concepto de gobierno digital representa un cambio fundamental en la forma en que los gobiernos del mundo están adoptando su misión, desde el establecimiento de metas administrativas hasta la mejora de la prestación de servicios públicos, desde la toma de decisiones basadas en datos hasta la definición de políticas públicas basadas en evidencia, desde asegurar mayor transparencia dentro del gobierno hasta aumentar la confianza pública; los gobiernos están aprovechando el poder de las tecnologías de la información y comunicaciones en formas realmente transformadoras”.²⁷
- De las anteriores definiciones, es de subrayar que con el Gobierno Digital confluyen diversos actores en un mismo escenario, organizaciones no gubernamentales o asociaciones de ciudadanos, empresas y gobierno, los cuales tienen como objetivo común, el implementar herramientas tecnológicas para el mejoramiento de la prestación de servicios públicos, así como para implementar mecanismos que permitan asegurar una mayor participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, propiciar la transparencia proactiva y con ello, fortalecer la rendición de cuentas.
- Así pues, el Gobierno Digital constituye una oportunidad para incrementar el bienestar de las y los nayaritas, fortaleciendo la confianza pública a partir de un

²⁶ Cfr. [Ranking de Portales de Gobiernos Estatales 2020 – u-GOB](#) [fecha de consulta 15 de mayo de 2022].

²⁷ Cfr. <https://goberna.org/que-es-gobierno-digital/> [fecha de Consulta 15 de mayo de 2022].



estado más cercano a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Dadas las anteriores consideraciones, es factible afirmar que sin las Tecnologías de la Información y Comunicación, es imposible concebir un Gobierno Digital. Por ello, para estar en condiciones de alcanzar su implementación, es necesario reconocer el derecho de todos los habitantes del Estado de Nayarit a acceder a internet y a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo, razón por la cual, se considera ineludible el reconocimiento de dichos derechos en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez reconocido el derecho de todos los habitantes del Estado de Nayarit a acceder a internet y a las tecnologías de información y comunicación, es procedente proyectar una transición más fluida hacia un Gobierno Digital en nuestro Estado.

Al respecto, es necesario señalar que los beneficios de implementar un Gobierno Digital, son cuantiosos, algunos de los cuales se pueden destacar, son los siguientes:

- Constituye un medio para agilizar los procesos administrativos, restando burocracia y optimizando función pública;
- Representa una oportunidad para mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía;
- Reduce las oportunidades de corrupción y discrecionalidad, haciendo posible obtener más y mejores resultados en asuntos de productividad, inclusión, transparencia y rendición de cuentas;
- Un ambiente de mayor confiabilidad, transparencia y rendición de cuentas, se convierte en condiciones propicias para detonar el desarrollo socio económico en el Estado;
- Se convierte en una oportunidad para incrementar el bienestar de los ciudadanos, fortaleciendo la confianza pública, a partir de un Estado cada vez más cercano e inteligente, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- Permite hacer que los servicios públicos prestados en el ámbito estatal y municipal, operen de manera más eficiente, y a la vez, ahorrar dinero;
- Brinda un acceso más amplio a salud pública y educación de alta calidad, a programas sociales específicos, seguridad mejorada y ayuda en la prevención de delitos; ²⁸
- Permite ofrecer servicios públicos disponibles en cualquier momento y desde cualquier lugar en donde se encuentren los usuarios;
- Se fortalece la sociedad y su relación con el Estado, generando un entorno confiable, que permite la apertura y aprovechamiento de los datos públicos;
- Permite crear bancos de datos con estadísticas que permitirán realizar estudios en aras de mejorar la función pública, así

²⁸ Correa Ortiz, Luis Carlos, & Gutiérrez Vargas, Cristian Camilo, & Toro García, Andrés Felipe (2020). Estrategia de gobierno digital para la construcción de Estados más transparentes y proactivos. Trilogía Ciencia Tecnología Sociedad, 12(22):71-102. [fecha de Consulta 15 de mayo de 2022]. ISSN: 2145-4426. Disponible en: <https://www.redalyc.org/ARTICULO.aa?id=534367793009>

como colocar información a disposición del público, hacia la consolidación de un Gobierno Abierto, y

- En muchos de los casos, se presenta un aumento en el porcentaje de ingresos recaudados por medios electrónicos, pues con ello, el pago de contribuciones se vuelve más accesible para el ciudadano.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Gobierno Digital se encuentra asociado a los objetivos y principios que estipula la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios²⁹, tales como la modernización y agilización de los procesos administrativos en beneficio de la población del Estado, así como coadyuvar para que la administración pública sea más eficiente, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Entre los principios de mejora regulatoria que se encuentran asociados con la implementación de un Gobierno Digital se encuentra el de *mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, la seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, así como el uso de tecnologías de la información y la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.*

A propósito de ello, es que se considera además de factible, necesario, llevar a cabo las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa de estudio a las diversas disposiciones normativas, pues cada una de las reformas y adiciones que se plantean abonan en la transición hacia un gobierno digital, en pro de mejorar la función pública, eficientando la prestación de servicios públicos y asegurando mayor transparencia dentro del gobierno hasta aumentar la confianza pública, por lo que, para una mayor comprensión y la consideración de su aprobación, elaboramos los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:	ARTÍCULO 7.- ...
I.- a XII.- ...	I.- a XII.-...
XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:	XIII.-...
1.- a 11.- ...	1.- a 11.-...
Sin correlativo	12.- Es derecho de todas las personas en el Estado de Nayarit el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como al internet.
	El Estado procurará las

²⁹ Fracciones X y XI del artículo 2, así como las fracciones I, II, VI y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios



XIV.- a XIX.- ...	<p>acciones necesarias para proporcionar a todas las personas el acceso a internet en espacios públicos.</p> <p>XIV.- a XIX.-...</p>
<p>ARTÍCULO 134.- ...</p> <p>...</p> <p>El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI. Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia,</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 134.-...</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p> <p>El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.</p> <p>Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública</p>

VII.- ...	<p>en el ámbito estatal y municipal.</p> <p>Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica; las disposiciones normativas relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y</p> <p>VII.- ...</p>
-----------	--

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio del estado las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que se apliquen y observen debidamente.</p> <p>Igualmente, en los términos del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano publicará las leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión.</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, responsable de la difusión de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Tepic, Nayarit, y podrá publicarse cualquier día de la semana, preferentemente los días martes y viernes y será distribuido en toda la entidad.</p> <p>Para su publicación se consideran hábiles</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Tepic, Nayarit, y podrá publicarse cualquier día de la semana, y será distribuido en toda la entidad.</p> <p>...</p>



<p>todos los días del año, pudiendo salir a la circulación aun en días festivos si fuere necesario.</p>		<p>se refiera a la legislación local y demás disposiciones de interés general, de ser el caso, deberán incluirse los artículos transitorios correspondientes a cada una de las modificaciones de que haya sido objeto, así como las fechas de publicación de las resoluciones respectivas.</p>	
<p>ARTÍCULO 6o.- El Director del Periódico Oficial en ningún caso estará facultado para publicar documentos, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, que no estén debidamente autenticados por la autoridad emisora y cuya procedencia esté plenamente comprobada</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- La persona titular de la Dirección del Periódico Oficial en ningún caso estará facultada para publicar documentos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que no estén debidamente autenticados por la autoridad emisora y cuya procedencia este plenamente comprobada.</p> <p>La persona titular de la Dirección organizará y conservará los documentos originales que se presenten para su publicación, debiendo realizar su baja documental de conformidad con la vigencia y plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El Periódico Oficial será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del estado.</p> <p>Para tales efectos, el Director del Periódico Oficial fijará el precio de venta por ejemplar para distribuidores y para la venta al público, de conformidad con las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal. Así mismo establecerá las modalidades para el suministro de ejemplares a los distribuidores y, de requerirse, el porte de la estafeta será cubierto por sus receptores.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El Periódico Oficial será editado en forma impresa y digital.</p> <p>La versión digital del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva, en los términos establecidos en la Ley de la materia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6o BIS.- El Periódico Oficial deberá proveerse con recursos tecnológicos y humanos adecuados, así como materiales necesarios para la oportuna elaboración, impresión y digitalización para difundir las disposiciones jurídicas vigentes.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 16 BIS.- Para los efectos de la venta de ejemplares publicados en el Periódico Oficial y el pago de los servicios que presta se atenderá a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>CAPITULO IV DE SU CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN</p>	<p>CAPITULO IV DE SU CONTENIDO, DEL PROCEDIMIENTO DE SU PUBLICACIÓN Y DE SU DISTRIBUCIÓN</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 19 BIS.- La Dirección, por conducto del área correspondiente del Periódico Oficial, recibirá los documentos cuya publicación se solicite, acusará el recibo en el que conste el día y hora de su recepción.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- En la publicación de los textos se deberán incluir, invariablemente, las firmas de sus emisores o en su defecto se asegurarán los documentos originales de donde se deriven para publicarse con la anotación final de rúbrica.</p> <p>Invariablemente, la reimpresión de los números del Periódico Oficial cuyo contenido</p>	<p>ARTÍCULO 15.- En la publicación de los textos se deberán incluir, invariablemente, las firmas de sus emisores o en su defecto por motivos técnicos, se podrá omitir la impresión de la firma, en su lugar deberá aparecer bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "Rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.</p> <p>...</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 19 TER.- La solicitud de publicación se deberá dirigir a la Dirección y se presentará en original, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su</p>



	<p>caso, se hará entrega de la orden de pago correspondiente.</p> <p>A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado y sellado en original por la autoridad competente, y se deberá proporcionar el documento en formato digital editable, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra.</p> <p>La publicación del documento será programada una vez que el solicitante presente ante la Dirección el comprobante de pago de productos correspondientes.</p>		<p>publicaciones es suficiente el cotejo del documento presentado con el publicado.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 QUATER.- El documento a publicar debe cumplir con las características que al efecto prevea el Manual de Procedimientos respectivo.</p> <p>La ortografía y contenido de los documentos a publicar son responsabilidad del solicitante.</p> <p>No se aceptarán documentos con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.</p> <p>Los documentos que no cumplan con los requisitos no serán publicados y en caso de ser recibidos, quedarán sujetos a revisión para su publicación.</p>	Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 OCTIES.- La publicación realizada en el Periódico Oficial deberá ponerse en circulación a más tardar el día hábil siguiente de su edición.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende que la publicación del Periódico Oficial se pone en circulación cuando se encuentre a disposición del público en general para su consulta electrónica, difusión y venta.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 QUINQUIES.- La cancelación de una publicación procederá únicamente cuando se solicite mediante escrito dirigido a la Dirección, a más tardar tres días hábiles antes de que se realice la publicación, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.</p>	Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 20.- Salvo en los casos de documentos legislativos susceptibles de ser observados por el Gobernador del Estado, en ningún otro, la publicación de un documento excederá a los tres días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido presentada la solicitud respectiva.</p> <p>El plazo a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser menor cuando la naturaleza urgente del documento emitido por la autoridad así lo amerite, de manera que deberá publicarse inmediatamente.</p> <p>Se exceptúan del plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos siguientes:</p> <p>I. Documentos legislativos susceptibles de ser observados por el Gobernador del Estado, los que serán publicados al día hábil siguiente de la fecha en que fenezca el plazo constitucional respectivo en el supuesto de no haberse realizado la observación correspondiente;</p> <p>II. Aquellos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación;</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 SEXIES.- En caso de que el documento presentado no se publique, el pago efectuado se considerará para la publicación de ese documento con posterioridad.</p>	Sin correlativo	
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 19 SEPTIES.- Para acreditar el contenido de las</p>	Sin correlativo	



Sin correlativo	<p>III. Los que excedan de más de cien páginas y siempre que no se esté en el supuesto de la fracción anterior serán publicados en los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente;</p> <p>IV. Aquellos cuya publicación este determinada por los poderes del Estado, y</p> <p>V. Cuando la naturaleza urgente del documento emitido por la autoridad así lo amerite.</p>
CAPÍTULO V DE LA FE DE ERRATAS	CAPÍTULO V FE DE ERRATAS Y NOTA ACLARATORIA
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 27 BIS.- La nota aclaratoria es un comunicado relativo a un documento publicado en el Periódico Oficial, cuyo contenido pretende precisarse o aclararse derivado de algún error en la publicación. Los criterios que permitan determinar los casos en los que es procedente la publicación de una nota aclaratoria, así como el procedimiento para su tramitación, se determinarán en el Reglamento y el Manual de Procedimientos respectivo.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 27 TER.- La Dirección procederá a la publicación de la fe de erratas o nota aclaratoria sin costo para el responsable de la publicación cuando los errores u omisiones de un documento publicado en el Periódico Oficial sean imputables a dicha instancia.</p>

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Objetivos. - En los términos de esta Ley se entenderá por mejora regulatoria la política pública que busca la generación de normas</p>	<p>Artículo 2. ...</p>

<p>claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. En este sentido, son objetivos particulares de esta Ley:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y Gobierno Digital;</p> <p>VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 5. Uso de Tecnologías de la Información.- La Administración Pública Estatal y las Municipales, impulsaran el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.</p>	<p>Artículo 5. Gobierno Digital.- Los Sujetos Obligados procurarán maximizar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, en el ámbito de sus competencias, para facilitar la interacción con las personas, a efecto de que estas puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, quejas y sugerencias a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por estos mismos medios.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de los Sujetos Obligados.</p> <p>Con el propósito de favorecer el cumplimiento regulatorio por parte de las personas, la gestión eficiente de los Trámites y Servicios, así como la simplificación administrativa, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente y la instancia responsable en materia de gobierno digital, según su ámbito de competencia, coordinarán la</p>
Sin correlativo	
Sin correlativo	



	<p>implementación de medidas conducentes a optimizar el uso de tecnologías de la información entre los Sujetos Obligados, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría. - Son atribuciones de la secretaría en materia de mejora regulatoria:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXX. a la XXXII. ...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Promover el uso de tecnologías de información, así como el Gobierno Digital, para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXX. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 36. Objetivo del Catálogo. - El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del estado, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Objetivo del Catálogo.- El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de Gobierno del Estado, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y el Gobierno Digital. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37. Integración del Catálogo. - El Catálogo estará integrado por:</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Las plataformas</p>

<p>I. a la V. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>tecnológicas concernientes a la implementación del Catálogo Estatal y de los registros que lo conforman en términos de este precepto, deberán desarrollarse en coordinación con la instancia competente en materia de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 44. Concepto de los registros de trámites y servicios. - Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. Concepto de los registros de trámites y servicios.- Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y el Gobierno Digital. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XXXV. ...</p> <p>XXXV. Verificar la observancia y respeto a los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes; para tal efecto la Comisión deberá:</p> <p>a) Contar con áreas especializadas para el desarrollo y ejecución de programas que permitan la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 18...</p> <p>I. a XXXIV...</p> <p>XXXV...</p> <p>a)...</p> <p>b) Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales</p>



<p>b) Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nayarit.</p> <p>XXXVI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.</p>	<p>autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit;</p> <p>XXXVI. Implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión, y</p> <p>XXXVII. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>ARTÍCULO 50. El Visitador General tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir, admitir o rechazar previa calificación, las quejas, denuncias e inconformidades presentadas por los directamente afectados, por sus representantes o por los denunciantes en su caso;</p> <p>III. a la XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50...</p> <p>I...</p> <p>II. Recibir, admitir o rechazar previa calificación, las quejas, denuncias e inconformidades presentadas de manera física o por medios electrónicos por los directamente afectados, por sus representantes o por los denunciantes en su caso;</p> <p>III. a XVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 55. Los Visitadores Regionales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes;</p> <p>II. a la X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 55...</p> <p>I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas de manera física o por medios electrónicos, por los afectados, sus representantes o los denunciantes;</p> <p>II. a X...</p>
<p>ARTÍCULO 71. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.</p> <p>En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o</p>	<p>ARTÍCULO 71. La queja deberá presentarse de manera física, en forma verbal o escrita, o por medios electrónicos, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.</p> <p>Las quejas que sean presentadas por medios electrónicos ante la Comisión, deberán ser ratificadas dentro del plazo de cinco días</p>

<p>imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán quejas anónimas o notoriamente improcedentes.</p> <p>El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>hábiles.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Organismo citará al quejoso por la misma vía en la que fue propuesta la queja, para que comparezca de manera personal.</p> <p>En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, el quejoso deberá otorgar un domicilio o un correo electrónico donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza por medios electrónicos, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.</p> <p>No se admitirán quejas notoriamente improcedentes. El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla. En caso contrario, se desechará.</p>
<p>ARTÍCULO 117. El recurso de Queja deberá presentarse directamente ante la COMISIÓN por escrito o en casos urgentes en forma oral; en este supuesto, la instancia deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes por el interesado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 117. El recurso de Queja deberá presentarse directamente ante la Comisión por escrito, de manera electrónica o en casos urgentes en forma oral; en este supuesto, la instancia deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes por el interesado.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3.- El procedimiento y proceso administrativo que regula esta ley se registrarán por los</p>	<p>ARTÍCULO 3.-...</p>



<p>principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; en consecuencia:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y</p> <p>VIII. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;</p> <p>VIII. Se procurará impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, en los términos de la Ley de la materia, y</p> <p>IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.</p>
---	--

<p>II.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p>	<p>II.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p>
<p>Artículo 42.- La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá, a su cargo:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VIII. a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores;</p> <p>XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;</p> <p>XVII. a la XXV. ...</p> <p>XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose al efecto con la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y</p> <p>XXVII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y la reglamentación relativa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42.- La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores;</p> <p>XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;</p> <p>XVII. a XXV. ...</p> <p>XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose para tales efectos con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el Instituto de Planeación del Estado de Navarit;</p> <p>XXVII. Aplicar en los trámites que se realicen ante la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia, y</p> <p>XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y</p>

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado participaran en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.</p> <p>A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, participaran tanto en los órganos consultivos como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.</p> <p>Los usuarios además podrán:</p> <p>I.- Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudiera celebrar contratos para construir y operar sistemas, prestar servicio de agua potable y alcantarillado o administrar, operar, conservar o mantener la infraestructura hidráulica respectiva; y</p>	<p>Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado participarán en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.</p> <p>A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, participarán tanto en los órganos consultivos, como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>



	la reglamentación relativa.				necesidades puedan quedar satisfechas;
Artículo 49.- Los sectores privado y social podrán participar en: I. a la IV.- ... V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público; y VI. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado. Sin correlativo	Artículo 49.- ... I. a IV.- ... V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público; VI. El desarrollo de programas o aplicaciones de carácter tecnológico que permita el uso estratégico de tecnologías de la información dentro de los trámites y servicios que prestan la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores municipales e intermunicipales, y VII. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo	II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
Capítulo II CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS	Capítulo II CORRESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS USUARIOS	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo	III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
Artículo 77.- Todo usuario tanto del sector público como del sector privado o social está obligado al pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador o, en su caso, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en base a las tarifas o cuotas autorizadas. Por su parte, a los usuarios les asiste el derecho de exigir el adecuado funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, pudiendo requerir explicación fundada de las acciones correctivas que en su caso se realicen, la respuesta atenderá a los plazos que señala la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. Sin correlativo	Artículo 77.-... Por su parte, a los usuarios les asisten los siguientes derechos: I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus	Sin correlativo	Sin correlativo	Sin correlativo	IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente e con la periodicidad determinada por el mismo; V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos; VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del



	<p>agua, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;</p> <p>VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;</p> <p>IX. Ser beneficiario de los estímulos que determine la autoridad competente;</p> <p>X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento, y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>
--	---

llevarán, conforme a las directrices de la organización del Poder Ejecutivo, las funciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental, en términos de lo que disponga la legislación correspondiente.	<p>las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan de Gobierno. Promoverán y verificarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género, y realizarán la implementación de un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.</p>
Sin correlativo	
<p>Artículo 33. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes:</p> <p>I.- a la LXXXVII.- ...</p> <p>LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita, y</p> <p>LXXXIX.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.</p>	<p>Artículo 33...</p> <p>I.- a LXXXVII.-...</p> <p>LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;</p> <p>LXXXIX. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de la gestión pública dentro del Estado en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;</p> <p>XC. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y</p> <p>XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.</p>
Sin correlativo	
Sin correlativo	
Sin correlativo	
<p>Artículo 39. A la Secretaría de Economía le corresponden las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 39...</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de los asuntos atribuidos a sus respectivos despachos y</p>	<p>Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en</p>



<p>I. a la LVIII...</p> <p>LIX. Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;</p> <p>LX. Promover la simplificación del marco regulatorio local para facilitar e impulsar la actividad empresarial acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, y</p> <p>LXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.</p>	<p>I. a LVIII...</p> <p>LIX. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria, así como priorizar la calidad en la prestación de los servicios a la población que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;</p> <p>LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado, y</p> <p>LXI...</p>
--	--

<p>...</p> <p>Artículo 96.- Las adiciones y reformas a la Constitución Local deberán observar el siguiente trámite legislativo:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Aprobada por el pleno, la resolución se cursará a los ayuntamientos de la entidad, a efecto de recabar la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los mismos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. a VI...</p>	<p>Artículo 96.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobada por el pleno, la resolución se cursará a los Ayuntamientos de la entidad, ya sea en formato físico, o a través de medios electrónicos, a efecto de recabar la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los mismos.</p> <p>A partir de la recepción por los Ayuntamientos del proyecto de reforma o adición a la Constitución, estos contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.</p> <p>La remisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de medios físicos o electrónicos. La determinación en formato electrónico, así como sus anexos, serán presentadas a través del medio electrónico que para tal efecto habilite la Legislatura, y deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de los integrantes del ayuntamiento que lo suscriben;</p> <p>V. a VI. ...</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 94.- La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:</p> <p>I. Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal, antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de género se incluirá un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a VI...</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Deberá presentarse por escrito a través de formato físico o medios electrónicos. En esta última deberá constar la Firma Electrónica Avanzada de la o el iniciador, en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit;</p> <p>II. a VI. ...</p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 26.- A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Con la opinión previa de los Presidente de las comisiones legislativas ordinarias, elaborar la propuesta del Plan de</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Con la opinión previa de las o los Presidentes de las comisiones legislativas ordinarias, elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional a que habrá</p>



Desarrollo Institucional a que habrá de sujetarse el Congreso, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los términos previstos por la Ley;	de sujetarse el Congreso, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los términos previstos por la Ley; así como la elaboración de la Agenda Digital Institucional en los términos de la Ley de la materia;
V a IX...	V. a IX. ...

Reglamentos y demás disposiciones aplicables. Sin correlativo	XXIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 45.-... I. a III... IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales, y V. Programas presupuestarios anuales. Sin correlativo	Artículo 45.- ... I. a III. ... IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales; V. Programas presupuestarios anuales, y VI. La Agenda Digital Municipal.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a la VIII... IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, y X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación. Sin correlativo	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VIII. ... IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit; X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación, y XI. Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.
Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones: I a la XIV... XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal; XVI. a la XX. ... XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado, y XXII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los	Artículo 15. ... I. a XIV. ... XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con la Agenda Digital , las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal; XVI. a XX. ... XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado; XXII. Participar en la elaboración de la Agenda Digital, y

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. ... II. ... a) a la g) h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales; e i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial. Sin correlativo III. ...	ARTÍCULO 61.-... I.-... II.-... a) a g)... h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales; i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial, y j) Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia. III.-...
ARTÍCULO 64.- Son facultados del Presidente	ARTÍCULO 64.-...



<p>Municipal:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas; y</p> <p>XXI.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I.- a XIX.-...</p> <p>XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas;</p> <p>XXI.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, y</p> <p>XXII.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.</p>
<p>ARTÍCULO 221.- Los reglamentos municipales son los diversos cuerpos jurídicos de observancia obligatoria y general, tendientes a ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de su comunidad, así como regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos.</p> <p>Los municipios deberán contar, por lo menos, además del Bando de Policía y Buen Gobierno, con los siguientes reglamentos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) El de Adquisiciones; y</p> <p>h) El de Establecimientos Mercantiles</p>	<p>ARTÍCULO 221.-...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) El de Adquisiciones;</p> <p>h) El de Establecimientos Mercantiles, y</p> <p>i) El de Gobierno Digital.</p> <p>...</p>

<p>Mercantiles. No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes.</p> <p>Sin correlativo</p>	
---	--

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.</p> <p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.</p> <p>Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al Titular de los datos personales un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.</p> <p>El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.</p> <p>Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 276.- El delito de falsificación de</p>	<p>ARTÍCULO 276.-...</p>



<p>documentos públicos o privados se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I. Poniendo una firma o rúbrica falsas, aunque sean imaginarias o alterando la verdadera;</p> <p>II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica ajena en blanco, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p>III. a la IX. ...</p> <p>X. Falsificando, alterando, tramitando u obteniendo de cualquier forma la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad de uno o más vehículos robados, y</p> <p>XI. Elaborando sin permiso de la autoridad competente, una placa o placas, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier documento oficial que se expide para identificar vehículos automotores o remolques.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, la Firma Electrónica Avanzada o el sello electrónico en su caso, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otra, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado, al municipio o a un tercero;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Falsificando, alterando, tramitando u obteniendo de cualquier forma la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad de uno o más vehículos robados;</p> <p>XI. Elaborando sin permiso de la autoridad competente, una placa o placas, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier documento oficial que se expide para identificar vehículos automotores o remolques, y</p> <p>XII. Entregando documentación falsa a los sujetos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para llevar a cabo la sustanciación de trámites, servicios, procesos administrativos y jurisdiccionales, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados a través de los portales que se creen para tal efecto.</p> <p>Para efectos de este Código entiéndase por documento, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, títulos de crédito, instructivos, notas, memorandos, estadísticas</p>	<p>ARTÍCULO 279.- Se sancionará con uno a cinco años de prisión y multa de veinte a cien días:</p> <p>I. Al Servidor Público que, por engaño o sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;</p> <p>II. Al Notario y a cualquier otro servidor público que en el ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o de fe de lo que no conste en autos, registros, protocolos o documentos;</p> <p>No correlativo</p> <p>III. a la VI...</p>	<p>o bien, cualquier otro registro que exprese o incorpore datos, imágenes, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier tipo de relevancia jurídica, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.</p> <p>ARTÍCULO 279.-...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. Al que permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial. Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren;</p> <p>III. a VI. ...</p>
		LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
		<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Artículo 7 Los órganos que integran el Poder Judicial tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. Las demás que las leyes impongan.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Artículo 7</p> <p>...</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>8. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la digitalización de todas las promociones,</p>



Sin correlativo	documentos, acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con expedientes. 9. Las demás que las leyes impongan.
Artículo 46 Son atribuciones de las juezas y jueces de primera instancia: 1 al 14. ... 15. Las demás que les impongan otras leyes. Sin correlativo	Artículo 46 ... 1. al 14. ... 15. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la tramitación de los juicios que conozcan y contar con Firma Electrónica Avanzada, misma que servirá para certificar los actos de su competencia. 16. Las demás que les impongan otras leyes.
Artículo 87 Son atribuciones del Consejo de la Judicatura: 1 al 47 ... 48. Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden. Sin correlativo Sin correlativo ...	Artículo 87 ... 1. al 47. ... 48. Implementar las políticas de Gobierno Digital y de uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de una manera pronta y expedita, en los términos de la Ley de la materia. 49. Fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada para certificar actos de la competencia de los integrantes del Poder Judicial, y 50. Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden. ...

	convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos.
Artículo 1176.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbal, por escrito, o mediante cualquier recurso tecnológico o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o permitan presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. Sin correlativo	Artículo 1176.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente , por escrito, a través de cualquier medio electrónico , por signos inequívocos o por cualquier otra tecnología . El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.
Artículo 1179.- Cuando la oferta se haga sin fijación del plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.	Artículo 1179.- Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, por correo, o cualquier otro medio electrónico , el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, y en el primer caso, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.
Artículo 1184.- La propuesta y aceptación por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.	Artículo 1184.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo, o cualquier medio electrónico producen efectos si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas autógrafas, electrónicas avanzadas o los sellos electrónicos de los contratantes y los signos convencionales

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	Artículo 1166 Bis.- Todo



<p>La propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzcan efectos</p>	<p>establecidos entre ellos.</p> <p>Derogado.</p>
<p>Artículo 1207.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.</p> <p>Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1207.- ...</p> <p>Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, imprimirá su huella digital.</p> <p>Si el contrato consta en documento electrónico, debe estar plasmada la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de las personas que intervengan en el acto. La omisión de este requisito tendrá los mismos efectos que la falta de firma autógrafa en documentos en físico.</p>

<p>por Notario Público o quien haga sus veces con arreglo a derecho; y</p> <p>c) Los demás a los que se le reconozca igual carácter por la Ley.</p> <p>II. Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en la fracción anterior.</p>	<p>II.- ...</p>
---	-----------------

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que estas Comisiones Unidas realizaron algunas modificaciones para la mejor interpretación del dictamen, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo de la fracción VI del artículo 134. Se **adicionan** el numeral 12 de la fracción XIII, del artículo 7, y los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción VI del artículo 134. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

- I.- a XII.-...
- XIII.-...
- 1.- a 11.-...

12.- Es derecho de todas las personas en el Estado de Nayarit el acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como al internet.

El Estado procurará las acciones necesarias para proporcionar a todas las personas el acceso a internet en espacios públicos.

XIV.- a XIX.-...

ARTÍCULO 134.-...

- ...
- ...
- I.- a V.- ...

VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de **Gobierno Digital** con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 176.- Los documentos son públicos o privados:</p> <p>I.- Son públicos:</p> <p>a) Aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un servidor público revestido de la fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>b) Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales que se refieren a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas</p>	<p>ARTÍCULO 176.- Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o por cualquier otro medio que su naturaleza así lo permita. Se clasifican como públicos o privados:</p> <p>I.- ...</p>



elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.

Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública en el ámbito estatal y municipal.

Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica; las disposiciones normativas relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las instituciones del Estado y sus municipios realicen de manera paulatina la armonización de los ordenamientos normativos en su ámbito competencial, así como para que implementen las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones en materia de Gobierno Digital, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 2o; el primer párrafo del artículo 3o; el primer párrafo del artículo 6o; la denominación del Capítulo IV; el primer párrafo del artículo 15; el artículo 16; el primer y segundo párrafo del artículo 20, y la denominación del Capítulo V. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 6o; los artículos 6o Bis, 16 Bis, 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater, 19 Quinquies, 19 Sexies, 19 Septies, 19 Octies; las fracciones I a V al artículo 20, y los artículos 27 Bis y 27 Ter. Todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- El Periódico Oficial, es el órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, responsable de la difusión de carácter permanente e interés público, que tiene por objeto publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos

autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

ARTÍCULO 3o.- El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Tepic, Nayarit, y podrá publicarse cualquier día de la semana, y será distribuido en toda la entidad.

...

ARTÍCULO 6o.- La persona titular de la Dirección del Periódico Oficial en ningún caso estará facultada para publicar documentos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que no estén debidamente autenticados por la autoridad emisora y cuya procedencia este plenamente comprobada.

La persona titular de la Dirección organizará y conservará los documentos originales que se presenten para su publicación, debiendo realizar su baja documental de conformidad con la vigencia y plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 6o BIS. - El Periódico Oficial deberá proveerse con recursos tecnológicos y humanos adecuados, así como materiales necesarios para la oportuna elaboración, impresión y digitalización para difundir las disposiciones jurídicas vigentes.

CAPITULO IV

DE SU CONTENIDO, DEL PROCEDIMIENTO DE SU PUBLICACIÓN Y DE SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 15.- En la publicación de los textos se deberán incluir, invariablemente, las firmas de sus emisores o en su defecto por motivos técnicos, se podrá omitir la impresión de la firma, en su lugar deberá aparecer bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "Rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

...

ARTÍCULO 16.- El Periódico Oficial será editado en forma impresa y digital.

La versión digital del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 16 BIS.- Para los efectos de la venta de ejemplares publicados en el Periódico Oficial y el pago de los servicios que presta se atenderá a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19 BIS.- La Dirección, por conducto del área correspondiente del Periódico Oficial, recibirá los documentos cuya publicación se solicite, acusará el recibo en el que conste el día y hora de su recepción.

ARTÍCULO 19 TER.- La solicitud de publicación se deberá dirigir a la Dirección y se presentará en original, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, se hará entrega de la orden de pago correspondiente.



A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado y sellado en original por la autoridad competente, y se deberá proporcionar el documento en formato digital editable, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra.

La publicación del documento será programada una vez que el solicitante presente ante la Dirección el comprobante de pago de productos correspondientes.

ARTÍCULO 19 QUATER.- El documento a publicar debe cumplir con las características que al efecto prevea el Manual de Procedimientos respectivo.

La ortografía y contenido de los documentos a publicar son responsabilidad del solicitante.

No se aceptarán documentos con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.

Los documentos que no cumplan con los requisitos no serán publicados y en caso de ser recibidos, quedarán sujetos a revisión para su publicación.

ARTÍCULO 19 QUINQUIES.- La cancelación de una publicación procederá únicamente cuando se solicite mediante escrito dirigido a la Dirección, a más tardar tres días hábiles antes de que se realice la publicación, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO 19 SEXIES.- En caso de que el documento presentado no se publique, el pago efectuado se considerará para la publicación de ese documento con posterioridad.

ARTÍCULO 19 SEPTIES.- Para acreditar el contenido de las publicaciones es suficiente el cotejo del documento presentado con el publicado.

ARTÍCULO 19 OCTIES.- La publicación realizada en el Periódico Oficial deberá ponerse en circulación a más tardar el día hábil siguiente de su edición.

Para los efectos del presente artículo se entiende que la publicación del Periódico Oficial se pone en circulación cuando se encuentre a disposición del público en general para su consulta electrónica, difusión y venta.

ARTÍCULO 20.- Los documentos serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la solicitud respectiva.

Se exceptúan del plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos siguientes:

- I. Documentos legislativos susceptibles de ser observados por el Gobernador del Estado, los que serán publicados al día hábil siguiente de la fecha en que fenezca el plazo constitucional respectivo, en el supuesto de no haberse realizado la observación correspondiente;
- II. Aquellos que estén sujetos a plazos legales, cuyo vencimiento requiera de su inmediata publicación;
- III. Los que excedan de más de cien páginas y siempre que no se esté en el supuesto de la fracción anterior serán publicados en los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente;

IV. Aquellos cuya publicación este determinada por los poderes del Estado, y

Cuando la naturaleza urgente del documento emitido por la autoridad así lo amerite.

CAPÍTULO V

FE DE ERRATAS Y NOTA ACLARATORIA

ARTÍCULO 27 BIS.- La nota aclaratoria es un comunicado relativo a un documento publicado en el Periódico Oficial, cuyo contenido pretende precisarse o aclararse derivado de algún error en la publicación.

Los criterios que permitan determinar los casos en los que es procedente la publicación de una nota aclaratoria, así como el procedimiento para su tramitación, se determinarán en el Reglamento y el Manual de Procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 27 TER.- La Dirección procederá a la publicación de la fe de erratas o nota aclaratoria sin costo para el responsable de la publicación cuando los errores u omisiones de un documento publicado en el Periódico Oficial sean imputables a dicha instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley al que se hace mención en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente.

TERCERO. El Periódico Oficial, a través de la persona Titular de la Dirección, deberá expedir el Manual de Procedimientos al que se hace mención en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el TRANSITORIO SEGUNDO del presente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reformat** la fracción VII del artículo 2; el primer párrafo del artículo 5; la fracción XXIX del artículo 24; el primer párrafo del artículo 36; y el primer párrafo del artículo 44. Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 5; y un segundo párrafo al artículo 37; todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y **Gobierno Digital**;

VIII. a XII. ...



Artículo 5. Gobierno Digital.- Los Sujetos Obligados procurarán maximizar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, en el ámbito de sus competencias, para facilitar la interacción con las personas, a efecto de que estas puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, quejas y sugerencias a través de sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por estos mismos medios.

Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de los Sujetos Obligados.

Con el propósito de favorecer el cumplimiento regulatorio por parte de las personas, la gestión eficiente de los Trámites y Servicios, así como la simplificación administrativa, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente y la instancia responsable en materia de gobierno digital, según su ámbito de competencia, coordinarán la implementación de medidas conducentes a optimizar el uso de tecnologías de la información entre los Sujetos Obligados, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Promover el uso de tecnologías de información, **así como el Gobierno Digital**, para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 36. Objetivo del Catálogo.- El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de **Gobierno del Estado**, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información **y el Gobierno Digital**. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

...

...

Artículo 37. ...

I. a V. ...

Las plataformas tecnológicas concernientes a la implementación del Catálogo Estatal y de los registros que lo conforman en términos de este precepto, deberán desarrollarse en coordinación con la instancia competente en materia de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Concepto de los registros de trámites y servicios.- Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información **y el Gobierno Digital**. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reformen** el inciso b) de la fracción XXXV, y la fracción XXXVI, ambas del artículo 18; la fracción II del artículo 50; la fracción I del artículo 55; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 71, y el primer párrafo del artículo 117. Se **adicionan** la fracción XXXVII al artículo 18, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 71; todos de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18...

I. a XXXIV...

XXXV...

a)...

b) Integrar y mantener actualizados los registros que deriven de los reportes realizados por las autoridades estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit;

XXXVI. **Implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión, y**

XXXVII. **Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 50...

I...

II. Recibir, admitir o rechazar previa calificación, las quejas, denuncias e inconformidades presentadas **de manera física o por medios electrónicos** por los directamente afectados, por sus representantes o por los denunciantes en su caso;

III. a XVIII...

ARTÍCULO 55...

I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas **de manera física o por medios electrónicos**, por los afectados, sus representantes o los denunciantes;

II. a X...



ARTÍCULO 71. La queja deberá presentarse de manera física, en forma verbal o escrita, o por medios electrónicos, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo.

Las quejas que sean presentadas por medios electrónicos ante la Comisión, deberán ser ratificadas dentro del plazo de cinco días hábiles.

Para los efectos del párrafo anterior, el Organismo citará al quejoso por la misma vía en la que fue propuesta la queja, para que comparezca de manera personal.

En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, el quejoso deberá otorgar un domicilio o un correo electrónico donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza por medios electrónicos, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

No se admitirán quejas notoriamente improcedentes. El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla. En caso contrario, se desechará.

ARTÍCULO 117. El recurso de Queja deberá presentarse directamente ante la Comisión por escrito, de manera electrónica o en casos urgentes en forma oral; en este supuesto, la instancia deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes por el interesado.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...

I. a VI. ...

VII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;

VIII. Se procurará impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, en los términos de la Ley de la materia, y

IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 42, así como sus fracciones VII, XV, XVI, XXVI y XXVII; las fracciones V y VI del artículo 49; la denominación del capítulo II, del título cuarto; y el segundo párrafo del artículo 77. Se adicionan la fracción XXVIII al artículo 42; la fracción VII al artículo 49, y las fracciones I a la XI al artículo 77; todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado **participarán** en el "Sistema de Agua Potable del Estado", en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia de los sistemas hidráulicos, en los términos de la presente Ley.

A través de organizaciones representativas dentro de la jurisdicción correspondiente, **participarán** tanto en los órganos consultivos, como de gobierno de los organismos operadores municipales o intermunicipales.

...

I.- ...

II.- ...

Artículo 42.- La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para alcanzar tales objetivos tendrá **las siguientes atribuciones:**

I. a VI. ...

VII. Promover el tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;

VIII. a XIV. ...

XV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o **más** organismos operadores;

XVI. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema, para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el de tratamiento de aguas residuales, **reúso** de las mismas y manejo de lodos;

XVII. a XXV. ...

XXVI. La planeación y programación racional de los recursos hídricos a nivel estatal y municipal en lo que se refiere a los usos domésticos, urbanos e industriales, coordinándose **para tales efectos** con la **Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit;**



XXVII. Aplicar en los trámites que se realicen ante la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, los lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia, y

XXVIII. Las demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y la reglamentación relativa.

Artículo 49.- ...

I. a IV.- ...

V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público;

VI. El desarrollo de programas o aplicaciones de carácter tecnológico que permita el uso estratégico de tecnologías de la información dentro de los trámites y servicios que prestan la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores municipales e intermunicipales, y

VII. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Capítulo II

CORRESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 77.-...

Por su parte, a los usuarios les asisten los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios a que se refiere la presente Ley, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan quedar satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
- III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
- V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;
- VIII. Conocer la información sobre los servicios a que se refiere la presente Ley;
- IX. Ser beneficiario de los estímulos que determine la autoridad competente;

- X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que se creen para tal efecto por parte de las autoridades establecidas en este ordenamiento, y
- XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 22; las fracciones LXXXVIII y LXXXIX del artículo 33, y las fracciones LIX y LX del artículo 39. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 22, y las fracciones XC, XCI y XCII al artículo 33; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan de Gobierno.

Promoverán y verificarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género, y realizarán la implementación de un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria, conforme a las reglas que establece la ley de la materia.

Artículo 33...

I.- a LXXXVII.-...

LXXXVIII.- Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita;

LXXXIX. Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio de la gestión pública dentro del Estado en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;

XC. Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y



XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.

Artículo 39...

I. a LVIII...

LIX. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria, así como priorizar la calidad en la prestación de los servicios a la población que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;

LX. Desarrollar e implementar políticas que vayan encaminadas al uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación que impulsen el desarrollo económico del Estado, así como la generación de nuevas empresas y empleos que fomenten la competitividad dentro de las regiones del Estado, y LXI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En relación a la implementación de las políticas de gobierno digital en el Estado, una vez emitido el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, se tendrá un plazo de noventa días naturales para emitir los lineamientos técnicos a los que hace referencia el presente Decreto.

TERCERO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital; así como la implementación del Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 96. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción I del artículo 94, y los párrafos segundo y tercero al artículo 96; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. ...

Deberá presentarse por escrito a través de formato físico o medios electrónicos. En esta última deberá constar la Firma Electrónica Avanzada de la o el iniciador, en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit;

II. a VI. ...

...

Artículo 96.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobada por el pleno, la resolución se cursará a los Ayuntamientos de la entidad, **ya sea en formato físico, o a través de medios electrónicos**, a efecto de recabar la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los mismos.

A partir de la recepción por los Ayuntamientos del proyecto de reforma o adición a la Constitución, estos contarán con un plazo de treinta días hábiles para emitir su voto y hacerlo del conocimiento de la Legislatura; en caso de omisión se computará en sentido aprobatorio.

La remisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse a través de medios físicos o electrónicos. La determinación en formato electrónico, así como sus anexos, serán presentadas a través del medio electrónico que para tal efecto habilite la Legislatura, y deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de los integrantes del ayuntamiento que lo suscriben;

V. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

IV. Con la opinión previa de **las o los** Presidentes de las comisiones legislativas ordinarias, elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional a que habrá de sujetarse el Congreso, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los términos previstos por la Ley; **así como la elaboración de la Agenda Digital Institucional en los términos de la Ley de la materia;**

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 2; las fracciones XV, XXI y XXII del artículo 15, y las fracciones IV y V del artículo 45. Se **adicionan** la fracción XI al artículo 2; la fracción XXIII al artículo 15, y la fracción VI al artículo 45; todos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

- Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
- I. a VIII. ...
 - IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit;
 - X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación, y
 - XI. **Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.**

Artículo 15. ...

- I. a XIV. ...
- XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con **la Agenda Digital**, las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;
- XVI. a XX. ...
- XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado;

- XXII. Participar en la elaboración de la **Agenda Digital**, y
- XXIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las **Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.**

- Artículo 45.- ...**
- I. a III. ...
 - IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o Institucionales;
 - V. Programas presupuestarios anuales, y
 - VI. **La Agenda Digital Municipal.**

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- SEGUNDO.** Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

ÚNICO. Se **reforman** los incisos h) e i) de la fracción II, del artículo 61; las fracciones XX y XXI del artículo 64; los

incisos g) y h) del artículo 221. Se **adicionan** el inciso j) a la fracción II del artículo 61; la fracción XXII al artículo 64, y el inciso i) al artículo 221; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

- ARTÍCULO 61.-...**
- I.-...
 - II.-...
 - a) a g)...
 - h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales;
 - i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial, y
 - j) **Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.**
 - III.-...

- ARTÍCULO 64.-...**
- I.- a XIX.-...
 - XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas;

XXI.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, y

XXII.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.

- ARTÍCULO 221.-...**
- ...
 - a) a f) ...
 - g) El de Adquisiciones;
 - h) El de Establecimientos Mercantiles, y
 - i) **El de Gobierno Digital.**
 - ...

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- SEGUNDO.** Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.



ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero y se **adiciona** un cuarto párrafo, todos del artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 28. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. **En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.**

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al Titular de los datos personales un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para la correcta aplicación del presente Decreto, se deberá observar a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II, X y XI del artículo 276, y se **adiciona** la fracción XII y un segundo párrafo al artículo 276, y una fracción II BIS al artículo 279, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.-...

I. ...

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, **la Firma Electrónica Avanzada o el sello electrónico en su caso**, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otra, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado, al municipio o a un tercero;

III. a IX. ...

X. Falsificando, alterando, tramitando u obteniendo de cualquier forma la documentación con la que se pretenda acreditar la propiedad de uno o más vehículos robados;

XI. Elaborando sin permiso de la autoridad competente, una placa o placas, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier documento oficial que se expide para identificar vehículos automotores o remolques, y

XII. Entregando documentación falsa a los sujetos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para llevar a cabo la sustanciación de trámites, servicios, procesos administrativos y jurisdiccionales, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados a través de los portales que se creen para tal efecto.

Para efectos de este Código entienda por documento, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, títulos de crédito, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que exprese o incorpore datos, imágenes, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier tipo de relevancia jurídica, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

ARTÍCULO 279.-...

I. a II. ...

II Bis. Al que permita por acción u omisión la prestación de servicios exclusivos de la función notarial a través de la utilización de sellos, marcas, protocolos o cualquier otro instrumento exclusivo de la función notarial que esté a su cargo, en oficina o establecimiento diverso al registrado ante la autoridad competente en materia notarial. Las sanciones previstas en la presente fracción se impondrán sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que se configuren;

III. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el numeral 8 del artículo 7; el numeral 15 del artículo 46, y el numeral 48 del artículo 87. Se **adicionan** el numeral 9 al artículo 7; el numeral 16 al artículo 46, y los numerales 49 y 50 al artículo 87; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7

...

1. a 7. ...

8. Realizar las acciones necesarias para cumplir con la digitalización de todas las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con expedientes, y

9. Las demás que las leyes impongan.

Artículo 46

...

1. al 14. ...

15. Hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura para la



tramitación de los juicios que conozcan y contar con Firma Electrónica Avanzada, misma que servirá para certificar los actos de su competencia.

16. Las demás que les impongan otras leyes.

Artículo 87

...

1. al 47. ...

48. Implementar las políticas de Gobierno Digital y de uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de una manera pronta y expedita, en los términos de la Ley de la materia.

49. Fomentar el uso de la Firma Electrónica Avanzada para certificar actos de la competencia de los integrantes del Poder Judicial, y

50. Las demás que esta ley, los reglamentos y acuerdos generales le encomienden.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 1176; el artículo 1179; el primer párrafo del artículo 1184, y el segundo párrafo del artículo 1207. Se **adicionan** el artículo 1166 Bis; un segundo párrafo al artículo 1176, y un tercer párrafo al artículo 1207. Se **deroga** el segundo párrafo del artículo 1184; todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1166 Bis.- Todo convenio o contrato que se encuentre regulado en el presente Código, podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 1176.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. **Es** expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, a través de cualquier medio electrónico, por signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

En el entorno digital, podrá utilizarse la Firma Electrónica Avanzada o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Artículo 1179.- Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, **por correo, o cualquier otro medio electrónico**, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, y en el primer caso, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público, o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público, según las distancias y la facilidad o dificultad de las comunicaciones.

Artículo 1184.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo, o cualquier medio electrónico producen efectos si los originales de los respectivos telegramas o documentos contienen las firmas autógrafas, electrónicas avanzadas o los sellos electrónicos de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Derogado.

Artículo 1207.- ...

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, **imprimirá su huella digital.**

Si el contrato consta en documento electrónico, debe estar plasmada la Firma Electrónica Avanzada o el Sello Electrónico de las personas que intervengan en el acto. La omisión de este requisito tendrá los mismos efectos que la falta de firma autógrafa en documentos en físico.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL.

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 176 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176.- Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o por cualquier otro medio que su naturaleza así lo permita. Se clasifican como públicos o privados:

I.- ...

II.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
Y DE**

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Atendido su encargo diputada Presidenta Alba Cristal.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria Sughey.

Continuando con el octavo punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS:

–Con gusto atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales así como de Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, e
- Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.

Estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XXIII, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I y XXIII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de las iniciativas turnadas, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las Iniciativas**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de estas Comisiones, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de abril de 2022, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit;
2. Con fecha 3 de mayo del 2022, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, manifiesta en su iniciativa esencialmente lo siguiente:

- En pleno año 2022 todo el mundo y particularmente el Estado de Nayarit puede caracterizarse históricamente por la creciente utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC’s) en todos los ámbitos de la vida: las actividades personales, sociales, laborales, empresariales, educativas y de esparcimiento.
- Por ello, la utilidad de las TIC’s reside en su poder de transformación y el mejoramiento continuo que permite facilitar la mayoría de las tareas en las que se aplican. Otro elemento importante que ha potenciado las TIC’s es la propagación de la conectividad de internet.
- La inversión en tecnología puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se organiza el Estado, sin embargo, hasta ahora no hay una política pública unidireccional que conjunte todos los esfuerzos del Estado Mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes.
- Lo anterior no es impedimento para que haya esfuerzos (aunque desarticulados) para utilizar las TIC’s en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, ventanillas únicas digitales y

en algunos casos, interposición y resolución de medios impugnativos en instancias jurisdiccionales, por citar algunos ejemplos.

- La disparidad de procesos, plataformas, formatos y softwares no es privativa del caso mexicano, es una tendencia global, pues la correcta implementación del gobierno digital o gobierno electrónico depende de variables generales como la infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica y financiera para adquirir dispositivos digitales y los modelos de gestión pública. Pero a pesar de lo novedoso de los términos gobierno digital y gobierno electrónico, lo cierto es que el uso de tecnologías de la información en actividades estatales data de por lo menos, setenta años.
- Sin embargo, con la pandemia causada por el Covid-19 se generó una nueva manera de relacionarnos, por ello, durante el aislamiento social obligatorio las tecnologías de la información fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa.
- Por ello, la relación ciudadanía-gobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales. El Gobierno Digital, aun sin planearse y programarse, se convirtió en la única modalidad de contacto entre la ciudadanía y el Estado. Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en la atención y servicios brindados por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.
- En la presente iniciativa se prevén las instancias para la conducción y coordinación de la política de Gobierno Digital; se establecen los instrumentos del Gobierno Digital; así como se puntualizan las obligaciones de los sujetos de la ley; se determina el monitoreo y evaluación del uso de tecnologías de la información y comunicaciones; se precisa la forma de transición al Gobierno Digital; se reconocen los derechos de las personas usuarias; se determina la forma para realizar los trámites y servicios; se define el sistema estatal de trámites y servicios para la ventanilla única; se prevé la seguridad y protección de datos personales y finalmente se establece la responsabilidad en que incurrirán quienes incumplan con la presente Ley.
- Finalmente, toda vez que se ha establecido como un documento rector para el H. Congreso del Estado de Nayarit, la presente iniciativa se vincula con los objetos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible al tenor siguiente:

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el
Desarrollo Sostenible

- Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico: Optimizar la gestión interna de la administración pública facilitando el acceso a servicios, información, rendición de cuentas,

transparencia, la participación ciudadana y la competitividad económica.

- Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura: Armonizar las relaciones de intermediarios de transacciones financieras digitales en prácticas legales e iguales para facilitar el registro de transacciones y seguimiento de activos en las redes de negocios que operan en nuestro Estado de Nayarit.

- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades. Específicamente en las siguientes metas:

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

- Objetivo 17: Alianzas para Lograr los Objetivos. Específicamente en las siguientes metas:

17.8 Poner en pleno funcionamiento, a corto y mediano plazo, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnología instrumental, en particular de la tecnología de la información y las comunicaciones.

✚ El Diputado Luis Fernando Pardo González, manifiesta en su iniciativa esencialmente lo siguiente:

- En la actualidad, las tendencias digitales y el impulso en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación demandan una actualización en el marco normativo y el funcionamiento de la administración pública, que incluya una nueva dinámica cultural y permita, con el uso de medios electrónicos, una interacción más eficiente de la sociedad con quienes gobiernan.
- La realidad del mundo globalizado nos exige a hacer de la innovación y mejora regulatoria prácticas fundamentales de las tareas cotidianas de la administración pública, es necesario revisar continuamente nuestros procesos administrativos con el propósito de que las políticas públicas encuentren en la modernidad una forma de optimizar el servicio público.
- Es importante adaptarnos a una nueva cultura laboral que se base en los principios de competitividad, responsabilidad social y sustentabilidad, donde la lentitud de la burocracia no tenga cabida y nuestros procesos internos se traduzcan en mayor productividad para elevar la satisfacción de la sociedad, siempre teniendo en cuenta la dignidad de la persona y el cuidado del medio ambiente.
- Las instituciones políticas actuales están obligadas a habilitar las bases necesarias para garantizar el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; es decir propiciar la democratización de recursos en línea para su aprovechamiento en todos los sectores sociales, crear los canales de comunicación digitales para



realizar trámites y servicios de manera oportuna y eficiente, incentivar el uso del comercio electrónico y otros medios tecnológicos en la economía regional para alcanzar mercados globales.

- Así mismo, abrir la información pública de manera digital, para que, a través de la transparencia, la sociedad pueda participar de manera informada en espacios virtuales que conlleven a una mejor toma de decisiones y una evaluación de los resultados del gobierno que evite la corrupción y permita una sana rendición de cuentas de los servidores públicos.
- A través de esta ley se diseña un modelo de gobierno electrónico, con el enfoque en promover la oferta de información y de servicios del Estado a través del internet, facilitando la gestión en línea y apoyando su función de servicio al ciudadano, dando paso al concepto de gestión gubernamental por medios electrónicos y de atención al ciudadano por medios no presenciales.
- En la actualidad diversos entes públicos en Nayarit ya utilizan de manera cotidiana trámites electrónicos. Órganos administrativos se comunican entre sí a través del correo electrónico.

Algunos órganos jurisdiccionales incluso permiten la gestión de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos. Sin embargo, debemos reconocer que estos procesos se deben más a la imperiosa necesidad de adaptarse a estos nuevos mecanismos del uso de tecnologías que al apego a un marco legal que regule, de certeza y garantice el uso de estos medios.

- Así, más allá de la seguridad técnica que se ofrece con la firma electrónica avanzada y sello digital para solventar los inconvenientes que en relación con la identidad, la autenticidad y la integridad que presenta la utilización de medios informáticos y telemáticos, la definitiva generalización de su uso por parte de los ciudadanos en las relaciones administrativas requiere que aquella venga acompañada de las más elementales exigencias de seguridad jurídica para generar confianza ante un medio no sólo desconocido sino, sobre todo, opaco para el particular, cuyo funcionamiento es difícil dada la complejidad tecnológica sobre la que se asienta. Pero también, a este respecto, el uso de los medios electrónicos tendrá que venir aparejado de un máximo grado de transparencia.
- Adicionalmente, presenta la firma electrónica, como la solución dada por las nuevas tecnologías a la necesidad de garantizar jurídicamente las contrataciones realizadas por medios electrónicos, otorgándosele, siempre que reúna ciertos requisitos, a la misma validez jurídica que en forma manuscrita.
- Por todo lo anterior, es necesario e indispensable lograr que nuestro Estado cuente con una Ley que le permita aprovechar adecuadamente los medios electrónicos en beneficio de los Nayaritas.
- Esta Ley vincula al titular de un mensaje de datos o documento electrónico que se encuentre firmado y/o sellado electrónicamente, con el contenido del mismo, es decir, su uso implica una expresión de voluntad para los efectos legales.

De acuerdo con el análisis pertinente de las iniciativas indicadas, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, emitimos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰ por los países miembros de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, ha establecido un hecho histórico, y la directriz más sólida que tienen los países para desarrollar sus políticas públicas con visión a largo plazo, garantizando el respecto a los derechos humanos.
- Es por ello que, junto con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³¹, la Agenda 2030 fue formulada mediante un proceso abierto y participativo, donde tuvieron injerencia todos los gobiernos; dicho proceso, involucró a la sociedad civil y al sector privado.
- Pero la trascendencia de todo el trabajo realizado radica en implementar un contexto de mayor apertura, basado en la transparencia y el acceso a la información de las y los ciudadanos, dejando las bases para una visión universal y transformadora, donde los principales ejes de acción son el económico, el social y el ambiental.
- Lo anterior implica, el desarrollo de toda una estrategia con líneas de acción claras y adecuadas a cada país, pero también, líneas de acción unificadas que contribuyan a fortalecer las instituciones y las prácticas que se tiene en la administración y gestión pública. Y claro, estos mismos planes ejecutores basarán su estructura en las oportunidades generadas por la revolución tecnológica y digital.
- Lo que nos lleva a otro escenario, donde la gestión pública se está transformando constantemente, llevando las relaciones entre las personas y las instituciones a un nivel más cibernético, lo cual, en gran medida, ha sido un efecto del debate de cómo el Estado debe organizar y regular las actividades económicas y de ahí, todos los demás aspectos, llegando a los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía y cómo estos se vuelven cada vez más burocratizados.
- Incluso, relacionado a lo antes descrito, cobra una íntima relación la calidad en la ejecución pública, la eficiencia en los trámites que se ponen al alcance ciudadano y la eficacia de las personas que están al frente de las instituciones, dando como resultado que la transparencia en el ejercicio de la función pública se convirtió en pieza clave de las sociedades actuales.

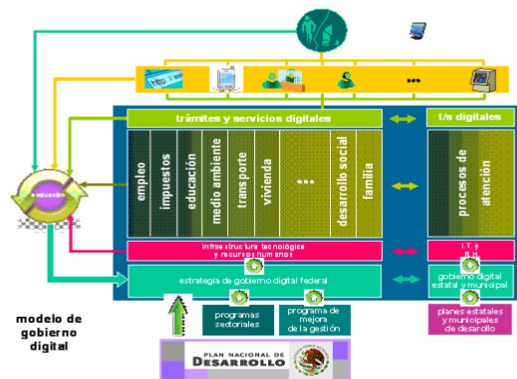
³⁰ Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.

³¹ Objetivos de desarrollo, consultables en: <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,m%C3%A1s%20amplio%20de%20la%20libertad.>

- En consecuencia, el Estado para efectuar los cambios antes descritos, se ha apoyado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como su aliado principal. Las TIC se han usado para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información y procesos, estas herramientas resultan de suma ayuda porque se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software.
- En tanto, al utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicaciones se busca que los gobiernos puedan identificar los mecanismos y variables a considerar para establecer estrategias que construyan lo que se conoce como *Sociedad del Conocimiento*.
- En suma, las iniciativas turnadas a estas Comisiones Legislativas, representan las transformaciones de las que han sido objeto Gobiernos de todas las naciones y que llegó a México con la posibilidad de construir vías de comunicación distintas con las y los gobernados.
- Bajo este contexto, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han jugado desde su aparición un rol decisivo para la implementación y desarrollo de nuevos paradigmas en las organizaciones, generando así mayor conocimiento e innovación. Esta última palabra siempre se ha ligado al aprovechamiento de la tecnología en favor del desarrollo sostenible, con racionalidad y eficiencia.
- De ahí, que se busque tener en Nayarit un Gobierno Digital que evolucione la manera de relacionarse la ciudadanía con las instituciones que le brindan producto y servicios.
- Dentro de los aspectos más relevantes de las iniciativas, se identificó el propósito de establecer las bases para la promoción y desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Nayarit, esto, con el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y que además, contará con los siguientes objetivos:
 - Elevar la calidad de los servicios gubernamentales;
 - Mejorar la comunicación con los usuarios;
 - Agilizar los trámites, y
 - Transparentar la función pública.
- También, las dos iniciativas son propuestas sustentadas sobre diversos antecedentes con los que se cuenta, y que, con el tiempo, dejaron la evidencia de que las TIC han cambiado drásticamente la estructura y la función de los gobiernos en todos sus niveles, por ello, el Gobierno Digital en la actualidad está jugando un papel preponderante al garantizar el uso estratégico de las tecnologías, generando ambientes propicios para la planificación y la adecuada gestión pública.
- De esta forma, las nuevas plataformas y redes de información están transformando drásticamente la toma de decisiones y los modelos productivos, para dar paso a mejores productos y servicios,

con mayor calidad y productividad. Es así, que las pequeñas empresas pueden aprovechar las TIC para acrecentar su eficiencia, liderazgo, la gestión de la mercadotecnia y de la producción.

- Por consiguiente, la modernización del quehacer público en México, debe partir de cualquier tipo de avance tecnológico que le concierna, basado en la revisión de prácticas mundiales exitosas, para así implementar propuestas a partir del análisis de las TIC en el contexto de la nueva gerencia pública mexicana.
- Asimismo, se cuentan con diversos antecedentes que han impulsado políticas de Gobierno Digital en nuestro país, tal es el caso del Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital³² publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2009, dicho instrumento tuvo como propósito dar a conocer la Agenda de Gobierno Digital, en la que se establecen, a través de estrategias y líneas de acción la política que deberán seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República y las unidades de la Presidencia de la República para consolidar los avances en materia de Gobierno Digital y fomentar la participación de los poderes Legislativo y Judicial, en los tres ámbitos de gobierno; de los gobiernos estatales y municipales; de la industria; la academia, y la sociedad en general.
- En ese entonces, se estableció un Modelo de Gobierno Digital, estructurado de la siguiente manera:



Fuente: Acuerdo por el que se da a conocer la Agenda de Gobierno Digital, 2009.

- Por otro lado, en 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021 – 2024 contiene la “Estrategia Digital Nacional”, misma que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán actuar conforme a su misión, visión y sus ejes; así como apegarse a sus principios, objetivos y líneas de acción.
- La Estrategia Digital Nacional considera los siguientes principios:



- 1 **Principio de Austeridad**
Principio de bien común, relativo a lograr servicios de alta calidad con el máximo aprovechamiento de recursos y disminución del gasto.
- 2 **Principio de Combate a la Corrupción**
Acabar con prácticas injustas, desleales, leoninas y perversas que benefician intereses particulares perjudicando al Estado o a sus integrantes.
- 3 **Principio de Eficiencia en los Procesos Digitales**
Implica la simplificación operativa y atención focalizada de los procedimientos gubernamentales.
- 4 **Principio de Seguridad de la Información**
Concepto que hace referencia a la estabilidad, protección y certidumbre de la información generada o resguardada en sistemas o plataformas digitales. El desarrollo de dichas plataformas y sistemas también deben brindar estabilidad y certidumbre de su operación.
- 5 **Principio de Soberanía Tecnológica**
Atribución única de la nación para tomar decisiones sin interferencias externas sobre qué políticas y estrategias se deben seguir en torno al ámbito digital y tecnológico.

Fuente: Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021 – 2024

- Así pues, en la actualidad la necesidad y el uso de las TIC se ha incrementado, su incorporación en el día a día ha modificado los hábitos y las conductas humanas, y con ello su forma de socializar. El desarrollo tecnológico, por una parte, ha permitido el acceso masificado de una amplia gama de bienes y servicios y, por otra parte, ha ampliado la brecha de la desigualdad social, un problema histórico en nuestro país.
- Precisamente, con todo lo antes señalado, es que se fundamentan las propuestas, debido a esa evolución de la que todas y todos hemos sido testigos y parte fundamental, y que mejor que llevarlo a escenarios donde toda la ciudadanía nayarita se beneficie.
- Porque sabemos que un gobierno cercano es aquel que tiene como precepto construir un diálogo entre las dependencias y entidades y los diferentes actores de la sociedad, atendiendo con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos, y es justamente lo que las iniciativas que analizamos buscan, ubicar como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que cuenta para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población.
- Ahora bien, del análisis a los proyectos estas Comisiones realizamos adecuaciones para establecer un solo modelo de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, y de ese estudio, se muestra la siguiente estructura:

Estructura de la Ley:

- **Capítulo Primero** de las Disposiciones Generales;
- **Capítulo Segundo** de las Instancias para la Conducción y Coordinación de la Política de Gobierno Digital;
- Sección Primera del Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- Sección Segunda de las Atribuciones del Consejo;
- Sección Tercera de las Atribuciones de la Secretaría;
- **Capítulo Tercero** de los Instrumentos del Gobierno Digital;
- Sección Primera de la Agenda Digital;

- Sección Segunda de los Estándares en Materia de Tecnologías de la Información;
- Sección Tercera de los Portales Informativos a los Portales Transaccionales;
- **Capítulo Cuarto** de los Sujetos de la Ley;
- Sección Primera de las Obligaciones de los Sujetos de la Ley;
- Sección Segunda de las Funciones de los Ayuntamientos;
- **Capítulo Quinto** del Monitoreo y Evaluación del uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- Sección Primera de los Programas de Trabajo;
- Sección Segunda de la Evaluación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- **Capítulo Sexto** de la Transición al Gobierno Digital;
- Sección Primera Disposiciones Generales;
- Sección Segunda de la Inclusión Digital;
- **Capítulo Séptimo** del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única;
- **Capítulo Octavo** de la Infraestructura, la Interoperabilidad y la Conectividad;
- **Capítulo Noveno** de la Digitalización y Envío de Documentos para Realizar Solicitudes de Trámites y Servicios;
- **Capítulo Décimo** de los Derechos de las Personas Usuarías;
- **Capítulo Décimo Primero** de los Trámites y Servicios;
- **Capítulo Décimo Segundo** de la Firma Electrónica Avanzada;
- **Capítulo Décimo Tercero** de la Seguridad y Protección de Datos Personales, y
- **Capítulo Décimo Cuarto** Responsabilidades y Sanciones.

- También, como parte de la Ley que nos ocupa, se establecieron diversas disposiciones transitorias que garantizarán la operatividad del instrumento jurídico que estamos emitiendo, considerando lo siguiente:

Disposiciones transitorias:

- La entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;
- El derogar las disposiciones que se opongan a la Ley;



- La expedición del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley.
- La emisión de lineamientos para la implementación y operación de un Sistema Estatal de Trámites y Servicios que se contempla en el cuerpo normativo, y
- La instalación del Consejo Estatal de Gobierno Digital que será dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.
- En otro orden de ideas, y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios³³, en relación al párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit³⁴, todos los dictámenes incluirán el estudio de impacto presupuestal, es decir, el Congreso del Estado deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado una estimación financiera de los proyectos legislativos, toda vez que, debemos establecer vínculos institucionales que apoyen la ejecución de las normas emitidas por este Poder.
- Consecuentemente, fue solicitado por medio de oficio el apoyo institucional por parte de la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al Maestro Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, para que respetuosamente tuviera a bien emitir su opinión en relación a la viabilidad presupuestal de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentran los proyectos materia del presente Dictamen.
- Por lo anterior, fue recibida la información solicitada por medio del oficio número SAF/SE/33/2022, dentro del cual se informa lo siguiente:

...

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 33 fracciones I, II, IV y LXXXI de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 7 fracciones I y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tengo a bien emitir Dictamen Presupuestal Favorable respecto a la propuesta presentada.

Cabe mencionar que dentro del Poder Ejecutivo se están realizando esfuerzos mediante los programas denominados "Modernización de Registro Público de la Propiedad y Comercio" y "Proyecto de Modernización Catastral 2022" con un monto aprobado de \$35,000,000.00 en conjunto, con la finalidad de avanzar hacia la

digitalización de los procesos, el cual consta de lo siguiente:

1. *Implementación de un nuevo sistema de Gestión Registral (parametrización e implantación de SGR en una operación centralizada (entrega de código fuente, uso de firma electrónica, ventanilla virtual, generación de QR, se trata de una plataforma 100% web).*
2. *Digitalización del acervo documental de las oficinas distritales de Bucerías, Compostela y las Varas.*
3. *Captura jurídica para la creación de folios electrónicos de las oficinas distritales de Compostela y las Varas.*

...

- De esta manera, las Comisiones Unidas que emiten el presente dictamen, determinamos la viabilidad de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, no solo jurídica, si no también, financiera, lo que garantiza que la ciudadanía tendrá servicios de mayor calidad y una nueva manera de relacionarse con todas las instituciones públicas.
- En resumen, quienes integramos estas Comisiones estamos conscientes de que la sociedad constituye un pilar fundamental en torno al cual deben diseñarse y ejecutarse políticas que permitan consolidar un gobierno moderno. Y para lograrlo, es necesario poner especial énfasis en la atención de las demandas más sentidas de la sociedad y permitir su participación de una forma activa en los asuntos públicos.
- Y, con esta Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, se pretende implementar acciones y programas para la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, dando como resultado un Gobierno cercano y moderno, generando la atención oportuna para atender las necesidades reales de las y los nayaritas, y para ello, la Ley impulsará acciones de mejora con impactos positivos.
- Por otro lado, en la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Diputada Sofía Bautista Zambrano, presentó un voto particular para enriquecer el proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, el cual, fue votado a favor por las y los integrantes de dichas comisiones.
- La propuesta de la Diputada Bautista Zambrano se generó en el sentido de que los sujetos obligados por la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, instalen una Unidad de la Defensa del Usuario de Gobierno Digital, con el propósito de que la ciudadanía cuente con una instancia de defensa y protección de las y los usuarios, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:

Artículo 38. *Los sujetos de la Ley deberán instalar una Unidad de la Defensa del Usuario de Gobierno Digital, responsable de salvaguardar los*

33

Consultable

en:

https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LDFFEM_300118.pdf.

34

Consultable

en:

<https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/marcoJuridicoCongreso/ley-organica-congreso.pdf>



derechos del usuario del Gobierno Digital para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

Finalmente, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, además, consideramos que la Ley planteada viene a fortalecer la integración entre la ciudadanía y toda la estructura pública del Estado, por lo que acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL
ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. Se crea la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE
NAYARIT
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública;
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el Estado y los Municipios;
- III. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los Municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- IV. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información en el Estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;
- V. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública, y
- VI. Hacer eficiente la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos, a través del uso de las Tecnologías de la Información.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Constitucionales Autónomos;

- VI. La persona titular de una Notaría, las y los valuadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Nayarit, y
- VII. Las y los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, utilicen la Firma Electrónica Avanzada.

Los Poderes Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como los Órganos Constitucionales Autónomos, observarán las disposiciones de esta Ley, en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

Los sujetos de la Ley, deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de las presentes disposiciones, los sujetos de la Ley, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, con otras entidades federativas, con otros Municipios, así como con el sector social y privado, y con otros sujetos de la ley, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley por conducto de las áreas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como a la unidad administrativa equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información, o cuando requieran la concurrencia personal de las o los servidores públicos o las personas usuarias, así como los actos relacionados con la materia fiscal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Digital:** La Agenda Digital Nayarit;
- II. **Autenticación:** El proceso en el que se hace constar que una persona titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable;
- III. **Autenticidad:** La certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por la persona titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a este, en tanto consideran expresión de su voluntad;



- IV. **Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit;
- V. **Consejo:** El Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- VI. **Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;
- VII. **Expediente digital:** Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta Ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;
- VIII. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- IX. **Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización y aplicación de las Tecnologías de la Información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;
- X. **Identidad electrónica:** El conjunto de datos con los cuales los sujetos de la presente Ley, se han identificado con carácter legal como únicos;
- XI. **Interoperabilidad:** La capacidad estandarizada de los sistemas informáticos para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. **Ley:** La Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;
- XIII. **Lineamientos técnicos:** A los criterios emitidos por el Consejo orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la presente Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse;
- XIV. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o microondas, incluyendo correo electrónico, texto y mensajería instantánea, chat de texto, video llamadas y demás tecnologías desarrolladas para tal fin;
- XV. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología;
- XVI. **Persona titular de una Notaría:** Las y los notarios a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XVII. **Padrón Único de Usuarios de Gobierno Digital:** El sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los entes públicos;
- XVIII. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;
- XIX. **Programa Anual de Desarrollo Tecnológico:** Al programa en el que los sujetos de esta Ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente;
- XX. **Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico:** El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los órganos del Estado, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos;
- XXI. **Programa:** El Programa Estratégico de Gobierno Digital, que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;
- XXII. **Protección de datos:** Las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará, ni divulgará, ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha información, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- XXIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;
- XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado;
- XXV. **SETS:** El Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única;
- XXVI. **Sitio(s) web:** Los sitios electrónicos así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los usuarios, entendiéndose por estos los construidos,



reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet;

XXVII. **Sujetos:** Los enumerados en el artículo 2 de esta Ley;

XXVIII. **Tecnologías de la Información:** El conjunto de dispositivos de hardware y software utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital, y

XXIX. **Usuarios:** Las personas físicas y jurídicas que utilicen las tecnologías de información para realizar trámites y servicios ante los sujetos de la Ley.

Artículo 6. El Gobierno Digital se regirá bajo los siguientes principios rectores:

- I. **Accesibilidad:** Facilitar la información y la difusión de los trámites, servicios y demás actos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;
- II. **Adecuación Tecnológica:** Promover el uso estandarizado de las Tecnologías de la Información para que sean compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico;
- III. **Legalidad:** La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que se realicen por medios electrónicos; serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Privacidad:** Comprende el respeto a la información personal de los usuarios en el uso de comunicaciones electrónicas, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales;
- V. **Igualdad:** El uso de medios electrónicos en ningún caso implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para los usuarios que se relacionen por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos;
- VI. **Cooperación:** Comprende la necesaria colaboración interinstitucional en la utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los usuarios. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley;
- VII. **Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los sujetos de esta Ley, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa;

VIII. **Proporcionalidad:** Exigir solo las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo, solo se requerirán a los usuarios aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten, y

IX. **Simplificación Administrativa:** Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 7. El Consejo Estatal de Gobierno Digital es la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el Estado a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información.

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente que será la persona que designe la o el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo que será la o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Una Secretaria o Secretario Técnico que será la persona Titular de la Secretaría de Economía;
- IV. Vocales, que serán:
 - a) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;
 - b) Una persona representante de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;
 - c) Una persona representante del Congreso del Estado;
 - d) Una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
 - e) Una persona representante de cada uno de los Municipios que integran el Estado de Nayarit;
 - f) Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit, y
 - g) Una persona representante de cada uno de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Nayarit.

Asimismo, podrá participar en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, cualquier persona que considere pertinente alguno de las o los integrantes del Consejo.

La o el Presidente del Consejo podrá invitar a las o los servidores públicos de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en



materia de Gobierno Digital y de Tecnologías de la Información, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo deberá sesionar cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por la o el Presidente del Consejo o por la mayoría de las personas integrantes del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la o el Presidente o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes del Consejo Estatal. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria o Secretario Técnico quien solo tendrá derecho a voz.

Las y los integrantes designarán un suplente, con excepción de la persona que funja como Secretaria Ejecutiva, quienes deberán ser preferentemente los responsables generales de las áreas de tecnologías de los sujetos de esta Ley y tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Los cargos de quienes integran el Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

La organización y funcionamiento del Consejo deberá apearse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- II. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios el derecho permanente de realizar trámites y servicios electrónicos, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;
- III. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de Tecnologías de la Información y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- IV. Evaluar las acciones y avances de los sujetos de la Ley en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;
- V. Conocer el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y en su caso aprobarlo;
- VI. Aprobar la Agenda Digital;
- VII. Expedir los instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- IX. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de

licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;

- X. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo del Gobierno Digital;
- XI. Constituir Comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que el propio Consejo les encomiende, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Gran Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los programas que deriven de este;
- II. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo, el Proyecto de Agenda Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;
- III. Presentar el Proyecto General de Estándares en materia de Tecnologías de la Información para la aprobación, en su caso, por el Consejo;
- IV. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;
- V. Gestionar, desarrollar e impulsar, el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, garantizando en todo caso su accesibilidad disponibilidad a los usuarios en general;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federales y municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para impulsar el Gobierno Digital en el Estado;
- VII. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades de los sujetos de la Ley;
- IX. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;
- X. Asesorar a los sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;



- XI. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información;
- XII. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios electrónicos de los sujetos de la Ley;
- XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios electrónicos, y
- XIV. Las demás que le confieran la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AGENDA DIGITAL

Artículo 12. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos de la presente Ley en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, la cual se formulará conforme a las disposiciones de la presente Ley, el Gran Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno.

Los sujetos de la presente Ley, elaborarán cada uno su Agenda Digital, un instrumento institucional que dirigirá las políticas de Gobierno Digital al interior de las instituciones.

Artículo 13. La Agenda Digital promoverá y desarrollará de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes ejes y objetivos:

- I. **Infraestructura y Conectividad:** Lograr que el Estado de Nayarit aumente el número de usuarios con acceso a internet mediante un esquema tecnológico que combine calidad, accesibilidad y disponibilidad en todo el territorio estatal;
- II. **Gobierno Electrónico:** Sistematizar, simplificar y transparentar la administración gubernamental, mejorar y agilizar trámites y servicios y propiciar una mayor participación de los usuarios en las tareas de gobierno;
- III. **Educación y Construcción de la Sociedad del Conocimiento:** Incrementar la cobertura del uso de equipo de cómputo e internet entre los estudiantes y docentes de todos los niveles, desarrollando habilidades y capacidades avanzadas, ofrecer nuevas modalidades educativas e impulsar un avance de las capacidades científicas y de aplicación de conocimientos en universidades y centros de investigación locales;
- IV. **Servicios Digitales para mejorar la Salud:** Incorporar los servicios digitales a la construcción de expedientes médicos electrónicos y servicios de diagnóstico y atención remota, así como utilizar sistemas de detección y predicción epidemiológica para el combate a enfermedades e informar oportunamente a los usuarios de temas de salud, por medios digitales;
- V. **Economía Digital:** Promover la adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las empresas nayaritas, fomentar el emprendimiento y la capacidad de innovación, el desarrollo de nuevas capacidades laborales y el impulso del comercio electrónico;

- VI. **Inclusión Social a la Cultura Digital:** Incorporar a la cultura digital a los sectores sociales marginados y excluidos para disminuir la brecha económica y social entre los usuarios;
- VII. **Medio Ambiente y Tareas de Protección Civil:** Usar los medios digitales para propiciar una mayor participación social en tareas de protección al medio ambiente y de mitigación de riesgos, y
- VIII. **Seguridad y Comunicación Digital:** Impulsar el uso de estrategias de comunicación social a través de medios digitales a fin de proveer de información útil y oportuna a los ciudadanos respecto a programas, trámites y servicios gubernamentales, avisos de protección civil, campañas de salud, acciones de prevención del delito y cualquier otro anuncio que interese o involucre directamente a la población.

Artículo 14. La Agenda Digital deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico del uso de las Tecnologías de la Información en los sujetos de la Ley;
- II. Los metadatos y datos abiertos que utilizarán los sujetos de la presente Ley en la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- III. Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en dicha materia;
- IV. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos de la Ley y que aseguren el cumplimiento del Programa Estatal de Tecnologías de la Información, así como las estrategias sobre el uso de las Tecnologías de la Información;
- V. Los criterios para evaluar los avances de los proyectos y acciones que desarrollen los sujetos de la Ley, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

La Agenda Digital deberá actualizarse cada tres años por el Consejo, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente Ley.

Artículo 15. El Consejo deberá aprobar la Agenda Digital durante el primer año del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, y podrá ser revisada cada dos años, a propuesta de los sujetos de la Ley.

Las propuestas de modificación a los lineamientos estratégicos de la Agenda Digital se enviarán al Consejo a través de la o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16. Para la aplicación de las políticas y acciones de la Agenda Digital, cada sujeto obligado de la presente Ley privilegiará el uso y desarrollo de software libre respecto de software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, considerando lo siguiente:

- I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;



- II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;
- III. Libertad para redistribuir copias entre los sujetos de esta Ley, y
- IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para todos los sujetos de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información son las normas y directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la Ley, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 18. Podrán determinarse Estándares en materia de Tecnologías de la Información, para los sujetos de la Ley, en los siguientes rubros:

- I. Sitios Web;
- II. Redes sociales;
- III. Servicios informáticos;
- IV. Sistemas y aplicaciones informáticas;
- V. Infraestructura;
- VI. Internet y Telecomunicaciones;
- VII. Administración de proyectos;
- VIII. Administración de la seguridad;
- IX. Trámites y servicios, y
- X. Las demás que considere el Consejo, con motivo de avances tecnológicos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PORTALES INFORMATIVOS A LOS PORTALES TRANSACCIONALES

Artículo 19. Los sujetos de la Ley, de conformidad al ejercicio de sus funciones y a la naturaleza de los servicios que presten, transformarán sus portales informativos en transaccionales, para que las personas usuarias puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios electrónicos que ofrezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 20. Los sujetos de la Ley, de conformidad al ejercicio de sus funciones y a la naturaleza de los servicios que presten, mantendrán actualizados en los catálogos o registros que correspondan, los requisitos y datos para la realización de los trámites y servicios electrónicos que presten a través de sus respectivos portales transaccionales.

Artículo 21. Las personas usuarias que decidan iniciar un trámite o servicio en línea deberán poder concluirlo de la misma manera.

Artículo 22. Los sujetos de la Ley, de conformidad al ejercicio de sus funciones y a la naturaleza de los servicios que presten, harán las adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en líneas, conforme a lo establecido en los Estándares en materia de

Tecnologías de la Información emitidos por el Consejo, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS DE LA LEY SECCIÓN PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA LEY

Artículo 23. Los sujetos de la Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten sean eficientes;
- II. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover los trámites y servicios electrónicos que se encuentren disponibles a través de sus portales transaccionales;
- III. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen. La protección de los datos personales será conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- IV. Cumplir con lo establecido en la Agenda Digital y en los Estándares en materia de Tecnologías de la Información que establezca el Consejo;
- V. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios electrónicos dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para los usuarios;
- VI. Conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales;
- VII. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales;
- VIII. De conformidad a las necesidades de cada sujeto, deberán contar con las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para implementar las Tecnologías de la Información;
- IX. Presentar anualmente ante la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, su Programa de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- X. Atender las solicitudes que presenten los usuarios para hacer accesibles por medios electrónicos, trámites que no se ofrezcan de manera digital, siempre que las plataformas tecnológicas así lo permitan y dando prioridad a aquellas solicitudes que representen un mayor beneficio a la ciudadanía, y
- XI. Las demás que considere necesarias el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24. Los Ayuntamientos, además de lo establecido en la presente Ley, tendrán las funciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital y los Estándares en materia de Tecnologías de la



Información que establezca el Consejo, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información para el Gobierno Digital;

- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, y
- III. Las demás que les otorguen esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO QUINTO
DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL USO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 25. Los sujetos a que se refiere esta Ley deberán elaborar anualmente sus Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información, alineados a la Agenda Digital y presentar a la o el Secretario Ejecutivo, durante el mes de noviembre de cada año, su programa de trabajo que planean ejecutar el siguiente ejercicio fiscal, y deberán reportar de manera trimestral sus avances a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 26. El Programa Estatal de Tecnologías de la Información deberá contener lo siguiente:

- I. Estrategia de Tecnologías de la Información elaborada por los sujetos de la presente Ley;
- II. La contribución a los indicadores de desempeño de la Estrategia de Tecnología de Información;
- III. Los metadatos y datos abiertos necesarios para dar soporte a los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y en su caso, jurisdiccionales
- IV. El inventario de los recursos tecnológicos de información con los que se cuenta;
- V. El costo de operación de la infraestructura de Tecnologías de la Información del periodo inmediato anterior;
- VI. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de Tecnologías de la Información y comunicación para el año inmediato siguiente;
- VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo beneficio para su ejecución;
- VIII. Los Estándares tecnológicos y de comunicación utilizados en las Tecnologías de la Información, así como la calendarización anual del costo de operación de la infraestructura requerida para la implementación dichos estándares;

- IX. Las medidas en materia de protección de datos personales que deberán cumplir los sujetos de la Ley, respecto de la información que proporcionen las personas al realizar trámites y servicios digitales, y
- X. Las demás que establezca el Consejo.

Una vez aprobado el Programa Estatal de Tecnologías de la Información, deberá de publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo 27. El Reporte de Avance del Programa Estatal de Tecnologías de la Información deberá contener el porcentaje de avance, inversión y cumplimiento de los proyectos y acciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y cualquier otra información que sea requerida por el Consejo.

Artículo 28. La o el Secretario Ejecutivo deberá presentar al Consejo, un informe concentrado de los reportes de avance de los Programas de Trabajo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 29. A partir del informe de la o el Secretario Ejecutivo, el Consejo Estatal evaluará los avances que tengan los sujetos de la Ley en materia de Tecnologías de la Información, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Agenda Digital y otros instrumentos aplicables en la materia.

Artículo 30. Con base en las recomendaciones a que se refiere el artículo anterior, la o el Presidente del Consejo instruirá a la o el Secretario Ejecutivo la articulación de las acciones de mejora tecnológica y en su caso, el ajuste a los Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Para hacer posible la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Estado de Nayarit, los sujetos de la Ley atenderán las normas y directrices tecnológicas que emita el Consejo en materia de homologación de datos, estandarización de la información y operación de plataformas tecnológicas comunes; asimismo desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua.

Artículo 32. Los sujetos de la Ley designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia, y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, orientado a procesos y con un enfoque a los usuarios que impulse el Gobierno Digital.

Artículo 33. Los sujetos de la Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la capacitación de los



servidores públicos a su cargo en materia de Tecnologías de la Información.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INCLUSIÓN DIGITAL

Artículo 34. Los sujetos de la Ley establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con la Agenda Digital y los Estándares en materia de tecnologías de la información que establezca el Consejo.

Artículo 35. Para fomentar el sector y la inclusión digital, los sujetos de la Ley, en el ámbito de su competencia, podrán generar mecanismos de promoción, financiamiento, creación de fideicomisos, capacitación, inversión y desarrollo de proyectos de Tecnologías de la Información, que impulsen a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

Artículo 36. Los sitios web y aplicaciones móviles de los sujetos de la presente Ley contarán con las siguientes características:

- I. Serán homogéneos;
- II. Garantizarán el acceso a la información, trámites y servicios a la ciudadanía;
- III. Contendrán información actualizada y enfocada a las necesidades de los usuarios, y
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Los sujetos de la Ley alentarán, por medio de todas las acciones e instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativas, científicas, culturales o recreativas, así como la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran.

Artículo 38. Los sujetos de la Ley deberán instalar una Unidad de la Defensa del Usuario de Gobierno Digital, responsable de salvaguardar los derechos del usuario del Gobierno Digital para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

Artículo 39. Para facilitar el acceso de los usuarios a la información, trámites y servicios que brindan los sujetos de la Ley, estos deberán, en su caso:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados, privilegiando la sistematización de procesos y su integración a las diferentes plataformas del ámbito nacional;
- II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;
- III. Privilegiar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
- IV. Integrar en el ámbito de su competencia, un Padrón de Usuarios de Gobierno Digital y compartirlo con los demás sujetos de la Ley bajo los principios de datos abiertos, asegurando su interoperabilidad.

Artículo 40. De existir una solicitud de trámite digital por escrito de un usuario a cualquier sujeto de la Ley, este deberá registrar y sistematizar los trámites aplicables, privilegiando la reutilización de plataformas existentes y tomando en cuenta el orden de prelación de las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 41. El Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, es un conjunto de componentes informáticos que constituyen la herramienta que permite gestionar por medios electrónicos, trámites y servicios que corresponde prestar a la Administración Pública Estatal.

Artículo 42. La implementación del SETS, no excluye ni limita la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial directamente ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 43. El funcionamiento del SETS estará regulado en los términos que emitan conjuntamente las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;
- III. Secretaría de Economía, y
- IV. Secretaría de Turismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INFRAESTRUCTURA, LA INTEROPERABILIDAD Y LA CONECTIVIDAD

Artículo 44. La infraestructura tecnológica, la interoperabilidad y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable para el desarrollo de un Gobierno Digital.

Artículo 45. Para una mejor gestión de la infraestructura de red de comunicaciones y transferencia de datos de Gobierno Digital, se contará con un área especializada, desde el cual se administrará la red troncal y las subredes de última milla.

Artículo 46. Los sujetos de la Ley elaborarán e implementarán políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la Información, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal en regiones desfavorecidas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR SOLICITUDES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 47. Los sujetos de la Ley estarán obligados a tener un módulo de digitalización y envío de documentos electrónicos en al menos una de sus oficinas para dar servicio a los usuarios para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

CAPÍTULO DÉCIMO



DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 48. Las personas usuarias tendrán los siguientes derechos en el Gobierno Digital:

- I. Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con las salvedades que prevé la presente Ley;
- II. Acceder por medios electrónicos a la información relacionada con los trámites y servicios;
- III. Solicitar que aquellos trámites que no se ofrezcan de manera digital, sean accesibles por medios electrónicos;
- IV. A que la información que hayan proporcionado para un trámite anterior, sea válida para trámites subsecuentes conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos en que dicha información deba ser actualizada;
- V. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos de la Ley, en los términos de la legislación aplicable en la materia;
- VI. A la seguridad y protección de sus datos personales;
- VII. Comprobar su identidad a través de medios electrónicos o a través de los protocolos que establezca el Reglamento de la presente Ley, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 49. Los documentos electrónicos tendrán la misma validez jurídica que aquellos que se hubiesen entregado físicamente, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 50. Los costos derivados del servicio que presten los módulos de digitalización y envío de documentos por medios electrónicos, serán cubiertos por los usuarios, de acuerdo a los tabuladores que se establezcan en las leyes respectivas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 51. En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la Ley, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 52. Para los efectos de la presente Ley, se deberán atender a las disposiciones que contempla la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 53. Los datos personales proporcionados por los sujetos de la Ley deberán ser protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit. Para ello, el Consejo deberá incluir en los

Estándares en materia de Tecnologías de la Información, medidas tecnológicas y protocolos que otorguen seguridad a los registros y repositorios electrónicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, distorsión o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales.

Artículo 54. Las y los servidores públicos de los sujetos de la Ley serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que se proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales, por lo que no los podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario.

Las disposiciones establecidas en este capítulo serán complementarias y deberán observar lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55. Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los sujetos de la Ley lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Los lineamientos para la implementación y operación del Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única, deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. El Consejo Estatal de Gobierno Digital deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

QUINTO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en la presente Ley.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria Georgina Guadalupe López Arias.

En cumplimiento con el noveno punto del orden del día, proceda la diputada secretaria Tania Montenegro Ibarra, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de firma electrónica avanzada para el Estado de Nayarit.

C. SECRETARIA DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XXIII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I y XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

- I. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

- III. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

III. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de mayo del 2022, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, presentó en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

✚ **La Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, manifiesta en su exposición de motivos, lo siguiente:**

La tecnología y el internet como herramienta han venido a revolucionar las infraestructuras, los procedimientos y métodos para satisfacer diversas necesidades y con ello brindar un mejor servicio tanto social como gubernamental, generando con ello la constante modernización de las políticas públicas del Estado.

En tal contexto y preocupado por tutelar los derechos de la sociedad nayarita es que propongo a este Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa de referencia, cuya finalidad versa en la simplificación, facilidad y agilización de los actos y negocios administrativos, comunicaciones y procedimientos entre sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí, con la utilización de la Firma Electrónica, aportando con ello a los documentos electrónicos la misma funcionalidad que otorga la firma autógrafa a un documento impreso e incrementar la eficiencia en el quehacer gubernamental al reducir costos y sobre todo tiempos en el envío de información que contenga una firma electrónica certificada.

Al contar con éste mecanismo en todas las dependencias y oficinas en nuestro Estado, lograremos abatir la corrupción y los excesos burocráticos que afectan a las y los ciudadanos, al mismo tiempo brindándole ahorros a ambas partes en materia de transportación, insumos y elaboración de documentos, ya que existen diversos trámites y servicios susceptibles de aplicarla en el ámbito Estatal y Municipal, y que con esta determinación tecnológica, estaremos por un lado fomentando el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías a favor de las y los ciudadanos y por otro lado generando ahorros económicos sustanciales para todos.

Con esta Ley se pretende apoyar a las y los ciudadanos, que se les permita proporcionar validez a sus documentos por medio de una clave electrónica que a su vez proporcionará un organismo certificado; los beneficiados serán tanto la ciudadanía como el Gobierno y dependencias del Estado de Nayarit.

La firma electrónica, al igual que la firma manuscrita tiene como propósitos dotar de autenticidad, dar fe y/o manifestar una voluntad. De esta manera se permite identificar inequívocamente a la persona que transmite un mensaje, que solicita o realiza el pago de un servicio.



Algunas de las ventajas de la firma digital son:

1. Incrementar la productividad y eficiencia de los empleados y/o funcionarios gubernamentales.
2. Facilitar un entorno "sin papel" o "papel cero", contribuyendo al cuidado del medio ambiente.
3. Eliminar el riesgo de apropiación indebida de propiedad intelectual.
4. Alto ahorro de costos reflejado en la utilización del presupuesto de manera eficiente y eficaz.
5. Facilidad de acceso a la información y ahorro en impresión de miles de papeles al día.
6. Reconocimiento de la identidad de la persona usuaria que permite registrar fácilmente el flujo de trabajo y evitar duplicidades en los trámites dentro y fuera de una dependencia.
7. Realizar pagos sin necesidad de presencia física del encargado de aprobar dichas facturas.

Aunado a que el proyecto de ley tiene como finalidades principales, regular el uso de los medios digitales en los actos y procedimientos que realicen los sujetos de la Ley propuesta; reconocer la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico, y regular los procesos de certificación de los mismos, así como los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de los Certificados; además de regular la gestión de trámites, servicios, procesos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales en los términos de la propuesta de referencia.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- Así como se reconoce abiertamente la imposibilidad de vivir aislados y de que es ineludible que nos integramos a los procesos globalizadores, también debemos admitir que hoy, más que nunca, la información y el conocimiento que tengamos los unos de los otros será el eje de nuestro desarrollo y el de los demás, porque la globalización nos interconecta y nos arrastra en la misma vorágine.
- En la actualidad, dado el gran volumen de información que se produce y maneja en todo el mundo, se requieren tecnologías y medios que permitan usarla de inmediato, uso que la mayor parte de las veces hacemos de manera inconsciente y casi como acto reflejo, sin desentrañar el fenómeno ni analizar sus implicaciones. La "magia" de tener acceso al teléfono, al internet y a otras redes depende de las telecomunicaciones, los satélites, los medios y las tecnologías que traspasan fronteras y que, dentro de un país, deberán correr por todo el territorio.³⁵
- Por consiguiente, el Estado y los órganos de gobierno tienen una gran responsabilidad para planificar y obtener el beneficio colectivo de todas estas herramientas tecnológicas que facilitan las comunicaciones y las relaciones interpersonales, necesarias para el desarrollo económico y social de la población.

³⁵ Consultable en: Morales Campos, Estela. *Internet y Sociedad: Relación y Compromiso de Beneficios Colectivos e Individuales*. Artículo de la Revista digital Universitaria, UNAM. México, 2004. https://www.revista.unam.mx/vol.5/num8/art49/sep_art49.pdf

- Al respecto, la Trigésima Tercera Legislatura ha trabajado arduamente para actualizar, mejorar y modernizar cada uno de los instrumentos normativos vigentes así como crear nuevas disposiciones, con la finalidad de que la regulación de los asuntos locales se encuentren a la altura de los avances originados por la revolución tecnológica en la que vivimos hoy en día.

- En particular, la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, autora de la iniciativa en estudio, presenta un proyecto que regula un tema actual, para realizar trámites, actos y procedimientos administrativos mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada. En relación con este tema, las y los integrantes de estos Cuerpos Colegiados podemos advertir lo que se presenta en los párrafos siguientes.

- La Real Academia Española define la firma con las siguientes acepciones³⁶:

1. f. *Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido, y*
2. f. *Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*

- De las anteriores definiciones se desprenden las siguientes características:

- Identificativa:

Sirve para identificar quién es el autor del documento.

- Declarativa:

Significa la asunción del contenido del documento por el autor de la firma. Sobre todo cuando se trata de la conclusión de un contrato, la firma es el signo principal que representa la voluntad de obligarse.

- Probatoria:

Permite identificar si el autor de la firma es efectivamente aquél que ha sido identificado como tal en el acto de la propia firma.

- Como una primera aproximación, podemos decir que Firma es el conjunto de letras y signos entrelazados, que identifican a la persona que la estampa, con un documento o texto.

- Ahora bien, existen diversas clases de firmas, como se muestra enseguida³⁷:

- Firma autógrafa

La firma autógrafa es la que suscribe la persona física con su propia mano y consiste en un

³⁶ Consultable en: <https://dle.rae.es/firma>

³⁷ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro. *La Firma Electrónica y las entidades de certificación*. Editorial Porrúa. México, 2003.



conjunto de letras o bien algún componente de su nombre y a veces el nombre y apellido, aunado a una serie de trazos que pueden abarcar toda gama de evoluciones del instrumento de escritura, que señalan e identifican al sujeto y lo separan de otros, en los documentos que suscribe y es un elemento que refleja permanentemente su voluntad de expresar lo que firma, o de obligarse al tenor del texto que suscribe.

o Firma electrónica

La firma electrónica tiene muy poco tiempo de haber surgido debido a la necesidad de un mundo globalizado en donde las transacciones y la interacción entre individuos son impersonales y sin vínculos físicos, haciendo de la identificación un problema y requerimiento de primera necesidad. Los medios tradicionales de identificación pierden validez en el mundo electrónico, surgiendo así medios digitales de identificación.

La firma electrónica se refiere a los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar y/o vincular al firmante en relación con el mensaje de datos, en forma equivalente a la firma manuscrita.

o Firma Electrónica Avanzada

Se refiere a la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control, conocida también como firma digital, que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste.

Por otra parte, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012, define a la Firma Electrónica Avanzada como:

“El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa”³⁸.

- En pocas palabras, la Firma Electrónica Avanzada permite identificar a la persona que realiza algún trámite o procedimiento a través de la utilización de un documento electrónico, es decir, proporciona el servicio de autenticación (verificación de la autoridad del firmante para estar seguro de que fue él y no otro el autor del documento) y no de repudio (seguridad de que el autor del documento no puede retractarse en el futuro de las opiniones o acciones asignadas en él).
- Para quienes integramos estas Comisiones Unidas, la parte que más nos llama la atención de

esta herramienta, es la garantía de detección de cualquier modificación de los datos firmados, proporcionando una integridad total ante alteraciones involuntarias o deliberadas durante la transmisión del documento electrónico firmado. El hecho de la firma sea creada por la persona usuaria mediante medios que mantiene bajo su propio control (clave privada protegida, contraseña, datos biométricos, tarjeta chip, etc.) asegura la imposibilidad de efectuar de lo que se conoce como “suplantación de personalidad”.

- Además, la realidad es que la mayoría de la ciudadanía tiene acceso a medios tecnológicos como lo son el celular, una tableta, una computadora y por supuesto el internet, con los cuales podrán llevar a cabo diversos procedimientos sin la obligación de hacerlos de manera presencial.
- Así pues, el uso de la Firma Electrónica Avanzada propiciará que diversos trámites, actos administrativos y demás, puedan realizarse de una manera más rápida, evitando la lentitud en los procedimientos, ahorrando tiempo, al no tener que hacer largas filas para poder acceder a ellos, por ejemplo, y también dinero, con la disminución del uso de insumos y materiales como el papel.
- A continuación, se presenta un estudio, elaborado por estos Órganos Colegiados, sobre las entidades federativas del país que cuentan con una ley en la materia de estudio, resultando el listado siguiente:

No.	Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Fecha de Publicación
1	Aguascalientes	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.	23/sept/2013
2	Baja California	Ley de Firma Electrónica para el Estado de Baja California.	06/nov/2009
3	Baja California Sur	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado y Municipios de Baja California Sur.	31/dic/2018
4	Campeche	Ley de Firma Electrónica Avanzada y uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche.	22/dic/2016
5	Chiapas	Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas.	21/oct/2009
6	Chihuahua	Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua.	08/jul/2020
7	Ciudad de México	Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.	20/ene/2020
8	Coahuila	Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de Tecnologías Digitales de Información para el Estado de Coahuila.	11/mar/2016
9	Colima	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima.	30/may/2009
10	Durango	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango.	19/jul/2018
11	Guanajuato	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	30/dic/2020
12	Guerrero	Ley Número 874 que Regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero.	30/dic/2008
13	Hidalgo	Ley sobre el uso de Medios	10/mar/2008

³⁸ Artículo 2, fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.



No.	Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Fecha de Publicación
		Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo.	
14	Jalisco	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.	26/dic/2013
15	Estado de México	Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.	06/ene/2016
16	Michoacán	Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.	30/sept/2015
17	Morelos	Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.	17/nov/2010
18	Nayarit	Sin correlativo	-
19	Nuevo León	Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de las Tecnologías de la Información del Estado.	04/jul/2013
20	Oaxaca	Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.	15/oct/2016
21	Puebla	Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.	11/feb/2015
22	Querétaro	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.	07/ene/2022
23	Quintana Roo	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos, Mensajes de Datos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Quintana Roo.	15/abr/2013
24	San Luis Potosí	Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.	16/oct/2012
25	Sinaloa	Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa.	01/ago/2016
26	Sonora	Ley sobre el uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora.	06/jul/2006
27	Tabasco	Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios	07/feb/2018
28	Tamaulipas	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.	25/ago/2013
29	Tlaxcala	Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.	22/oct/2015
30	Veracruz	Ley de Firma Electrónica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios.	26/may/2015
31	Yucatán	Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Estado de Yucatán	13/abr/2009
32	Zacatecas	Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.	25/dic/2013

- De la tabla anterior podemos inferir que:
 - A nivel estatal, el tema de la Firma Electrónica Avanzada fue regulado por primera vez en una ley local a partir del año 2008, en los estados de Guanajuato e Hidalgo, respectivamente.
 - La mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley especializada en la firma electrónica, aunque en algunas de ellas como lo son la Ciudad de México, el Estado de México y Sinaloa, la denominación de sus leyes no hacen referencia a la firma electrónica, lo cierto es que, dentro de ellas se encuentra regulado el tema en cuestión.
 - La ley de la materia referida creada de manera más reciente es la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de

Querétaro, publicada en enero del presente año.

→ Nayarit, es la única entidad que falta de emitir su legislación estatal que regule la Firma Electrónica Avanzada.

- En consecuencia, estas Comisiones Legislativas consideran conveniente e indispensable materializar la propuesta de la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, para erradicar este rezago legislativo y a su vez, aprovechar los recursos tecnológicos disponibles que nuestro presente nos regala.
- En concreto, la estructura y el contenido de la nueva ley que se propone se compone de 43 artículos, divididos en 3 títulos, con sus capítulos y secciones cada uno, así como 6 transitorios, la cual se puede resumir de la manera siguiente:

Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único Disposiciones Generales

Precisa como objeto de la Ley, el regular y promover el uso de medios digitales, documentos electrónicos y la Firma Electrónica Avanzada; establece las finalidades principales de la ley, los sujetos de la Ley, un glosario de términos para una mayor comprensión, así como los principios rectores del uso de la firma electrónica.

Título Segundo De los Medios Digitales y de la Firma Electrónica Avanzada

Capítulo Primero Del Uso de Medios Digitales

Señala que todos los actos y procedimientos administrativos así como los trámites y servicios públicos podrán gestionarse con el uso de los medios digitales, los cuales deberán funcionar bajo los principios de autenticidad, equivalencia funcional, integridad, igualdad de responsabilidades, privacidad, así como de transparencia y confidencialidad. Además, dispone que la conservación de la información deberá efectuarse utilizando tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, inalterabilidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, seguridad y acceso en el futuro.

Capítulo Segundo Del Expediente Electrónico

Establece que los expedientes electrónicos deberán señalar: su denominación, un índice y el compendio de cada archivo que integra el expediente y la identificación del responsable de operar el sistema de conservación.

Capítulo Tercero Alcances de la Firma Electrónica Avanzada

Señala que para la generación de la Firma Electrónica Avanzada se necesita contar con un certificado emitido por la Autoridad Certificadora correspondiente. También



establece los requisitos que deberá cumplir la Firma Electrónica Avanzada y advierte la responsabilidad por parte de la persona usuaria de la misma, para prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita.

Título Tercero

De los Certificados y Autoridades Certificadoras

Capítulo Primero

Del Certificado Electrónico

Sección Primera

De su Validez

Dentro de esta sección se dispone que los certificados electrónicos serán expedidos por la Autoridad Certificadora correspondiente; también establece los requisitos que deben contener los certificados, así como los supuestos por los cuales pueden quedar sin efectos los mismos, como lo son: la expiración del periodo de vigencia, por revocación, por resolución judicial que lo ordene y por robo o extravío, por mencionar algunos.

Sección Segunda

De la Suspensión y Revocación del Certificado

Advierte como causa de suspensión de un certificado electrónico cuando se tenga indicio del uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada, asimismo, el superior jerárquico de la o el servidor público podrá solicitar la suspensión por razones de carácter administrativo. También establece que la suspensión del uso de un certificado electrónico tendrá el efecto de detener temporalmente aquellos actos y resoluciones que se encuentren asociados al propio certificado. Finalmente determina los supuestos en los cuales procederá la revocación de los certificados electrónicos, y la validez de los mismos cuya emisión sea a través de sistemas y tecnologías de la Federación, de otras entidades federativas, de los municipios o del extranjero.

Capítulo Segundo Del Mensaje de Datos

Determina que la información de un mensaje de datos tendrá validez, eficacia jurídica y obligatoriedad cuando contenga Firma Electrónica Avanzada. Menciona que el mensaje de datos se tendrá emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del Certificado y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo.

Capítulo Tercero

De los Derechos y Obligaciones de los Titulares de Certificados de Firma Electrónica Avanzada

Establece los derechos del titular del Certificado Electrónico, entre los cuales podemos destacar: modificar y actualizar los datos que sobre su identidad y solicitar constancia de la existencia y registro de su certificado electrónico. Asimismo, señala como obligaciones del titular: proporcionar la información y documentación completa y veraz, mantener el resguardo y control exclusivo de su clave privada, y verificar la validez y estatus de su certificado.

Capítulo Cuarto

De las Autoridades Certificadoras

Determina que la Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo será la Unidad De Firma Electrónica Avanzada, y señala que los demás sujetos de la Ley designarán el área correspondiente encargada de los servicios de certificación. Asimismo establece las atribuciones de las Autoridades

Certificadoras, entre las cuales se encuentran: emitir, revocar, renovar, registrar, suspender y administrar los certificados, poner a disposición del interesado, el sistema y mecanismos para que éste genere su clave privada, y adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación de certificados.

Capítulo Quinto

De la Unidad de Firma Electrónica

Advierte las atribuciones de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, dentro de las cuales destacan: difundir el uso de la firma en todos los actos administrativos, y habilitar la utilización de la firma electrónica con validez jurídica.

Capítulo Sexto

De las Notificaciones, el Buzón Digital Estatal y la Oficialía de Partes Digital

Advierte el establecimiento de oficialías de partes por parte de los sujetos de la ley, con el propósito de recibir mensajes de datos provenientes de las partes que intervengan en los procedimientos a su cargo, misma que será accesible a través de su portal de Internet. A su vez, señala que dichas oficialías generaran un sello digital de marcado cronológico que se incorporará al acuse de recibo electrónico de cada promoción.

Capítulo Séptimo

Infracciones y Sanciones

En el último capítulo de la Ley, se advierte que su incumplimiento será causa de responsabilidades administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Establecen la entrada en vigor de la Ley, la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la misma. También señala la obligación de realizar los ajustes presupuestarios para poder dar cumplimiento a ésta, así como el deber de los sujetos de la Ley de expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias.

- Ahora bien, cabe mencionar que se realizaron algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la Ley.
- Asimismo, consideramos necesario mencionar que en atención a dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las y los integrantes de estos Cuerpos Colegiados realizamos las acciones correspondientes, obteniendo respuesta por parte del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/SE/33/2022, el cual concluye con un Dictamen Presupuestal Favorable respecto a la propuesta en estudio.
- Para finalizar, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, manifestamos que trabajaremos día a día, para que Nayarit no se quede atrás ante la evolución tecnológica rápida y permanente de la cual somos parte. No debemos padecer de un rezago legislativo por no regular temas actuales, de un valor incalculable, que beneficien a miles y miles de nayaritas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y



Puntos Constitucionales, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se crea la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Nayarit, el uso de medios digitales, documentos electrónicos y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan.

Artículo 2. Son finalidades principales de esta Ley:

- I. Regular el uso de los medios digitales en los actos y procedimientos que realicen los sujetos de la presente Ley;
- II. Reconocer la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico, y regular los procesos de certificación de los mismos, así como los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de los Certificados, y
- III. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales en los términos de esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Constitucionales Autónomos;
- VI. La persona titular de una Notaría, las y los valuadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Nayarit;
- VII. Las y los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, utilicen la Firma Electrónica Avanzada, y
- VIII. Las personas físicas y las personas jurídicas.

Los Poderes Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como los Órganos Constitucionales Autónomos, observarán las disposiciones de esta Ley, en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los sujetos de la Ley que utilicen la Firma Electrónica Avanzada;
- II. **Actuaciones electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley, que sean comunicadas por medios digitales;
- III. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por la Ley;
- IV. **Autoridad Certificadora:** La unidad administrativa designada por cada sujeto de esta Ley, que tiene a su cargo el servicio de certificación de firmas electrónicas; que vincula al firmante con el uso de su Firma Electrónica Avanzada en las operaciones que realice; administra la parte tecnológica del procedimiento y ejerce el proceso de autenticidad;
- V. **Buzón Digital Estatal:** El medio de comunicación oficial incorporado a la página oficial de internet de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a través del cual se comunicará a los particulares o interesados cualquiera de las actuaciones o información materia de procedimientos electrónicos;
- VI. **Certificado:** El certificado digital firmado electrónicamente por la Autoridad Certificadora, que vincula los datos de firma a su autor y confirma su identidad;
- VII. **Clave privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante;
- VIII. **Clave pública:** Los datos únicos asociados a una llave privada que se utilizan para verificar la Firma Electrónica Avanzada, la cual puede ser de conocimiento público;
- IX. **Dependencias:** Las Secretarías de la Administración Pública a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- X. **Documento electrónico:** Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios digitales, con el que sea posible dar constancia de un hecho, el cual ha sido firmado con un Certificado con validez jurídica;
- XI. **Entidades:** Las entidades paraestatales mencionadas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nayarit, que comprende a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los organismos auxiliares de la función pública, las asimiladas a entidades paraestatales, y los fideicomisos públicos que se constituyan, teniendo como propósito auxiliar a la Administración Pública Estatal o Municipal, mediante la realización de actividades prioritarias y que cuenten con



- estructura orgánica análoga a la de otras entidades paraestatales;
- XII. **Expediente electrónico:** El conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión de trámites y servicios electrónicos en el Estado de Nayarit, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;
- XIII. **Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XIV. **Firmante:** Toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
- XV. **Ley:** La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Nayarit;
- XVI. **Medios digitales:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir, almacenar, procesar, imprimir, desplegar, conservar y en su caso modificar datos y caracteres;
- XVII. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios digitales, o cualquier otra tecnología que puede contener documentos electrónicos;
- XVIII. **Momento:** La fecha, hora, minuto y segundo de la realización de los actos regulados por esta ley;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- XX. **Sello electrónico:** Es una cadena de caracteres que está asociada al emisor del documento y a los datos emitidos que permite conocer si el documento es auténtico, con el fin de identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;
- XXI. **Sujeto autorizado:** Las y los servidores públicos, la persona titular de una Notaría, las y los valuadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Nayarit o representante legal de una persona jurídica colectiva, autorizada para utilizar un sello electrónico;
- XXII. **Titular:** Cualquiera de los sujetos de la Ley, a cuyo favor se haya expedido un Certificado, y el único que debe tener el resguardo físico y el control sobre su llave privada, ya sea de manera personal o por conducto de los sujetos autorizados, y
- XXIII. **Unidad de Firma Electrónica Avanzada:** La Unidad adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que cuenta con las facultades y la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

Artículo 5. El uso de la Firma Electrónica Avanzada tiene los siguientes principios rectores:

- I. **Autenticidad:** La certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;

- II. **Equivalencia Funcional:** Consiste en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, que satisfice el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- III. **Integridad:** Consiste en ser un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, que permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- IV. **Igualdad de Responsabilidades:** Los sujetos de la Ley, responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;
- V. **Privacidad:** En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;
- VI. **Transparencia y confidencialidad:** El tratamiento de la información que se genere con motivo de la autoridad encargada de autenticar, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y
- VII. **Disponibilidad.** La información debe encontrarse a disposición de quienes estén autorizados o facultados para acceder a ella, ya sea por sí, mediante procesos, o bien mediante otros aplicativos.

Artículo 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría emitirá los instrumentos jurídicos necesarios que aseguren la correcta aplicación de la presente ley, así como la adecuada incorporación de la Firma Electrónica Avanzada a los actos objeto de la misma.

Asimismo, los sujetos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de la presente Ley, expedirán los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para la estricta aplicación de la misma.

Artículo 7. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la Firma Electrónica Avanzada, previo acuerdo y justificación que emita la Secretaría por conducto de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, o por los sujetos referidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3, a través de las unidades administrativas designadas para ello.

Artículo 8. Los sujetos de la Ley podrán suscribir convenios con otras autoridades certificadoras y demás entes públicos y privados, para consolidar, fortalecer y establecer mayores parámetros de seguridad en el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la entidad.

Asimismo, la Secretaría podrá, a través de la unidad competente, implementar los mecanismos y realizar las



acciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se celebren entre el Estado de Nayarit y la Federación, así como con demás entes públicos y privados, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 9. La utilización de la Firma Electrónica Avanzada será aplicable de conformidad con los mecanismos que se establezcan en términos del artículo 6 de la presente Ley y, en su caso, por lo que dispongan otras leyes e instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DIGITALES Y DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA AVANZADA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL USO DE MEDIOS DIGITALES

Artículo 10. Los actos y procedimientos administrativos, así como los trámites y servicios públicos que correspondan prestar a los sujetos de la Ley, conforme lo prevean las disposiciones aplicables, podrán gestionarse con el uso de los medios digitales, los cuales deberán funcionar bajo los principios de autenticidad, equivalencia funcional, integridad, igualdad de responsabilidades, privacidad, así como de transparencia y confidencialidad.

Artículo 11. La conservación de información derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los sujetos obligados mediante el uso de medios digitales, deberá efectuarse utilizando tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, inalterabilidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, seguridad y acceso en el futuro.

Artículo 12. La identificación e integridad de la información electrónica sujeta a conservación, requerirá generar una constancia vinculada a la Autoridad Certificadora correspondiente, la cual contendrá el nombre del archivo en donde está almacenada la misma y del archivo parcial o expediente sujeto al proceso, además de efectuarse el marcado cronológico a que se refiere esta Ley que permita identificar el momento en que se crea.

Para efectos del presente artículo, se deberá entender como marcado cronológico, a la identificación de los momentos en los cuales el documento, archivo o expediente ha sido modificado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 13. Los sujetos de la Ley, integrarán expedientes electrónicos conformados por las actuaciones electrónicas, atendiendo a la naturaleza y características del procedimiento, así como de las disposiciones aplicables, señalando lo siguiente:

- I. La denominación del expediente electrónico;
- II. Un índice, que contendrá la denominación y el compendio de cada archivo que integra el expediente, y
- III. La identificación del responsable de operar el sistema de conservación, para lo cual deberá quedar vinculado con el expediente electrónico creado mediante la Firma Electrónica Avanzada generada a través de su clave privada.

CAPÍTULO TERCERO

ALCANCES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 14. En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los sujetos de la Ley, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 15. Para la generación de la Firma Electrónica Avanzada es indispensable que la persona interesada cuente con su clave privada, así como un Certificado emitido por la Autoridad Certificadora correspondiente, en el cual se le identifique y se contenga su clave pública.

Artículo 16. La identidad legal de la persona usuaria de la Firma Electrónica Avanzada quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente.

La persona usuaria de la Firma Electrónica Avanzada tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

En el caso de personas morales, para efectos de representar la titularidad del Certificado, podrán presentar su Firma Electrónica Avanzada o la de su representante legal, atendiendo a los procedimientos que se establezcan en términos del artículo 6 de la presente Ley y del Reglamento.

Artículo 17. La Firma Electrónica Avanzada deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada correspondan inequívocamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada se encuentren bajo el control exclusivo del firmante desde el momento de su creación;
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración posterior a la creación de la Firma Electrónica Avanzada;
- IV. Que sea posible detectar cualquier alteración a la integridad del mensaje de datos, realizada posteriormente a su firma;
- V. Que esté respaldada por un Certificado expedido por alguna Autoridad Certificadora, y
- VI. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. La Firma Electrónica Avanzada vincula de manera indubitable al firmante con un documento electrónico, sea ésta de página escrita con caracteres alfanuméricos, o archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, el cual se asocia por medio de un dispositivo de creación de firma, con los datos que se encuentran exclusivamente bajo control del firmante y que expresan en medio digital su identidad.

La persona usuaria de Firma Electrónica Avanzada, tiene la responsabilidad de prevenir cualquier alteración en el contenido de los documentos que emita, por tener el control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, cuyo uso garantiza la integridad y autenticidad de lo firmado. Todo documento que se emita utilizando la Firma Electrónica Avanzada se hará utilizando un Certificado con validez jurídica por medio de un dispositivo seguro de creación de firma.



Artículo 19. La Firma Electrónica Avanzada y/o el sello electrónico deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:

- I. La autenticación de quienes intervienen en el acto o procedimiento administrativo;
- II. La confidencialidad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados;
- III. La integridad de los datos vinculados con los actos y/o procedimientos administrativos gestionados;
- IV. El no repudio de los actores que firmen o sellen electrónicamente las gestiones realizadas, y
- V. La posibilidad de determinar la fecha electrónica del mensaje de datos.

Artículo 20. Los sujetos de la Ley deberán verificar ante la Autoridad Certificadora la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, la vigencia del Certificado y la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a estos; así como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen las personas usuarias.

TÍTULO TERCERO
DE LOS CERTIFICADOS Y AUTORIDADES
CERTIFICADORAS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

SECCIÓN PRIMERA
DE SU VALIDEZ

Artículo 21. Los Certificados serán expedidos por la Autoridad Certificadora correspondiente, previo cumplimiento de todos los requerimientos que se establezcan para tal efecto en la presente Ley, así como en las disposiciones emitidas de conformidad con el artículo 6 de la misma.

Artículo 22. Los Certificados deberán contener lo siguiente:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos electrónicos, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso;
- II. El código de identificación único del Certificado;
- III. La Autoridad Certificadora que la emite, su dominio de Internet, dirección de correo electrónico;
- IV. Nombre del titular del Certificado, clave de registro federal de contribuyentes y clave única del registro de población;
- V. Periodo de vigencia del Certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación; la vigencia será de 4 años a partir de su expedición;
- VI. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la Firma Electrónica Avanzada contenida en el Certificado;
- VII. La clave pública del titular del Certificado, y
- VIII. Los demás elementos previstos en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los certificados tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan otras leyes de acuerdo a su materia

de competencia, y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la Autoridad Certificadora.

Artículo 24. Los efectos del Certificado de Firma Electrónica Avanzada son los siguientes:

- I. Autenticar que la Firma Electrónica Avanzada pertenece a determinada persona usuaria, y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

Artículo 25. El Certificado quedará sin efectos al actualizarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Expiración del periodo de vigencia;
- II. Revocación por quien haya expedido el Certificado a solicitud de la persona titular del Certificado;
- III. Revocación por quien haya expedido el Certificado a solicitud de la persona física o moral autorizada por la persona titular del Certificado;
- IV. Resolución judicial o de autoridad competente que lo ordene;
- V. Por alteración del mecanismo de soporte del Certificado electrónico o violación del secreto de los datos de creación de firma;
- VI. Extravío o robo del Certificado;
- VII. Daño o falla irrecuperable del mecanismo de soporte del Certificado, y
- VIII. Fallecimiento del firmante o interdicción judicialmente declarada.

Artículo 26. Cuando la o el servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de acuerdo a las funciones que se le confirieron, el sujeto de la Ley que corresponda ordenará la cancelación de manera inmediata de todos los accesos que le permiten el desahogo de Firma Electrónica Avanzada para los trámites o servicios que le fueron encomendados en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL
CERTIFICADO

Artículo 27. Procederá la suspensión del uso de un Certificado a solicitud del titular o de los sujetos autorizados, cuando tengan indicios del uso indebido de su Firma Electrónica Avanzada o del sello electrónico del que son responsables.

El superior jerárquico de la o el servidor público podrá solicitar la suspensión por tiempo determinado del Certificado de su subalterno por razones de carácter administrativo.

Artículo 28. Para la suspensión del uso del Certificado, tratándose del Certificado de la o el servidor público o del Certificado de un sello electrónico de un sujeto de esta Ley, el titular o el sujeto autorizado deberá hacer del conocimiento al superior jerárquico de la posible existencia de un uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada, notificándolo a la Autoridad Certificadora correspondiente, la cual iniciará el procedimiento que corresponda de conformidad con las disposiciones que se emitan en términos del artículo 6 de la presente Ley y del Reglamento.

Tratándose de los sujetos de la Ley señalados en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 3 de la presente ley, la suspensión deberá solicitarse por escrito ante la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, señalando las causas que sustentan la solicitud.



Artículo 29. La suspensión del uso de un Certificado tendrá el efecto de detener temporalmente aquellos actos y resoluciones que el titular o los sujetos autorizados soliciten expresamente y que así determine la Autoridad Certificadora correspondiente a través de la sustanciación del procedimiento que corresponda, siempre que se encuentren asociados al propio Certificado.

La Autoridad Certificadora correspondiente autorizará el levantamiento de la suspensión del Certificado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección.

Artículo 30. Procederá la revocación de los Certificados en los supuestos siguientes:

- I. Se compruebe el uso indebido de la firma electrónica avanzada o del sello electrónico por parte del titular o, en su caso, de los sujetos autorizados;
- II. Se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular para la obtención del Certificado;
- III. Se compruebe el mal uso de la firma electrónica avanzada o del sello electrónico por parte de un tercero no autorizado por la Autoridad Certificadora correspondiente o por el titular;
- IV. Se compruebe que sobrevinieron causas posteriores al momento de su expedición, que provoquen que el Certificado no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y
- V. Se termine la relación laboral entre la o el servidor público y la dependencia de que se trate, en cuyo caso, la Autoridad Certificadora correspondiente realizará los ajustes técnicos necesarios.

Artículo 31. La Autoridad Certificadora correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, dará a conocer a través de medios digitales, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de Certificados.

Artículo 32. Los Certificados, sea cual fuere la denominación con la que se les designe, emitidos a través de sistemas y tecnologías de información de entidades gubernamentales de la Federación, de la Ciudad de México, de otras entidades federativas, de los municipios o del extranjero, tendrán la validez que les corresponda conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MENSAJE DE DATOS

Artículo 33. La información del mensaje de datos tendrá plena validez, eficacia jurídica y obligatoriedad, cuando el mismo contenga Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los requisitos señalados en la presente ley.

Artículo 34. Todo mensaje de datos se tendrá por emitido en el lugar que tenga registrado el firmante dentro del Certificado y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando el sistema de información genere el acuse de recibo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 35. El titular del Certificado tendrá los siguientes derechos:

- I. Modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en los registros de la Autoridad Certificadora correspondiente, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios;
- II. Solicitar constancia de la existencia y registro de su Certificado electrónico, cuando a sus intereses convenga, y
- III. Recibir información sobre los procedimientos de creación de su Firma Electrónica Avanzada, instrucciones de uso del Certificado electrónico y certificaciones empleadas.

Artículo 36. Son obligaciones del titular de un Certificado:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, de manera completa y veraz, para la emisión de su Certificado;
- II. Mantener el resguardo y control exclusivo de su clave privada y de los mecanismos asociados para su seguridad y uso;
- III. Actuar con diligencia y establecer los medios para evitar la pérdida y la utilización no autorizada de su clave privada;
- IV. Actualizar los datos contenidos en su Certificado e informar inmediatamente a la Autoridad Certificadora correspondiente en caso de que los datos varíen;
- V. Instar el procedimiento para la revocación a través del portal de Internet correspondiente, si su clave privada se ve comprometida, divulgada, modificada, sustraída o extraviada; o si es objeto de uso no autorizado o si se vulneran los mecanismos asociados a su seguridad y uso, lo que deberá comunicar con diligencia a la Autoridad Certificadora correspondiente, y
- VI. Verificar la validez y estatus de su Certificado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES CERTIFICADORAS

Artículo 37. La Autoridad Certificadora será la encargada de mantener permanentemente actualizada la información correspondiente de los servicios de certificación e indicará la vigencia o extinción de los mismos, así como cualquier otro asunto derivado.

La Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo será la Unidad de Firma Electrónica Avanzada adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Los demás sujetos de la Ley designarán el área correspondiente encargada de los servicios de certificación, la cual se ajustará a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Asimismo, podrán suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Estatal para dar cumplimiento a sus funciones de certificación.

Artículo 38. Corresponde a las Autoridades Certificadoras:

- I. Poner a disposición del interesado, el sistema y mecanismos para que éste genere su clave privada;



- II. Realizar la constatación de la identidad y acreditación de la representación de las personas que pretendan obtener un Certificado en su ámbito de competencia, a través del personal que les esté adscrito y sea autorizado;
- III. Emitir, revocar, renovar, registrar, suspender y administrar los Certificados correspondientes a los sujetos de la Ley, de acuerdo al ámbito de su competencia, atribuciones y facultades;
- IV. Efectuar la revocación de Certificados en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley para sus titulares,
- V. Indicar la fecha y hora en las que se expidió o dejó sin efecto un certificado;
- VI. Comprobar la identidad por los medios autorizados por las leyes, así como la circunstancia personal relevante de los solicitantes para la emisión del certificado;
- VII. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;
- VIII. Omitir el almacenamiento y no copiar los datos de creación de la firma electrónica avanzada a la persona que haya solicitado los servicios;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación de certificados;
- X. Poner al alcance del firmante los dispositivos de creación y verificación de la firma electrónica avanzada, y
- XI. Las demás que establece esta Ley y las que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA UNIDAD DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 39. Corresponde a la Unidad de Firma Electrónica Avanzada:

- I. Coordinar y administrar los Servicios de Certificación Electrónica de los sujetos referidos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 3 de la presente Ley;
- II. Habilitar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada con validez jurídica;
- III. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada en todos los actos objeto de la presente Ley;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los mecanismos que permitan incorporar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos objeto de la presente Ley;
- V. Emitir las disposiciones generales para el adecuado cumplimiento de esta Ley;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el adecuado manejo de la Firma Electrónica Avanzada, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS NOTIFICACIONES, EL BUZÓN DIGITAL ESTATAL Y LA OFICIALÍA DE PARTES DIGITAL

Artículo 40. Los sujetos de la Ley señalados en las fracciones I y II del artículo 3, establecerán oficialías de partes digital para cada unidad administrativa o bien de carácter común, para la recepción de mensajes de datos provenientes de las partes que intervengan en los procedimientos a su cargo, misma que será accesible a través de su portal de Internet.

Artículo 41. Cuando alguna disposición legal requiera que en un procedimiento se lleve a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto que implique notificación personal, este requisito podrá tenerse por satisfecho a través del uso de medios digitales, mediante el uso de un Buzón Digital Estatal.

Artículo 42. Las oficialías de partes digital generarán un sello digital de marcado cronológico que se incorporará al acuse de recibo electrónico de cada promoción, el cual se entregará al interesado a través de la propia oficialía y le será remitido al correo electrónico por él señalado.

Artículo 43. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, será causa de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras normas jurídicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 44. Los sujetos de la presente Ley serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que en el ejercicio de sus funciones les sean proporcionados, y deberán atender a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO OCTAVO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 45. Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los sujetos de la Ley lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Se establece un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que se implementen de ser el caso, las medidas técnicas, administrativas, operativas, así como los ajustes presupuestales necesarios para la debida implementación de las políticas y acciones establecidas en la presente Ley.

CUARTO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán, dentro de un término que no excederá de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para su estricta aplicación.



QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dentro de un plazo que no excederá de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este ordenamiento, deberá crear la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios para su funcionamiento.

SEXTO. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, podrán celebrar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que les confiere esta Ley.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Atendido su encargo Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada secretaria Tania Montenegro.

Para dar cumplimiento al décimo punto del orden del día, proceda a la diputada secretaria de Jesús Noelia Ramos Nungaray, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIA DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el

dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción I inciso q), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolla el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente al “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de mayo del 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de diciembre del año 2000, representa el instrumento jurídico que regula la plataforma desde la cual se establecen las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.
- Así mismo, la administración pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- El sentido del cambio en la administración pública representa por un lado, una oportunidad para reestructurarse de manera institucional, y así lograr mejorar cada una de las dependencias y



entidades que la conforman, y por otro, es una oportunidad para crear estructuras que contribuyan con estrategias para alcanzar las metas de eficiencia y efectividad que un buen gobierno requiere.

- Como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, me he comprometido a generar condiciones para obtener una administración pública a la altura de las exigencias de las y los ciudadanos nayaritas.
- En este contexto, estoy plenamente convencido que es fundamental repensar la administración pública como una plataforma dinámica que traza una ruta institucional a través de una estructura orgánica que garantiza el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo.
- Es por ello que nuestra tarea gubernamental es y será siempre la de fortalecer las instituciones mediante reformas legislativas que contengan ajustes concernientes a reorganizar la administración pública; en consecuencia, se propone la creación de una Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas dentro del Despacho del Ejecutivo, misma que permitirá delinear las actividades esenciales que impacten en la administración que tengo a bien encabezar, siempre con miras del desarrollo del Estado.
- Esta propuesta, se orienta a la actualización del Despacho del Ejecutivo, para establecer de manera precisa las funciones que habrán de guiar la tarea gubernamental de manera coherente y oportuna, para que sea la Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas quien realice la asesoría jurídica, legislativa, administrativa y de planeación que requiera el Titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones.
- Esta reforma, viene a contribuir en la reestructuración de la administración pública dirigida a una mayor eficiencia y efectividad del gobierno del Estado, porque sin duda alguna, es necesario transitar hacia la reestructuración institucional para acercarnos a la meta que es tener una administración pública que lleve a la realidad los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, esta Comisión Legislativa considera lo siguiente:

- En los términos del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano se encuentra organizado como una república, representativa, democrática, laica y federal, donde cada una de las partes integrantes del pacto federal cuenta con un ámbito jurídico y político autónomo.
- En ese contexto, el poder público se distribuye en diversos órganos en diferentes ámbitos de competencia, así como en una distribución horizontal y vertical. En un sentido clásico, el Estado opera a través de la triada institucional del

Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial³⁹; pero en las democracias de nuestros tiempos, existen otro tipo de órganos constitucionales dotados de autonomía, así como se incluye el orden municipal que, a través de los ayuntamientos, ejerce una función administrativa y de prestación de servicios públicos a los gobernados.

- Dentro de dicha distribución de competencias prevista por la norma fundamental del Estado mexicano, así como la propia del Estado de Nayarit, le corresponde la titularidad del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit a la persona que sea electa para ejercer la gubernatura Constitucional del Estado⁴⁰.
- De manera puntual, el Poder Ejecutivo es el encargado de la administración pública del Estado; entre sus facultades se encuentra conducir y promover el desarrollo integral de la entidad, de conformidad con los objetivos, niveles de participación y prioridades del sistema de planeación⁴¹.
- En el ejercicio de sus funciones, la administración pública estatal cuenta con la obligación de administrar los recursos de los que dispone con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.⁴²
- Las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, se encuentran previstas en la propia Constitución Política del Estado, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- Actualmente, la administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado cuenta como catorce Secretarías de Estado, así como con la oficina del Despacho del Ejecutivo. Dentro de esta última se cuenta con una Jefatura de Oficina, la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.
- Ante una nueva realidad social, política y jurídica como la que enfrenta nuestra entidad federativa, resulta necesario impulsar el perfeccionamiento del derecho y sus instituciones, a través de una reingeniería de las estructuras de gobierno, con el único objetivo de atender de manera efectiva las exigencias de eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno, y justo ahí, es donde cobra sentido la propuesta que estamos analizando en el presente Dictamen.
- Así pues, al ser el Ejecutivo el encargado de la administración pública del Estado, y por lo tanto de la función administrativa del mismo, en este órgano colegiado compartimos los planteamientos de la iniciativa en estudio, toda vez que el titular

³⁹ Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁴⁰ Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁴¹ Artículo 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁴² Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



del Poder Ejecutivo, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, necesita adecuar a las necesidades del presente la estructura administrativa de la que dispone, por lo cual, la propuesta de creación dentro de la Administración Pública Centralizada de una Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas, la cual se encuentra adscrita dentro del Despacho del Ejecutivo, la cual realizará la asesoría jurídica, legislativa, administrativa y de planeación del Poder Ejecutivo; así como de una Coordinación General Jurídica del Gobernador, la cual se encargará de realizar una función de enlace con este Poder Legislativo y con las instituciones públicas que así lo determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán instrumentos que dotarán de mayor eficacia a la función del Gobierno de Nayarit, y le permitirán cumplir sus metas previstas en el Programa de Gobierno.

- Con el objetivo de ilustrar las reformas y adiciones realizadas en el presente Dictamen, esta Comisión Legislativa realiza un cuadro comparativo de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, donde se incluye el texto actual y las propuestas de reforma y adición, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1o.- ...</p> <p>El Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho integran la Administración Pública Centralizada a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente dependencias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o.-...</p> <p>El Despacho del Ejecutivo y las Secretarías integran la Administración Pública Centralizada, a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente como dependencias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.</p> <p>El Gobernador del Estado designará al Jefe de Oficina para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos</p>	<p>Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas del Despacho del Ejecutivo, una Coordinación General Jurídica, la Oficina del Despacho del Ejecutivo, la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como las unidades administrativas que el mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos y el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo.</p> <p>El Gobernador del Estado designará a la persona titular de la Oficina del Despacho, a la persona titular de la Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas</p>

<p>para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos administrativos que para el efecto emita el Gobernador del Estado.</p>	<p>del Despacho del Ejecutivo, así como a la persona titular de la Coordinación General Jurídica del Gobernador.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 8o Bis.- La persona titular de la Coordinación General Jurídica del Gobernador será el enlace institucional con el Congreso del Estado y demás dependencias, entidades e instituciones, municipales y federales que determine la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>

- En el cuadro comparativo se observa que la intención de la reforma en estudio se centra en la optimización del equipo técnico y operativo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, donde una Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas del Despacho del Ejecutivo, así como una Coordinación General Jurídica del Gobernador vendrán a colmar la estructura de apoyo y auxilio en las funciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- Así pues, esta comisión legislativa comparte la propuesta del Gobernador del Estado de reformar dos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo la cual tiene por objeto la reestructuración de la administración pública dirigida a una mayor eficiencia y efectividad del gobierno del Estado, porque sin duda alguna, es necesario transitar hacia la reestructuración institucional para acercarnos a la meta que es tener una administración pública que lleve a la realidad los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- En esa situación, y con el ánimo de fortalecer la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Comisión considera pertinente la adición de un artículo octavo Bis, con el cual se robustecerá la iniciativa del jefe del Ejecutivo Estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, así como realizamos ajustes de forma, sin trastocar el objetivo perseguido por el iniciador, por lo que acordamos el siguiente:

I. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1o; los párrafos primero y segundo del artículo 8; se **adiciona** un artículo 8o Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



Artículo 1o.-...

El Despacho del Ejecutivo y las Secretarías integran la Administración Pública Centralizada, a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente como dependencias.

...
...
...
...
...

Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una **Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas del Despacho del Ejecutivo, una Coordinación General Jurídica, la Oficina del Despacho del Ejecutivo, la Secretaría Particular, la Secretaría Particular del Despacho del Ejecutivo, así como las unidades administrativas que el mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos y el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo.**

El Gobernador del Estado designará a la persona titular de la **Oficina del Despacho, a la persona titular de la Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas del Despacho del Ejecutivo, así como a la persona titular de la Coordinación General Jurídica del Gobernador.**

...

Artículo 8o Bis.- La persona titular de la **Coordinación General Jurídica será el enlace institucional con el Congreso del Estado y demás dependencias, entidades e instituciones, municipales y federales que determine la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Despacho del Ejecutivo y la Secretaría de Administración y Finanzas deberán realizar las adecuaciones tanto administrativas como presupuestales para la integración y funcionamiento de la Coordinación General de Asesores y Políticas Públicas del Despacho del Ejecutivo y la Coordinación General Jurídica del Gobernador.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Atendido su encargo diputada presidente Alba Cristal.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL
ESPIÑOZA PEÑA:**

–Muchísimas gracias diputadas secretarías Sugely.

En virtud de no haber más asuntos que tratar se cita a las ciudadanas y los ciudadanos legisladores, a sesión pública presencial y virtual para hoy viernes 20 de mayo del año en curso, dentro de diez minutos. Se clausura la sesión.

-Timbrazo- 20:04 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 DE ABRIL A 26 DE MAYO DE 2022	
PRESIDENTA:	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Juanita Del Carmen González Chávez
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
SECRETARIOS:	 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray  Dip. Georgina Guadalupe López Arias
SUPLENTES:	 Dip. Tania Montenegro Ibarra  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio